REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - Nº 784

Bogotá, D. C., martes, 2 de octubre de 2018

EDICIÓN DE 80 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

<u>SENADO DE LA REPÚBLICA</u>

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 64 de la sesión ordinaria del día martes 5 de junio de 2018

La Presidencia de los honorables Senadores *Efraín José Cepeda Sarabia*, Andrés Felipe García Zuccardi y Antonio José Correa Jiménez.

En Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia honorables Senadores

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio

Álvarez Montenegro Javier Tato

Amín Escaf Miguel

Amín Hernández Jaime Alejandro

Andrade Casama Luis Evelis

Andrade Serrano Hernán Francisco

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barón Neira León Rigoberto

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Benedetti Villaneda Armando

Blel Scaff Nadya Georgette

Bustamante García Éverth

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Cabrera Báez Ángel Custodio

Casado de López Arleth Patricia

Castañeda Serrano Orlando

Castilla Salazar Jesús Alberto

Celis Carrillo Bernabé

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Char Chaljub Arturo

Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro

Correa Borrero Susana

Correa Jiménez Antonio José

Corzo Román Juan Manuel

Cristo Bustos Andrés

Delgado Martínez Javier Mauricio

Delgado Ruiz Édinson

Díaz Ortiz Gloria Stella

Duque García Luis Fernando

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Fernández Alcocer Mario Alberto

Galán Pachón Carlos Fernando

Galán Pachón Juan Manuel

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Realpe Guillermo

García Turbay Lidio Arturo

García Zuccardi Andrés Felipe

Gaviria Correa Sofía Alejandra

Gaviria Vélez José Obdulio

Géchem Turbay Jorge Eduardo

Gerléin Echeverría Roberto Víctor

Gnecco Zuleta José Alfredo

Guerra de la Espriella Antonio del Cristo

Guerra de la Espriella María del Rosario

Guerra Sotto Julio Miguel

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Lizcano Arango Óscar Mauricio

López Hernández Claudia Nayibe

López Maya Alexánder

Macías Tovar Ernesto

Martínez Aristizábal Maritza

Mejía Mejía Carlos Felipe

Merheg Marún Juan Samy

Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Motoa Solarte Carlos Fernando

Name Cardozo José David

Name Vásquez Iván Leonidas

Navarro Wolff Antonio José

Niño Avendaño Segundo Senén

Osorio Salgado Nidia Marcela

Ospina Gómez Jorge Iván

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando

Pestana Rojas Yamina del Carmen

Prieto Riveros Jorge Eliéser

Pulgar Daza Eduardo Enrique

Ramos Maya Alfredo

Rangel Suárez Alfredo

Restrepo Escobar Juan Carlos

Robledo Castillo Jorge Enrique

Rodríguez Rengifo Roosvelt

Rodríguez Sarmiento Milton Árlex

Santos Marín Guillermo Antonio

Serpa Uribe Horacio

Sierra Grajales Luis Emilio

Suárez Mira Olga Lucía

Tovar Rey Nora Stella

Uribe Vélez Álvaro

Valencia Laserna Paloma

Varón Cotrino Germán

Vega de Plazas Ruby Thania

Vega Quiroz Doris Clemencia

Velasco Chaves Luis Fernando

Villadiego Villadiego Sandra Elena

Villalba Mosquera Rodrigo

Virgüez Piraquive Manuel Antonio

Dejan de asistir con excusa los honorables **Senadores**

Acuña Díaz Laureano Augusto

Baena López Carlos Alberto

Cepeda Castro Iván

García Burgos Nora María

Gómez Jiménez Juan Diego

Hoyos Giraldo Germán Darío

Martínez Rosales Rosmery

05.VI.2017

RESOLUCIÓN No. 180

FECHA (0 7 MAYO 2018)

"Por medio de la cual se concede una licencia no remunerada a un Honorable Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5 de 1992. v

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª. De 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...)

3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Regiamento."

Que el articulo 61 del Decreto Reglamentario 1950 de 1973 prescribe: "Los empleados tienen derecho a licencia ordinario a solicitud propia y sin sueldo, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si ocurre justa causa a juicio de la autoridad competente, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más."

Que mediante oficio fechado el 07 de mayo de 2018, el Honorable Senador **LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ**, solicita licencia no remunerada a partir de la fecha al 07 de junio de 2018, lo anterior con el fin de atender asuntos

Que mediante oficio radicado el día 07 de mayo de 2018, el asesor de la Presidencia del Senado, siguiendo instrucciones del Honorable Presidente EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA, comunica que autoriza licencia no remunerada al Honorable Senador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ a partir del 08 de mayo al 07 de junio de 2018, lo anterior con el fin de atender asuntos personales. En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Conceder Licencia no remunerada al Honorable Senador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ a partir del 08 de mayo al 07 de junio de 2018, lo anterior con el fin de atender asuntos personales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las sesiones plenarias

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, anexar a la Hoja de Vida del Senador, y al Honorable Senador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ

RESOLUCIÓN No. 180

FECHA (07 MAYO 2018)

Parágrafo: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.

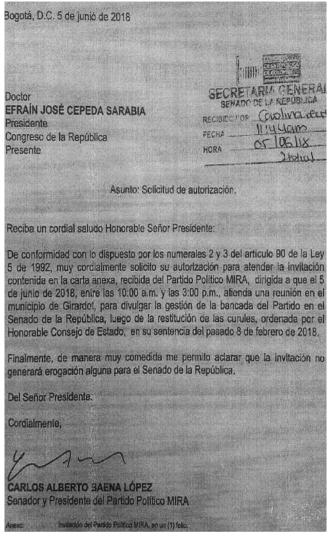
COMUNÍQUESE Y CÚMPLÁSE

Dado en Bogotá D.C., a los

0.7 MAYO 2018

EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA

GREGORIO ELIACH PACHECO



Bogotá, D.C. 6 de junio de 2018 Senador **EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA** Presidente Senador ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI Primer Vicepresidente 11550 Senador ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Segundo Vicepresidente GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIA GENERAL Secretario General Senado de la República RECIBIDO POR QUOTA REUR Ciudad 06/06/18 10:59am HORA 2 Folios Cordial saludo Por medio del presente escrito me EXCUSO por no poder participar de la sesión plenaria programada para el día de hoy, esto en razón a que me encuentro en tratamiento médico relacionado con mi estado de salud, el cual es de público conocimiento1. Agradezco su atención. Atentamente, Senador de la República por el PDA.

Anexo: Certificación médica expedida por el Dr. Luis Jorge Lombana, Clínica del Country.

1 http://www.ivancepedacastro.com/consunicado-la-opinion-publica-estado-salud-del-senador-ivan-cepeda-castro/

Doctor
CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ
Presidente y Senador
Partido Político MIRA
Presente

Reciba un cordial saludo respetado doctor Baena:

En atención a las instrucciones de la Dirección Nacional, se han realizado reuniones en distintas zonas del país, con el fin de fortalecer la participación y presencia pública del Partido Político MIRA, habiendo logrado en todas ellas una receptividad importante.

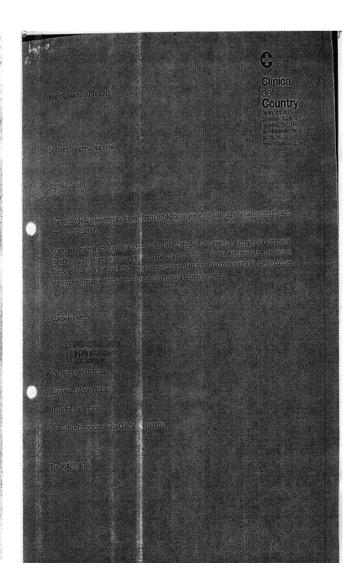
El día de hoy, miembros del partido, del departamento de Cundinamarca, se reunirán en la ciudad de Girardot, para contribuir a los mismos propósitos. La magnitud de personas confirmadas para atender esta convocatoria, hace necesaria su presencia en calidad de Presidente y Senador del Partido, con el ánimo de rendir cuentas de la labor realizada en el Congreso desde la recuperación de la curules, ordenada por el Honorable Consejo de Estado, por lo cual respetuosamente lo invito a hacer presencia entre las 10:00 a.m. y las 3:30 p.m. en el citado municipio.

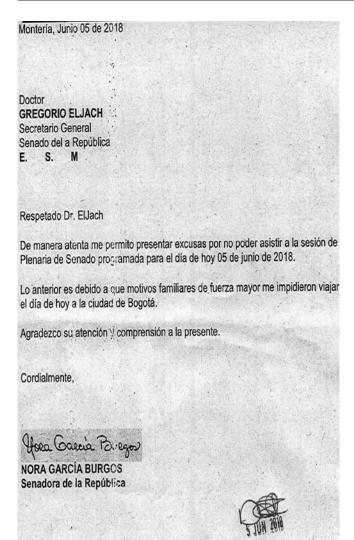
Los aspectos logísticos y de coordinación, serán atendidos por la Dirección Política Regional y Departamental, las cuales estarán al tanto de todos los aspectos necesarios para su participación.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

OLGA MARITZA SILVA GALLEGO Representante Legal





Bogotá D.C., 13 de junio de 2018

Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República Ciudad

Respetado doctor Eljach:

FORETARIA GENERAL 14. -6-18 9:33 4. folios

01908

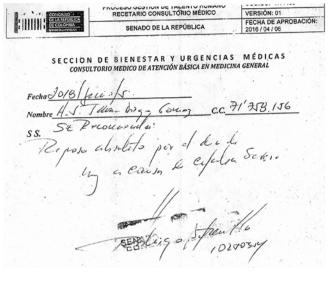
Por medio de la presente me dirijo a usted para solicitarle se sirva excusarme por no asistir a la plenaria del día 05 de junio de 2018, ya que por quebrantos de salud no pude asistir.

Agradezco de antemano la atención prestada para con esta misiva

Cordialmente,

Juan Diego Gómez Jiménez H. Senador de la República

Anexo: copia de incapacidad



Bogotá D.C., Junio 5 de 2018

Señor Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General Senado de la República E.S.D.

REF. EXCUSA

Respetado Doctor Eljach:

Reciba un cordial saludo. Por instrucciones del Senador de la República, Germán Hoyos Giraldo, comedidamente me permito solicitarle se sirva excusarlo por la no asistencia a la sesión de la Plenaria, programada para ésta semana, por encontrarse incapacitado. Adjunto incapacidad médica.

Agradezco su amable atención.

MARCELA REINA BELTRAN Asesora U.T.L. del Senador de la República, GERMAN HOYOS GIRALDO

CC. Dra. Doli Adenis Rojas Zárate, Jefe Sección Relatoría

Folios: 2 folios (incluyendo éste)



0.5 JUN 2018

01549

\$12476



Teléfono: 6221120 NIT: 800017308-1 Dirección: Avenida 19 No. 102-53 Bogotá Colombia

INCAPACIDAD MÉDICA Historia: 71679356 Ingreso: 107151 Identificación: 71679356 Consecutivo: 15444 Nombre del Paciente: GERMAN DARIO HOYOS GIRALDO

Tipo Paciente: Contributivo Fecha Incapacidad: 05/06/2018 Edad: 51 Años \ 8 Meses \ 13 Día:

A partir del: 05/06/2018 INFORMACIÓN GENERAL

Hasta el: 09/06/2018

Número de Días: 5

Fecha Documento: 05/junio/2018 09:40 a.m.

19366026

SAAVEDRA MOGOLLON OSCAR HEDIEL Información Paciente: GERMAN DARIO HOYOS GIRALDO

Edad: 51 Años \ 8 Meses \ 13 Dias F. Nacimiento: 22/09/1966

Tipo Documento: Cédula Ciudadenia Número: 71679356

COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. Entidad:

DETALLE DE LA INCAPACIDAD 5

Fecha Inicial: 05/junio/2018

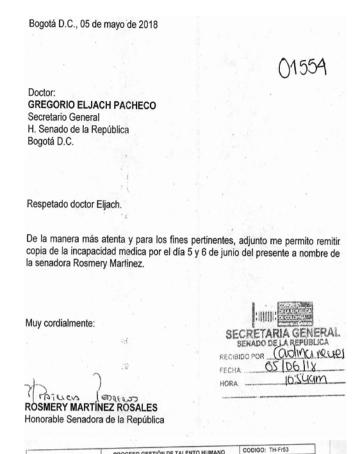
Días de Incapacidad: LUMBOCIATICA

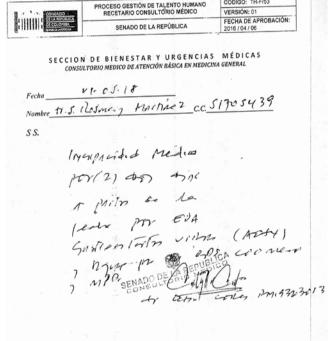
Diagnostico: M544 - LUMBAGO CON CIATICA

Profesional:19366026 - SAAVEDRA MOGOLLON OSCAR HEDIEL Registro Profesional: 19366026

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

1875 AT 1870 4: 10 PMCA LA SASANA) NIT [800017308-1]





Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 4:21 p. m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al orden del día para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al orden del día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA **ORDEN DEL DÍA**

Para la sesión plenaria del día martes 5 de junio de 2018

Hora: 2:30 p. m.

Ι

Llamado a lista

II

Anuncio de proyectos

III

Consideración y aprobación de las actas números 32, 34, y 36 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 9, 15, y 22 de noviembre de 2017 y publicadas en las *Gacetas del Congreso* números 321, 322 y 323 de 2018

IV

Corrección de vicios subsanables en actos del Congreso, remitidos por la honorable Corte Constitucional

Informe texto rehecho

Sentencia C-284 de 2016

1. Texto Rehecho del **Proyecto de ley número** 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario.

Comisión Accidental: honorable Senador *Carlos Eduardo Enríquez Maya*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 310 de 2018.

Auto - 011 24 de enero de 2018

2. **Proyecto de ley número** 116 de 2014 Senado, 50 de 2015 Cámara, por medio de la cual se definen y regulan las cuentas abandonadas y se les asigna un uso eficiente a estos recursos.

Comisión Accidental: honorable Senador *Óscar Mauricio Lizcano Arango*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 338 de 2018.

V

Votación de proyectos de ley o de Acto Legislativo

Con informe de conciliación

1. Proyecto de ley número 174 de 2017 Senado, 262 de 2017 Cámara, por medio de la se crea la contribución solidaria a la educación superior y se dictan otras disposiciones sobre mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la educación superior.

Comisión Accidental: honorables Senadores Ángel Custodio Cabrera Báez y María del Rosario Guerra de la Espriella.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 289 de 2018.

2. Proyecto de ley número 242 de 2017 Senado, 327 de 2017 Cámara, por la cual la Nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorables Senadores *Iván Cepeda Castro* y *Ángel Custodio Cabrera Báez.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 292 de 2018.

VI

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. Proyecto de ley número 211 de 2018 Senado, 232 de 2018 Cámara, por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República, por el Congreso de la República.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 148 de 2018.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 227 de 2018.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 278 de 2018.

Autor: Ministro del Interior, doctor *Guillermo Abel Rivera Flórez*.

2. Proyecto de ley número 196 de 2016 Senado, por la cual se reglamenta el ejercicio de la Alergología Clínica, sus procedimientos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1094 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 324 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 623 de 2017.

Autor: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

3. Proyecto de ley número 14 de 2017 Senado, por medio de la cual se fortalece la Política Criminal y Penitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Manuel Mesías Enríquez Rosero*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 602 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 787 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1174 de 2017.

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Enrique Gil Botero* y Defensor del Pueblo, doctor *Alfonso Negret Mosquera*.

Honorables Senadores Antonio José Correa Jiménez, Luis Fernando Velasco Chaves, Doris Clemencia Vega Quiroz.

Honorables Representantes Víctor Javier Correa Vélez, Lina María Barrera Rueda, María Eugenia Triana Vargas, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Arturo Yepes Alzate, Miguel Ángel Barreto Castillo, Álvaro López Gil, José Elver Herrera, José Neftalí Santos Ramírez y siguen firmas ilegibles.

4. Proyecto de ley número 104 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica el código de infancia y adolescencia y el reglamento nacional taurino y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Juan Manuel Galán Pachón*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 703 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 981 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 332 de 2017.

Autores: honorables Senadores Guillermo García Realpe, Juan Manuel Galán Pachón, Claudia Nayibe López Hernández, Luis Fernando Velasco Chaves y Antonio José Navarro Wolff.

Honorables Representantes Luciano Grisales Londoño, Víctor Correa, Inti Asprilla Reyes, Alirio Uribe Muñoz, Germán Navas Talero y Óscar Ospina Quintero.

5. **Proyecto de ley número 61 de 2017 Senado**, por el cual se prohíbe el uso de Asbesto en el territorio Nacional y se establecen garantías de protección a la Salud de los Colombianos.

Ponente para segundo debate: honorables Senadores *Nadia Georgette Blel Scaff* y *Jorge Iván Ospina Gómez*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 645 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 883 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1121 de 2017.

Autores: honorables Senadores Nadia Georgette Blel Scaff, Jorge Iván Ospina Gómez, Sandra Villadiego Villadiego, Claudia Nayibe López Hernández, Iván Cepeda Castro, Daira de Jesús Galvis Méndez, Nidia Marcela Osorio Salgado, Yamina del Carmen Pestana Rojas, Luis Fernando Velasco Chaves, Efraín José Cepeda Sarabia, Antonio José Navarro Wolff, Nora María García Burgos, Lidia Arturo García Turbay, Andrés Felipe

García Zuccardi y Myriam Alicia Paredes Aguirre; honorables Representantes Alirio Uribe Muñoz, Óscar Ospina y siguen firmes ilegibles.

6. Proyecto de ley número 227 de 2018 Senado, 261 de 2017 Cámara, por medio de la cual se renueva la emisión de la estampilla Universidad de Sucre, tercer milenio, creada mediante la Ley 656 de 2001, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 296 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 236 de 2018.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 250 de 2018.

Autor: honorable Senador *Antonio del Cristo Guerra de la Espriella*.

7. Proyecto de ley número 90 de 2017 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia del aseguramiento en la salud.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Antonio José Correa Jiménez* (coordinador), *Álvaro Uribe Vélez* y *Jorge Iván Ospina Gómez*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 713 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 867 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 92 de 2018.

Autores: honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Antonio José Correa Jiménez y Orlando Castañeda Serrano.

8. Proyecto de ley número 02 de 2017 Senado, por la cual se establecen reglas en materia de sociedades y se adoptan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Antonio del Cristo Guerra de la Espriella*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 583 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 747 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 203 de 2018.

Autores: honorables Senadores Óscar Mauricio Lizcano Arango, Antonio del Cristo Guerra de la Espriella, Manuel Mecías Henríquez Rosero, Maritza Martínez Aristizábal, Everth Bustamante García e Iván Duque Márquez. 9. **Proyecto de ley número 03 de 2017 Sena- do**, por la cual se establece el registro nacional de usuarios de publicidad no deseada.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Juan Manuel Galán Pachón*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 583 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1197 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 237 de 2018.

Autor: honorable Senador *Antonio del Cristo Guerra de la Espriella*.

10. Proyecto de ley número 186 de 2016 Senado, por medio de la cual se regula la política de gasto público en subsidios, se expiden normas orgánicas presupuestales y de procedimiento para su aprobación y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorables Senadores Rodrigo Villalba Mosquera, José Alfredo Gnecco Zuleta, Antonio del Cristo Guerra de la Espriella, Olga Lucía Suárez Mira (coordinadores), Iván Duque Márquez y Antonio José Navarro Wolff.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1007 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 355 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1129 de 2017.

Autores: Ministro de Hacienda y crédito Público, doctor *Mauricio Cárdenas Santamaría* y Director del Departamento Nacional de Planeación, doctor *Simón Gaviria Muñoz*.

11. Proyecto de ley número 77 de 2016 Senado, por medio de la cual se establecen medidas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud para reglamentar la venta de medicamentos y el adecuado uso de los antibióticos, se prohíbe la venta de antibióticos sin fórmula médica y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Antonio José Correa Jiménez, Yamina del Carmen Pestana Rojas y Sofía Alejandra Gaviria Correa.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 589 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 926 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 204 de 2018.

Autor: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

12. Proyecto de ley número 97 de 2017 Senado, por la cual se establece un valor mínimo a las cuotas alimentarias fijadas a favor de menores de edad y se dictan otras disposiciones

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Carlos Fernando Motoa Solarte*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 735 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 943 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 155 de 2018.

Autora: honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales.

13. Proyecto de ley número 27 de 2016 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Ernesto Macías Tovar* (Coordinador).

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 527 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 664 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 837 de 2016.

Autor: honorable Senador *Ernesto Macías Tovar*; honorable Representante *Rubén Darío Molano Piñeros*.

14. Proyecto de ley número 210 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las oficinas en la República de Colombia, suscrito en Washington DC, Estados Unidos, el día 19 de abril de 2015.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 210 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 294 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 939 de 2017.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*, y Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Mauricio Cárdenas Santamaría*.

15. Proyecto de ley número 13 de 2016 Senado, Acumulado 010 de 2016 Senado, por la cual se establece el reajuste anual de pensiones acumulado con Proyecto de Ley 10 de 2016 Senado, por medio de la cual se incrementan las pensiones de forma anual en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Nadya Georgette Blel Scaff* (coordinadora), *Luis Évelis Andrade Casamá* y *Jesús Alberto Castilla Salazar*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 525 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 696 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 173 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Alexánder López Maya* y *Segundo Senén Niño Avendaño*.

16. Proyecto de ley número 69 de 2016 Senado, por la cual se establece la cotización en seguridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicios.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Jorge Eduardo Gechem Turbay (coordinador), Jorge Iván Ospina Gómez y Édinson Delgado Ruiz.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 568 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 22 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 511 de 2017.

Autor: honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo*.

17. **Proyecto de ley número 15 de 2016 Sena- do**, por la cual se modifica el régimen de seguridad social de los pensionados.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jesús Alberto Castilla Salazar*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 525 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 719 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 314 de 2017.

Autor: honorable Senador Segundo Senén Niño Avendaño.

18. **Proyecto de ley número 18 de 2017 Sena- do**, por medio del cual se aprueba el Convenio 183 sobre la protección de la maternidad,
adoptado por la 88ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, realizada en
Ginebra, Suiza el 15 de junio de 2000.

Ponente para segundo debate: honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 603 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 771 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 910 de 2017.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar* y Ministra del Trabajo, doctora *Griselda Janeth Restrepo Gallego*.

19. **Proyecto de ley número 22 de 2016 Senado**, por medio de la cual se incluye la Economía Colaborativa Digital (ECD) en Colombia.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Iván Duque Márquez*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 545 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 984 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1041 de 2017.

Autores: honorables Senadores Andrés Felipe García Zuccardi y William Jimmy Chamorro Cruz; honorables Representantes Jorge Eliécer Tamayo Marulanda y Héctor Javier Osorio Botello.

20. **Proyecto de ley número 104 de 2017 Senado**, por medio de la cual se regula el uso adecuado y eficiente de recursos públicos destinados a publicidad de naturaleza estatal y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Iván Duque Márquez*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 805 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 908 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1041 de 2017.

Autor: honorable Senador Iván Duque Márquez.

21. Proyecto de ley número 98 de 2017 Senado, por medio de la cual se convoca una Asamblea Nacional Constituyente en los términos del artículo 376 de la Constitución Política para efectuar una reforma integral y estructural a la justicia.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Viviane Aleyda Morales Hoyos*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 735 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 877 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1189 de 2017.

Autora: honorable Senadora *Viviane Aleyda Morales Hoyos*.

22. Proyecto de ley número 108 de 2017 Senado, por la cual se autoriza a institutos o centros de investigaciones o estudios y academias, previo cumplimiento de requisitos, a desarrollar programas académicos de doctorado y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora Sandra Elena Villadiego Villadiego.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 754 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 886 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 37 de 2018.

Autora: honorable Senadora Sandra Elena Villadiego Villadiego.

23. **Proyecto de ley número 17 de 2017 Sena- do**, por medio de la cual se aprueba el "Convenio 149 sobre el personal de enfermería",
por la 63^a reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo, realizada en Ginebra,
Suiza, el 21 de junio de 1977.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *León Rigoberto Barón Neira*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 603 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 948 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1196 de 2017.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar* y Ministra del Trabajo, doctora *Griselda Janeth Restrepo Gallego*.

24. Proyecto de ley número 59 de 2017 Senado, por medio de la cual se otorgan incentivos a la agroindustria panelera y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Daniel Alberto Cabrales Castillo* (coordinador), *Jorge Enrique Robledo Castillo* y *Guillermo García Realpe*. Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 635 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 812 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1201 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Ernesto Macías Tovar* (autor), *Álvaro Uribe Vélez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo* y *León Rigoberto Barón Neira;* honorable Representante *Rubén Darío Molano Piñeros*.

25. Proyecto de ley número 24 de 2017 Senado, por medio de la cual se regula el cobro de derechos de grado, derechos complementarios y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora Sandra Elena Villadiego Villadiego.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 627 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 748 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 145 de 2018.

Autora: honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaff.

26. Proyecto de ley número 55 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el "protocolo adicional del acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la república de Croacia a la Unión Europea", suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015.

Ponente para segundo debate: honorables Senadores *Iván Leonidas Name Vásquez* y *Nidia Marcela Osorio Salgado*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 632 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1121 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 119 de 2018.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín* y Comercio, Industria y Turismo, doctora *María Lorena Gutiérrez Botero*.

27. Proyecto de ley número 154 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)", hecho en Santiago, Chile, el 10 de noviembre de 2007.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 839 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1000 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 792 de 2017.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*, Trabajo, doctora *Clara López Obregón* y Hacienda y Crédito Público, doctor *Mauricio Cárdenas Santamaría*.

28. Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado, por la cual se reconocen las prestaciones sociales, de seguridad social y protección social a los trabajadores por jornal o remuneración por días.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Orlando Castañeda Serrano* (coordinador), *Jorge Iván Ospina Gómez, Álvaro Uribe Vélez y Jorge Eduardo Gechem Turbay*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 591 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 981 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 777 de 2017.

Autor: honorable Senador *Orlando Castañeda Serrano*.

29. Proyecto de ley número 149 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía sobre promoción y protección recíproca de inversiones", suscrito en Bogotá, el 28 de julio de 2014.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Iván Leonidas Name Vásquez*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 950 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1175 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 118 de 2018.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín* y Comercio, Industria y Turismo, doctora *María Lorena Gutiérrez Botero*.

30. Proyecto de ley número 180 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba "El tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre cooperación judicial en materia Civil, comercial y administrativa", suscrita en Bogotá, Colombia el 28 de marzo de 2007.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José David Name Cardozo*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1002 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 155 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 496 de 2017.

Autores:

Ministros: Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar* y Justicia y del Derecho, doctor *Jorge Eduardo Londoño*.

31. **Proyecto de ley número** 78 de 2017 Senado, 098 de 2016 Cámara, por medio la cual la nación se vincula a la celebración de los 75 años de la Universidad del Atlántico, se autorizan aprobaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Álvaro Antonio Ashton Giraldo*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 630 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 883 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 155 de 2018.

Autora: honorable Representante *Martha Patricia Villalba Hodwalker*.

32. Proyecto de ley número 179 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde, suscrito el Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José David Name Cardozo*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1146 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 94 de 2018.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 178 de 2018.

Autores: Ministros Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar* y Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia*.

33. Proyecto de ley número 178 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017 y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José David Name Cardozo*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1146 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 94 de 2018.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 178 de 2018.

Autores: Ministros Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar* y Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia*.

34. Proyecto de ley número 189 de 2018 Senado, 151 de 2017 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 131 y 134 de la ley 1438 de 2011, respecto a las multas impuestas por la superintendencia nacional de salud y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Édinson Delgado Ruiz*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 824 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 114 de 2018.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 183 de 2018.

Autora: honorable Representante *Lina María Barrera Rueda*.

35. Proyecto de ley número 159 de 2017 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación "El Concurso Nacional de Bandas de Música del municipio de Paipa" y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Ruby Thania Vega de Plazas*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1026 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1134 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 202 de 2018.

Autor: honorable Senador *León Rigoberto Barón Neira*.

36. Proyecto de ley número 163 de 2017 Senado, por medio del cual se aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y la elusión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio" y su "Protocolo", suscritos el 25 de junio de 2015 en Bogotá, Colombia.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Carlos Fernando Galán Pachón*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1024 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 145 de 2018.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 222 de 2018.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Moreno* y Hacienda Crédito Publico, doctor *Mauricio Cárdenas Santamaría*.

37. Proyecto de ley número 270 de 2017 Senado, 066 de 2016 Cámara, por medio de la cual se reforma y adiciona el código civil.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 602 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 909 de 2018.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 233 de 2018.

Autores: honorables Representantes Rodrigo Lara Bonilla, Carlos Abraham Jiménez López, Jorge Enrique Rozo Rodríguez y Jorge Ignacio Mesa Betancur.

38. Proyecto de ley número 23 de 2017 Senado, por la cual se reglamentan los estándares de calidad y habitabilidad en la vivienda de interés social y de interés prioritario urbano.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Honorio Miguel Enríquez Pinedo* y *Sofía Alejandra Gaviria Correa*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 627 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 748 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 204 de 2018.

Autora: honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

39. **Proyecto de ley número 135 de 2017 Senado**, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 868 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1200 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 237 de 2018.

Autor: honorable Senador *Luis Fernando Duque García*.

40. Proyecto de ley número 180 de 2017 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación el Festival Folclórico y Cultural "El Frailejón de Oro", en el municipio de Güicán de la Sierra, departamento de Boyacá, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Ruby Thania Vega de Plazas*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1137 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 158 de 2018.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 262 de 2018.

Autor: honorable Senador *León Rigoberto Barón Neira*.

41. Proyecto de ley número 195 de 2018 Senado, por medio de la cual se aprueba la "enmienda de Kigali al protocolo de Montreal", adoptada el 15 de octubre de 2016, en Kigali, Ruanda.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *José David Name Cardozo e Iván Name Vásquez.*

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 83 de 2018.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 178 de 2018.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 256 de 2018.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*, Comercio, Industria y Turismo, doctora *María Lorena Gutiérrez Botero*, Ambiente y Desarrollo Sostenible; doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia*, y Minas y Energía, doctor *Germán Arce Zapata*.

42. Proyecto de ley número 265 de 2017 Senado, 094 de 2016 Cámara, por medio de la cual se prohíbe la práctica de la prueba de embarazo como requisito laboral y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Yamina del Carmen Pestana Rojas*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 613 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 814 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 241 de 2018.

Autores: honorables Senadores Maritza Martínez Aristizábal, Yamina del Carmen Pestana Rojas, Arleth Patricia Casado de López, Sofía Alejandra Gaviria Correa y Luis Évelis Andrade Casamá; honorables Representantes Ana Paola Agudelo, Carlos Eduardo Guevara, Clara Leticia Rojas González, Jorge Camilo Abril Tarache, Nancy Denise Castillo García y Flora Perdomo Andrade.

43. Proyecto de ley número 11 de 2017 Senado, por medio del cual se crea la política de mecanización agrícola, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Ernesto Macías Tovar* (coordinador), *Maritza Martínez Aristizábal* y *Jorge Enrique Robledo Castillo*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 584 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 815 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 299 de 2015.

Autora: honorable Senadora *Maritza Martínez Aristizábal*.

VII

Lo que propongan los honorables Senadores VIII

Negocios sustanciados por la Presidencia El Presidente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

El Primer Vicepresidente,

ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI El Segundo Vicepresidente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

II

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia, y de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí, señor Presidente, permítame que en primer lugar haga los anuncios de ascensos de la Armada Nacional a los siguientes oficiales.

Proyectos de ley o de reforma constitucional, ascensos fuerzas militares

Armada Nacional

- 1. Al grado de Vicealmirante del Contralmirante *Jhon Carlos Flórez Beltrán*.
- 2. Al grado de Vicealmirante del Contralmirante *Mario Germán Rodríguez Viera*.
- 3. Al grado de Vicealmirante del Contralmirante *Javier Díaz Reina*.
- 4. Al grado de Vicealmirante del Contralmirante *Gabriel Alfonso Pérez Garcés*.

Están hechos los anuncios para los ascensos en la Armada Nacional. Y los anuncios de proyectos de ley o de actos legislativos que serán votados en la siguiente sesión plenaria del Senado de la República son los siguientes:

Con informe de texto rehecho, de conformidad con la Sentencia C284 de 2016 y C704/2017:

Texto rehecho del Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario".

Sentencia C-284 de 2016

Para corrección de vicios:

Proyecto de ley número 116 de 2014 Senado, 50 de 2015 Cámara, por medio de la cual se definen y regulan las cuentas abandonadas y se les asigna un uso eficiente a estos recursos.

Auto - 011 24 de enero de 2018

Proyecto de ley con informe de conciliación

- Proyecto de ley número 174 de 2017 Senado, 262 de 2017 Cámara, por medio de la se crea la contribución solidaria a la educación superior y se dictan otras disposiciones sobre mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la educación superior.
- Proyecto de ley número 242 de 2017 Senado, 327 de 2017 Cámara, por la cual la nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 206 de 2018 Senado, 222 de 2018 Cámara, por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.

Con ponencia para segundo debate

 Proyecto de ley número 13 de 2016 Senado, Acumulado 010 de 2016 Senado, por la

- cual se establece el reajuste anual de pensiones acumulado con Proyecto de Ley 10 de 2016 Senado, por medio de la cual se incrementan las pensiones de forma anual en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente.
- Proyecto de ley número 15 de 2016 Senado, por la cual se modifica el régimen de seguridad social de los pensionados.
- Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado, por la cual se reconocen las prestaciones sociales, de seguridad social y protección social a los trabajadores por jornal o remuneración por días.
- Proyecto de ley número 104 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica el código de infancia y adolescencia y el reglamento nacional taurino y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 154 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)", hecho en Santiago, Chile, el 10 de noviembre de 2007.
- Proyecto de ley número 180 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba "El tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre cooperación judicial en materia civil, comercial y administrativa", suscrita en Bogotá, Colombia el 28 de marzo de 2007.
- Proyecto de ley número 186 de 2016 Senado, por medio de la cual se regula la política de gasto público en subsidios, se expiden normas orgánicas presupuestales y de procedimiento para su aprobación y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 196 de 2016 Senado, por la cual se reglamenta el ejercicio de la alergología clínica, sus procedimientos y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 210 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las oficinas en la República de Colombia, suscrito en Washington D. C., Estados Unidos el día 19 de abril de 2015.
- Proyecto de ley número 265 de 2017 Senado, 094 de 2016 Cámara, por medio de la cual se prohíbe la práctica de la prueba de embarazo como requisito laboral y se dictan otras disposiciones.

- Proyecto de ley número 270 de 2017 Senado, 066 de 2016 Cámara, por medio de la cual se reforma y adiciona el Código Civil.
- Proyecto de ley número 02 de 2017 Senado, por la cual se establecen reglas en materia de sociedades y se adoptan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 03 de 2017 Senado, por la cual se establece el registro nacional de usuarios de publicidad no deseada.
- Proyecto de ley número 11 de 2017 Senado, por medio del cual se crea la política de mecanización agrícola, y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 14 de 2017 Senado, por medio de la cual se fortalece la Política Criminal y Penitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 17 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio 149 sobre el personal de enfermería, por la 63ª Reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo, realizada en Ginebra, Suiza, el 21 de junio de 1977.
- Proyecto de ley número 18 de 2017 Senado, por medio del cual se aprueba el Convenio 183 sobre la protección de la maternidad, adoptado por la 88ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, realizada en Ginebra, Suiza el 15 de junio de 2000.
- Proyecto de ley número 23 de 2017 Senado, por la cual se reglamentan los estándares de calidad y habitabilidad en la vivienda de interés social y de interés prioritario urbano.
- Proyecto de ley número 27 de 2017 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para contrarrestar la deserción escolar y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 28 de 2017 Senado, por medio del cual se crean parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 24 de 2017 Senado, por medio de la cual se regula el cobro de derechos de grado, derechos complementarios y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 55 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el "protocolo adicional del acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la república de Croacia a la Unión Europea", suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015.
- Proyecto de ley número 59 de 2017 Senado, por medio de la cual se otorgan incentivos a la agroindustria panelera y se dictan otras disposiciones.

- Proyecto de ley número 61 de 2017 Senado, por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos.
- Proyecto de ley número 70 de 2017 Senado, 023 de 2016 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para el mejoramiento y la consolidación de las condiciones y el proyecto de vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran bajo medida de protección del ICBF.
- Proyecto de ley número 78 de 2017 Senado, 098 de 2016 Cámara, por medio la cual la nación se vincula a la celebración de los 75 años de la Universidad del Atlántico, se autorizan aprobaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 90 de 2017 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia del aseguramiento en la salud.
- Proyecto de ley número 97 de 2017 Senado, por la cual se establece un valor mínimo a las cuotas alimentarias fijadas a favor de menores de edad y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 98 de 2017 Senado, por medio de la cual se convoca una Asamblea Nacional Constituyente en los términos del artículo 376 de la Constitución Política para efectuar una reforma integral y estructural a la justicia.
- Proyecto de ley número 104 de 2017 Senado, por medio de la cual se regula el uso adecuado y eficiente de recursos públicos destinados a publicidad de naturaleza estatal y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 108 de 2017 Senado, por el cual se autoriza a institutos o centros de investigaciones o estudios y academias, previo cumplimiento de requisitos, a desarrollar programas académicos de doctorado y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 135 de 2017 Senado, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.
- Proyecto de ley número 149 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el "acuerdo entre el Gobierno entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía sobre promoción y protección recíproca de inversiones", suscrito en Bogotá, el 28 de julio de 2014.
- Proyecto de ley número 159 de 2017 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación "El Concurso Nacional de Bandas de Música del

- municipio de Paipa" y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 163 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y la elusión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio" y su "Protocolo", suscritos el 25 de junio de 2015 en Bogotá, Colombia.
- Proyecto de ley número 178 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017 y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.
- Proyecto de ley número 179 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito el Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012.
- Proyecto de ley número 180 de 2017 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación el Festival Folclórico y Cultural "El Frailejón de Oro", en el municipio de Güicán de la Sierra, departamento de Boyacá, y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 189 de 2018 Senado, 151 de 2017 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 131 y 134 de la Ley 1438 de 2011, respecto a las multas impuestas por la superintendencia nacional de salud y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 195 de 2018 Senado, por medio de la cual se aprueba la "enmienda de Kigali al protocolo de Montreal", adoptada el 15 de octubre de 2016, en Kigali, Ruanda.
- Proyecto de ley número 211 de 2018 Senado, 232 de 2018 Cámara, por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República, por el Congreso de la República.
- Proyecto de ley número 227 de 2018 Senado, 261 de 2017 Cámara, por medio de la cual se renueva la emisión de la estampilla Universidad de Sucre, tercer milenio, creada mediante la Ley 656 de 2001, y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente, están hechos todos los anuncios incluyendo los ascensos de la Fuerza Armada.

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el orden del día para la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

Consideración y aprobación de las actas números 32, 34 v 36 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 09, 15 y 22 de noviembre de 2017 y publicadas en la Gaceta del Congreso números 321, 322 y 323 de 2018

Por Secretaría se informa que se encuentran publicadas las actas números 32, 34 y 36 en la Gaceta del Congreso números 321, 322 y 323 de

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las actas leídas y, cerrada su discusión, esta les imparte su aprobación por unanimidad.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, interviene:

La Mesa Directiva toma la decisión de alterar el Orden del Día y pasar directamente a la condecoración de nuestro Senador decano Roberto Gerléin Echeverría con 50 años de trayectoria en el Congreso de Colombia.

Por eso hoy no tendremos constancias y no tendremos también porque la Comisión Primera nos pidió prorrogar por el sometimiento a la justicia hasta las 4, y porque ustedes pueden presentar constancias en cualquier sesión; pero no en cualquier sesión condecoramos un Senador excelso con 50 años en el Congreso de la República. De manera que. Protocolo sírvase iniciar los actos de la condecoración al honorable Senador Roberto Gerléin Echeverría.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la sesión informal para llevar a cabo el acto protocolario de condecoración con la Orden del Congreso de Colombia al honorable Senador Roberto Víctor Gerléin Echeverría y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

El Senado de la República entona las notas musicales del Himno Nacional de la República de Colombia, interpretado por la Banda Sinfónica del Batallón Guardia Presidencial.

maestro de ceremonia, señor Armando Mahecha, da lectura a la Resolución número 182 de 2018, por medio de la cual se confiere la orden del Congreso de Colombia en el grado de Gran Cruz con Placa de Oro al honorable Senador de la República doctor Roberto Víctor Gerléin Echeverría.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Resolución Númerol 82 de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE LA ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA EN EL GRADO DE GRAN GRUZ CON PLACA DE ORO, SENADOR DE LA REPÚBLICA, DOCTOR ROBERTO GERLEIN ECHEVERRIA"

COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Lev No. 02 del 9 de enero de 1987 creó "LA ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA" y facultó a las Comisiones de ambas Cámaras para otorgarla en nombre del Pueblo Colombiano a los ciudadanos nacionales y extranjeros que sean merecedores de tan alta distinción.

QUE EL SENADOR ROBERTO GERLEIN ECHEVERRIA, oriundo de la Ciudad de Barranguilla, fue formado profesionalmente como Abogado en la Pontificia Universidad laveriana, con Especialización en Derecho Laboral.

QUE EL SENADOR ROBERTO GERLEIN ECHEVERRIA, en los cargos que desempeño como, Secretario Privado de la Alcaldía de su Ciudad natal, Juez Civil de Barranguilla, Secretario de Hacienda de la Gobernación, Gobernador del Departamento del Atlántico, Ministro de Desarrollo Económico y Embajador ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas- ONU, desarrollo una eficiente gestión.

OUE EL SENADOR ROBERTO GERLEIN ECHEVERRIA, se inició en las lides políticas como Miembro del Partido Conservador Colombiano, siendo elegido como Concejal de Barranquilla, Representante a la Cámara y Senador de la República, donde alcanzo la dignidad de Primer Vicepresidente de la Corporación, distinguiéndose por su fructifera labor legislativa, por más de cuatro décadas, con la **presentación de** importantes proyectos e iniciativas de interés nacional en beneficio de la calidad de vida de la población y del progreso del país.

QUE EL SENADOR ROBERTO GERLEIN ECHEVERRIA, en su amplia trayectoria como hombre público, ha proyectado una imagen de excelencia, fundamentada en valores éticos, cívicos y solidarios que han inspirado su fructifera labor profesional destacándose por su excepcional capacidad oratoria, abnegada vocación de servicio y altura intelectual e investigativa como Catedrático, reflejada en su importante obra "La Estructura del Poder

Que la presente Condecoración fue solicitada por el Presidente del Senado de la República, doctor Efraín José Cepeda Sarabia,

olución Número 82 de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE LA ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA EN EL GRADO DE GRAN GRUZ CON PLACA DE ORO, AL SENADOR DE LA REPÚBLICA, DOCTOR ROBERTO GERLEIN

Que la presente Condecoración fue solicitada por el Presidente del Senado de la República, doctor Efraín-José Cepeda Sarabia.

Por las anteriores consideraciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir la Orden del Congreso de Colombia en el Grado de Gran Cruz con Placa de Oro al Senador de la República, doctor Roberto Gerlein Echeverría, como reconocimiento a su vida y obra en beneficio de la nación

ARTÍCULO SEGUNDO: La Condecoración será impuesta en acto especial por el Presidente del Congreso de la República, doctor Efraín José Cepeda Sarabia, en representación de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C a los 28 de Mayo /2018.

EFRAÎN JOSÉ CEPEDA SARABIA

GREGORIO ELJACH PACHECO

Imposición de la condecoración al honorable Senador Roberto Víctor Gerléin Echeverría por parte del señor Presidente del Senado, Efraín José Cepeda Sarabia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Palabras del honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia:

Señores miembros de la Mesa Directiva del Senado, Senadores Andrés García Zuccardi y Antonio José Correa, señor Secretario General del Senado de la República, doctor Gregorio Eljach Pacheco, doctor Subsecretario, doctor Saúl Cruz, apreciados Senadores de la República, miembros de las bancadas de los partidos presentes, honorables Representantes que hoy nos están acompañando, saludo muy especial a la bancada Conservadora y a su Presidente, Senador Hernán Francisco Andrade.

Señora Lydia Damarco de Gerléin, esposa del Senador Roberto Gerléin, doctor Luis Fernando Gerléin, hermano del Senador Roberto y señora Dora Alicia Arana de Gerléin, cuñada del Senador, Doctora Beatriz Gerléin, hermana, Dariela Damarco, cuñada, doctor Federico Ucrós, Diputado de la Asamblea Departamental del Atlántico, doctor Rafael Fajardo Movilla, doctora María Mercedes López, Secretaria General del Partido Conservador Colombiano, ¡del glorioso, diría yo!, Apreciados miembros del Directorio Nacional Conservador, apreciados amigos de las barras que nos acompañan, medios de comunicación.

No inicio hasta tanto no recordar que el Senador Roberto Gerléin tiene hoy dos merecidísimos homenajes, el primero el que hacemos aquí hoy en la Plenaria del Senado de la República; pero a las 7:30 de la noche en el salón Rojo del hotel Tequendama, será el homenaje que le rinde el Partido Conservador Colombiano; me imagino que siendo en el salón Rojo del hotel Tequendama la bancada liberal va a estar presente como todas las bancadas del Congreso de la República.

Nos congrega en la tarde de hoy en el recinto de la Senado, del Capitolio Nacional un noble y justo motivo para el Congreso de la República de Colombia a pocos días de terminar esta legislatura y en mi condición de Presidente del Congreso, no quise dejar pasar la oportunidad de rendirle, en nombre de todos los colegas, un tributo de gratitud, aprecio y admiración al colombiano, la Congresista, al líder conservador y especialmente al amigo, Roberto Gerléin Echeverría.

El pasar de los años nos brinda la experiencia de una vida de transformación y cambio, solo quienes viven la vida de manera intensa, honesta, asumiendo riesgos y derribando obstáculos son aquellos que mejor describen el sentido final de nuestra existencia.

Roberto Gerléin, así ha vivido con una pasión que desde muy joven lo llevó a convertirse en un ejemplo de la región caribe colombiana y del país entero, asumiendo sus posturas con decoro; destacándose como un líder nato, como un jurista prominente, como un precursor de cambios sociales y políticos, como un esposo y padre abnegado, como un hombre de principios y valores conservadores que jamás ha

negociado, como un hombre que ha cumplido una a una sus metas gracias a sus principales atributos, la inteligencia, el estudio, el corazón y la palabra.

Por esto, en esta ocasión quiero saludar a mi paisano, a mi colega, a mi copartidario de quien he aprendido importantes lecciones de vida, ya sea en la arena política o en lo personal, porque Roberto, con el paso de los años se volvió más hábil, y aquí debo recordar fuera de discurso, que mi padre Efraín Cepeda Rodado, que en paz descanse, era un importante votante del Senador Roberto Gerléin Echeverría, con sus expresas y su familia, y decía que Roberto, con el paso de los años se volvió más sabio y un maestro para muchas generaciones de atlanticenses, de costeños y de colombianos; y escuchamos sus discursos llenos de transcendencia frente a lo que debe ser la política y el servicio público, pues cada una de sus acciones lo identifica como un hombre entregado a las causas sociales que encontró en sus raíces pujantes, los medios para lograr soluciones a los problemas de la cotidianidad.

Roberto, además posee la virtud de un hombre mesurado en su hablar y en su actuar, y fogoso cuando la situación lo amerita. Humilde, pero firme, ha sido un protagonista en la historia colombiana de ahí que sus conocimientos de derecho, historia y política entre otras disciplinas, lo catalogan como lo que es un verdadero protagonista del devenir Nacional.

Es un Conservador convencido, después de ocupar los cargos cómodos, tome nota, concejal de Barranquilla, Secretario privado de la alcaldía de Barranquilla, Juez Civil, Secretario de Hacienda de la Gobernación del Departamento del Atlántico, Ministro de Desarrollo Económico, Embajador ante las Naciones Unidas y Gobernador del Departamento del Atlántico, no sé si dije Diputado, pero también creo que fue Diputado. Conoció de cerca todas las ramas del poder y desde allí, conoció la urgencia de instituir y ejecutar políticas públicas que permitan el bienestar de los ciudadanos, lo cual le ha permitido estar en el Congreso de la República durante 50 años.

La información que tengo es que 2 años como Representante a la Cámara y 48 como Senador de la República desde 1968. Y si nadie levanta la mano luego de la partida, de la salida de Roberto Gerléin, yo debo decir que llevo 26 años en el Congreso de la República, no sé quién tiene esos años aquí y esos 50 años han transcurrido defendiendo las concepciones encarnadas de nuestro partido Conservador, basadas en los valores sociales cristianos que se concretan en la defensa y el bienestar de las familias, el desvelo por el bien común, la justicia, la justicia social, el derecho, la defensa de la propiedad privada y las libertades individuales, la lucha por una Colombia más equitativa, igualitaria y en paz.

Con ese apego a nuestros principios y valores, Roberto le impregna a nuestra colectividad y al Congreso de la República un estilo propio de los grandes pensadores conservadores con quien compartió su experiencia y conocimiento sobre el manejo de lo público, convirtiéndose al igual que muchos de esos, en una institución en el seno mismo del Congreso de la República y un referente conceptual para muchas generaciones.

Y en ese estilo propio del que hablamos, permítame Senador Colega y amigo, su familia, Senador Roberto Gerléin, Congresistas, porque también ha sido Roberto un hombre plagado de anécdotas y anécdotas sabias, y al escrutar a sus amigos políticos recuerdo una docena y ellos recuerdan 15 o 20, pero voy a mencionar solamente 2 con su venía Senador Gerléin.

Me cuentan que en alguna ocasión en una campaña política usted llegó a Ciénaga de Oro, departamento de Córdoba a visitar a unos amigos, y ahí le dijeron que había otro líder Conservador muy importante que quería conversar con usted y que lo esperaba en su residencia y usted con ese talante que tiene se fue a la residencia de ese líder sin conocerlo, ese líder dijo, que siempre lo había admirado Senador Roberto Gerléin, que quería votar por usted, que quería acompañarlo, que nunca era tarde y me dice que usted le preguntó "bueno, muy importante ¿y tú?, -yo he sido concejal, le dijo, yo he sido diputado, tengo un caudal de amigos muy importante que me siguen y usted le preguntó- ¿cómo de cuánto es ese caudal? y ese líder le contestó -como de 23 mil votos", y el Senador Roberto Gerléin, con esa sabiduría le dijo, "entonces láncese usted al Senado de la República y yo me voy para Barranquilla." ¿Lo recuerda Senador Gerléin?

Y en otra ocasión, hace 12 años un amigo suyo lo visitó con su hijo y con su novia alemana, usted vivía en el edificio Santa Marta, frente a mi casa paterna, en el séptimo piso, y ahí llegaron con la futura nuera de su amigo y usted le preguntó, "¿Y usted que hace en Alemania, qué ha estudiado?"; la niña le dijo "-yo soy física pura, tengo maestría en meteorología y doctorado en calentamiento global, docente de la universidad más importante de Zúrich"; el Senador Gerléin, le dijo, "¿Y sus conocimientos en esas materias llegan hasta Colombia, las ha estudiado?" y la chica le dijo, "-sí, como producto del calentamiento global desde la Costa de Santa Marta, hasta el Golfo de Morrosquillo puedo decirle que en 50 años no existirán por el aumento del nivel del mar como producto del calentamiento global y la erosión costera, y posiblemente Cartagena como el laguito y otro sectores se los va a llevar el mar y Santa Marta; y aquí en su departamento Senador Gerléin, el municipio Costero, nuestro vecino de Barranquilla Puerto Colombia, también se lo va a llevar el mar y el mar llegará hasta aquí, hasta Barranquilla".

Y Roberto, no tuvo otra opción sino decir, Lydia, su señora aquí presente, "Lydia ven por favor, Lydia ven por favor, nos vamos a inundar, averigua si en este edificio hay algún departamento desocupado en un piso más alto porque nos trasteamos enseguida". No sé si falto a eso, pero lo investigué muy profundamente, honorable Senador. No sé si Lydia,

hizo la tarea y lo pasó a un piso más alto para estar seguros y tranquilos.

Gracias Roberto, por tu erudición, por tu decoró en las formas y en las palabras, por tu entrega al conservatismo y al país, gracias por tu buen juicio que ha sido la prenda de garantía de tu ejercicio político reflejado en tus inolvidables y elocuentes disertaciones.

A tu esposa Lydia Damarco de Gerléin, a tu hija María Alejandra, a tu yerno Alberto, a tus nietos Nicol y Jonathan, este tributo también es para ustedes, quienes como familia han sido el soporte fundamental en la vida profesional y en el carácter del gran ser humano que es Roberto Gerléin Echeverría. Con el pasar del tiempo, no cabe duda que tú cumples todos los días tu misión con tu pasión por la política, la conservas como los hombres diáfanos en su pensar y decididos en su actuar. Roberto, quienes te conocemos y hemos tenido la oportunidad de compartir contigo en este recinto, podemos afirmar que tu mirada ha estado y estará siempre fijada en el horizonte y vislumbrando una Colombia de regiones más prosperas y en paz.

Gracias por tu aporte al desarrollo de nuestra Nación, tu huella en la vida estará siempre en la mente y en los corazones de cada uno de los colombianos, por todo lo anterior, el día de hoy me llena de orgullo conferirle al Senador Roberto Gerléin Echeverría la orden del Congreso de la República en el grado de Gran Cruz en placa de oro, consciente y confiado que su trayectoria se confiere en legado para las nuevas generaciones de nuestro país. Ahí estaré en tu casa en Barraquilla con más frecuencia que antes para recibir tu sabio consejo. Muchas gracias Roberto por lo que has sido para los colombianos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Víctor Gerléin Echeverría.

Palabras del honorable Senador Roberto Víctor Gerléin Echeverría.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Roberto Víctor Gerléin Echeverría:

Yo agradezco vivamente las palabras del Presidente del Senado, que fueron palabras amables, sentidas, se recogen con el cariño con el que se dijeron y fueron dichas pensando en las nuevas generaciones; no vale la pena reiterar lo que hemos significado, ya voy en otro camino, ya voy llegando a otra oportunidad, a ya voy trasegando otras de las muchas que hubiese querido pronunciar en esta tribuna.

Yo he tenido oportunidades muy llamativas, recuerdo la palabra que pronuncié en la tribuna del Senado para sopesar las palabras por las cuales me afiné en su momento, yo recuerdo las palabras que aquí se pronunciaron con motivo de la visita que nos hiciera aquí; en ese entonces todavía no era Senador. Bueno, tienen que darme un poco de paciencia porque las cosas se van complicando en la medida

en que las cosas se van olvidando, eso les pasará a todos ustedes, todos tendrán la oportunidad de decir lo que piensen y decir lo que quieren, decir lo que desean y también decir lo que olvidan.

A mí me parece que yo he vivido mi vida, he estado pendiente de ser un Congresista que cumple con su deber, me parece que he tratado de cumplir con mi deber y he sugerido de cuando en cuando algunas observaciones.

Yo recuerdo a un amigo, que por cierto un gran Senador, un Senador que valía la pena y me dijo un día, "¿Tú no crees que, voy a remitirme a algunas palabras del horror que se preciaba de pasar por encima de las necesidades del parlamentario?" y lo dije no, no hagas eso, no pidas que te intervengan cuando estés hablando, no cometas el error de decirle al Senado que tú quieres que te intervengan, que te busquen, que te investiguen, "y ¿Por qué te investigan?"

Eso fue un buen consejo para un mal amigo, aquí hay tanta cosa por aprender, tanta sabiduría por recoger, tanta capitulación por señalar, que serían muchas las cosas que yo me podría recopilar y que pudiera rematar lo que me ha llevado a recoger las palabras, las pocas veces que intervine aquí, pero no me arrepiento, yo creo que el Congreso es un nido de intervenciones, de conocimiento, de intervenciones que se me van quedando en el tintero, que se me van quedando en enseñanzas, en capacidad para determinar lo que viene y lo que va.

Les recuerdo otra anécdota; yo vine acompañado de un Ministro, vine acompañado del Ministro tal por cual, yo era Ministro y entonces me dispersé un poco y el Ministro que me acompañaba se sofocó un poco y me contó que él estaba muy preocupado, que esto y lo de más allá, y que no sabía cómo expresarse para conocer los baños, y me dice el amigo mío, "este tipo va a ser Ministro, porque para ser Ministro lo menos que uno puede ser es conocer el baño". Pero, en fin, yo tengo un montón de pequeñas anécdotas que puedo recoger, todavía tengo algunas en la memoria, le digo a mi mujer que no sabe cuánto la añoro, imagínese que hace ocho días me quedé sin habla, ya no tienen ustedes la premura que tenía yo. Vamos a dejarlo ahí.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria regresar a sesión formal y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, interviene:

Me informan de Secretaría General que está sobre su escritorio, la renuncia de un Senador de la República; muy bien, se nos pide que después de la consulta, ese es el tema que tenemos. Honorables Senadores, el día 17 de abril de 2018 se presentó por parte de la Senadora Claudia López Partido Verde, la proposición referente a la consulta popular anticorrupción de iniciativa ciudadana.

Ese día, se presentó una proposición en el sentido de aplazar la votación hasta el próximo 5 de junio, hoy, para evitar, decía textualmente la proposición que su votación sea concurrente, interfiera con la primera o la segunda vuelta presidencial. De manera que la Plenaria del Senado ordenó mediante esta proposición a la mesa directiva que la sometiera a consideración en el día de hoy 5 de junio.

Para ese efecto, confiero el uso de la palabra a la Senadora Claudia López y recordarles a los Congresistas que ese debate, y Senadora Claudia se dio profundamente ese día 17 de abril y que hoy lo que toca salvo mejor opinión de la Plenaria del Senado es votarla. Inicialmente la Senadora Claudia, ponente e inmediatamente le doy el uso de la palabra para que la Senadora Claudia que es la ponente y enseguida con mucho gusto.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:

Gracias Presidente. A todos los colombianos que hoy nos siguen en esta Plenaria, a quienes nos acompañan en las barras, a todos los Senadores y Senadoras, mil gracias a la mesa directiva, aquí estamos honrando la palabra, lo que decidimos el pasado 17 de abril, después de un largo y extenso debate de más de 7 horas donde se votaron impedimentos que manifestaron algunos Senadores en su legítimo leal saber y entender tener, y donde cada una de las bancadas fijó su posición respecto de la conveniencia de llevar a las urnas, y permitirle a los ciudadanos votar los 7 mandatos anticorrupción que respaldaron con su firma más de 4 millones de colombianos. Hoy nuevamente intervengo ante esta Plenaria más en mi condición de ciudadana que de Senadora, en mi calidad de ciudadana y vocera de la consulta anticorrupción.

Quisiera recordar que esta iniciativa que como ya dije, fue largamente debatida el pasado 17 de abril y que acordamos votar hoy su aval de conveniencia en esta sesión, lleva ya casi de 2 años de trabajo de miles de millones de ciudadanos. El 24 de enero del año 2017, siete ciudadanos con nuestra firma nos conformamos como comité promotor, y le solicitamos a la Registraduría iniciar el procedimiento para convocar esta consulta, conforme a la Ley, y después de verificar los requisitos legales, la Registraduría nos confirió el término de 6 meses para recoger esas firmas. Según la ley se necesita por lo menos 1 millón 780 mil firmas válidas para poder convocar una consulta popular.

Quiero recordarle al país y a la Plenaria que lo que hoy le estamos solicitando al Senado es algo inédito, algo que nunca se ha hecho en la historia de Colombia, es la primera vez que se convocará con el beneplácito de este Senado, una consulta popular para que los ciudadanos expresen en las urnas su voto a favor o en contra de 7 mandatos políticos relacionado con la lucha contra la corrupción. Al

cabo de 6 meses, en julio del año 2017, radicamos 4 millones 236 mil 681 firmas, es decir casi el triple del número requerido por la ley para este tipo de iniciativa.

Nunca antes en la historia de Colombia una iniciativa popular o una candidatura ha tenido mayor nivel de respaldo en la historia de Colombia, como lo ordena la Ley, a los 45 días de entregar las firmas la Registraduría las revisó, las verificó y avaló la conformidad junto a la Ley de más de 3 millones 92 mil firmas; es decir que superamos por el doble el mínimo exigido en la ley.

Posteriormente, en enero de este año, cumplimos el último requisito legal de procedimiento, digámoslo así, y era que el Fondo Nacional de cuentas del Consejo Nacional Electoral debía verificar y revisar que los aportes con los que se recogieron esas firmas, fueran lícitos y conforme a la ley. Efectivamente el 24 de enero de este año 2018 tanto el Fondo de Cuentas como la Registraduría Nacional del Estado Civil certificaron que la iniciativa consulta popular anticorrupción ha cumplido con todos los requisitos legales de firmas de financiación y de procedimiento.

Por lo tanto, remitió la documentación al Senado para su consideración; esa documentación fue publicada y es conocida por los señores Senadores; la debatimos ampliamente el pasado 17 de abril, fue publicada en su totalidad en la *Gaceta del Congreso* número 82 de 2018 toda la documentación de la consulta popular anticorrupción y el 17 de abril la debatimos, programamos la sesión de común acuerdo con la mesa directiva, se debatió por solicitud del Centro Democrático y de común acuerdo, hicimos un acuerdo todas las bancadas, decidimos aplazar para el día de hoy martes 5 de junio la votación del aval de conveniencia.

Es importante recordar que a la Plenaria del Senado no le es dable pronunciarse de fondo sobre los 7 mandatos que propone la consulta, fueron los ciudadanos con sus firmas los que escogieron que quieren ir a votar, a la Plenaria del Senado solo le es dable pronunciarse sobre la conveniencia o no política de que los ciudadanos vayan a votar a las urnas esos 7 mandatos.

Después de un largo debate, riguroso, serio, respetuoso, 75 Senadores de 10 bancadas anunciaron que le darían su respaldo, su voto favorable al aval de conveniencia para que la consulta anticorrupción vaya a las urnas, pero solicitaron que ese voto se diera hoy después de la primera vuelta presidencial, para cumplir un objetivo muy concreto y es que la votación de la consulta, ir a las urnas solo se haga después de la segunda vuelta presidencial como en efecto será si hay el beneplácito.

No queríamos y en esos me incluyo que la votación y la campaña digámoslo a favor o en contra de la consulta anticorrupción se mezclara con la campaña presidencial, en ese momento yo era además candidata a la vicepresidencia, y digamos con razones válidas, muchos Senadores aquí expresaron abiertamente que no les parecía conveniente que se

mezclara la campaña presidencial con la votación en las urnas de la consulta popular anticorrupción.

Yo como lo dije entonces y lo reitero hoy, mi único interés es que los ciudadanos podamos decidir en las urnas sobre estos 7 mandatos y expresar un mandato político, será este Congreso conforme a las normas, el que a posterior de esa votación decida el trámite de las iniciativas que den lugar esos 7 mandatos anticorrupción. De manera que no tuve ningún inconveniente y fue el acuerdo de las mayorías que se votara hoy el aval, de manera tal que la consulta se realice en los 3 meses posteriores como lo señala la Ley, lo cual, en términos prácticos, puesto que la segunda vuelta será en 15 días hace que tenga que ser después de la segunda vuelta con lo cual estamos de acuerdo, así lo hemos acordado y así venimos hoy a refrendar este acuerdo. No es fácil, se lo he dicho a los ciudadanos que apoyan esta consulta, llevo meses en la calle haciendo campaña y los ciudadanos me preguntan siempre, mucho más por la consulta anticorrupción que por una candidatura u otra.

Por error, los ciudadanos llegan a las urnas en las votaciones que acabaron de pasar de Senado, de Cámara, en la primera vuelta presidencial a pedir el tarjetón en las urnas de la consulta anticorrupción, los ciudadanos deben saber que la ley prohíbe que la votación de una iniciativa ciudadana coincida con la elección de otra corporación o cargo de elección popular, esa es la sabiduría de la ley y nosotros simplemente nos atenemos a ella, así que por eso no se votó con la votación de Senado, ni en la primera vuelta ni se votará en la segunda, se votará después de las elecciones presidenciales en una fecha dentro de los 3 meses siguientes que fije la Presidencia de la República. Ese es pues el historial del debate al que nos avocamos hoy.

Estamos acá, insisto, todos para honrar el compromiso que hicimos ya hace varios meses, de votar. Fue un amplio y extensísimo debate, no quiero decir con eso que no puede haber ¡por supuesto! hoy intervenciones nuevas, pero quiero recordar que tuvimos un muy amplio y extenso debate sobre la conveniencia de convocar esta consulta, como los ciudadanos lo saben, lo hemos hecho saber en nuestras redes sociales, la Senadora Paloma Valencia a nombre del Centro Democrático en su momento y lo ha reiterado hoy, ella, su bancada y su candidato presidencial Iván Duque, han reiterado su compromiso con el apoyo a esta consulta.

El Senador Luis Fernando Velasco y el Senador Juan Manuel Galán que actuaron como voceros de la bancada liberal manifestaron que acompañarían esta iniciativa, la bancada verde cuyo vocero fue el Senador Antonio Navarro manifestó que apoyaría esta iniciativa, 9 Senadores de la bancada de la U cuyo vocero fue el Senador Jimmy Chamorro manifestaron que apoyarían esta iniciativa.

El Senador Huilense, dios mío se me acaba de olvidar el nombre, es increíble, Hernán Andrade excúseme Senador Andrade, estaba aquí mirando a su colega Gerléin y se me olvidó el nombre por un segundo; el Senador Andrade ejerció como vocero del partido Conservador y anunció el voto a favor de esa bancada, el Senador Aguilar de Opción Ciudadana ejerció como vocero del partido Opción Ciudadana y anunció el voto a favor de esa bancada. El Senador Évelis Andrade de Mais, anunció el voto a favor de su partido, el Senador Marcos Avirama de la ASI, anunció el voto a favor de ese partido, el senador Robledo, Jorge Enrique Robledo anunció a nombre del Polo Democrático el respaldo de su partido y de su bancada a esta iniciativa.

En su legítimo derecho, el Senador Roy Barreras a nombre de varios Senadores de la U manifestaron estar en contra de esta iniciativa por razones políticas y legales, válidas y respetables, e igualmente la bancada de Cambio Radical nos manifestó el 17 de abril que no había tomado una decisión como bancada. El Senador Galán Carlos Fernando Galán hasta hoy miembro de ese partido nos dijo que él tenía el interés de acompañar la consulta pero que no se había tomado una decisión de bancada, eso para recordar fue el balance. Perdóneme, el partido político Mira cuyo vocero fue el doctor Carlos Baena anunció también el respaldo del partido Mira al aval de la consulta anticorrupción.

De allí el compromiso hoy de llevar a cabo esta votación que le agradezco mucho señor Presidente del Senado, doctor Cepeda y a la mesa directiva honrar el compromiso de que hoy se votara, de manera que con esa introducción, con esa explicación de ahí viene la publicación que hemos hecho y que ustedes pueden ver en mis redes sociales de que 75 Senadores de 10 bancadas distintas acordaron que el día de hoy darían su voto positivo por el aval de la consulta, el aval de conveniencia a la consulta anticorrupción para que pueda ir a las urnas, Con esa introducción señor Presidente, entonces simplemente permítame un par de minutos más, para leer textualmente que es lo que vamos a someter a votación.

"Pronunciamiento sobre la conveniencia de la convocatoria a la consulta popular anticorrupción. Señores Senado de la República, más de 4 millones de colombianos de todos los colores políticos, dejaron de lado sus diferencias y firmaron a consulta popular anticorrupción, recogimos 4.236.681 firmas en más de 400 municipios de Colombia y 29 países en el mundo, mediante certificación del Fondo Nacional de Financiación Política y resolución número 835 del 24 de enero de 2018 de la Registraduría Nacional, se avaló el cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos para este mecanismo.

En la *Gaceta* 82 de 2018 fueron publicados todos los contenidos y soportes requeridos, para que el Senado pudiera estudiar esta iniciativa y pronunciarse sobre la conveniencia de la convocatoria de la consulta popular anticorrupción. Este contundente mandato popular, requiere que el Senado de la República avale su conveniencia y así se le permita a la ciudadanía concurrir democráticamente a las urnas, para decidir sobre la reducción de los salarios de los Congresistas, la limitación a la reelección en

corporaciones públicas, la eliminación del beneficio de cárcel especial para corruptos, la obligación de todo servidor público electo de hacer pública su declaración de renta y patrimonio, y ponerle fin a la mal llamada mermelada, obligando a que todas, el presupuesto público se apruebe y desglose en audiencias públicas.

Todas estas propuestas fueron en su momento discutidas, pero desafortunadamente negadas y archivadas en este Congreso en varias oportunidades. El Senado debatió extensamente el contenido y conveniencia y convocar la consulta anticorrupción el pasado 17 de abril de 2018. 75 Senadores de 10 bancadas acordaron que le darían el aval positivo a la consulta sí la votación se aplazaba para el 5 de junio, de manera tal que la realización de la misma se hiciera después de las elecciones presidenciales.

Hoy honramos ese compromiso, por lo anterior, solicito al Senado de la República, cumplir lo acordado el pasado 17 de abril y pronunciarse positivamente sobre la conveniencia a la convocatoria a la consulta popular anticorrupción según lo exige la Ley 1757 de 2015. Firma Claudia López vocera de la consulta popular anticorrupción y Senadora del Partido Alianza Verde. Esta es la proposición en concreto que dejo a consideración para votación de la Plenaria del Senado señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:

Gracias señor Presidente. Me preocupa que el voto que voy a anunciar se interprete como una intensión de apaciguar a detractores, o una postura de apariencia por motivos electorales, no soy contrario a buscar acuerdos, pero he preferido agudizar la contradicción que tenderle puente de debilidad a la infamia, procuro decir lo que pienso sin filtros electorales, que nadie piense que mi voto es para esquivar el debate sobre empresas públicas de Medellín, un patrimonio público construido por un pueblo trabajador y austero. O para esquivar el debate sobre mi actividad como Gobernador, que promovió que Hidroituango tuviera participación societaria del departamento para aliviar sus finanzas, para que no dependiera de los licores y del cigarrillo. Debo recordar en este momento difícil por el tema, que la licencia ambiental empezó a tramitarse en 1999 y la concedió un Ministro honorable 10 años después, Carlos Costa.

Voy a votar positivamente señor Presidente y honorables Senadores porque he sido honorable, porque he administrado el patrimonio público con decencia, con austeridad y sin desgreño, algo que le falta a esta consulta es elevar a la categoría de corrupción el desgreño que casi quiebra a Bogotá en la administración anterior.

Voto porque hemos luchado por muchos de estos puntos desde 2003, voto por respeto al Centro Democrático, a una bancada de compañeros honorables y cumplidos, voto acatando la instrucción del doctor Iván Duque ajeno a la politiquería,

ajeno a la mentira, ajeno al sofisma para producir desviaciones del electorado, ese joven Iván Duque que combina la difícil combinación de la firmeza y de la decencia. Señor Presidente, anuncio mi voto positivo para honrar la palabra ante el pueblo colombiano. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Gracias señor Presidente. Como no tuve oportunidad de hablar en la sesión pasada, me permito hacerlo en esta y voy a acatar su mandato sobre el tiempo, yo he seguido con mucha calma y con mucho rigor el debate jurídico que sobre la consulta se ha dado y entiendo lo que han dicho a favor y en contra sobre la consulta.

Entiendo que quienes han estado en contra de la consulta argumentan temas fundamentalmente jurídicos, que no se puede cambiar la Constitución a través de una consulta popular como lo reza la propia Constitución y que seguramente esto es más un hecho político, que un hecho jurídico señor Presidente.

Pero de corazón creo que este es un mensaje bueno para los ciudadanos, en primer lugar pues porque fueron 5 millones de ciudadanos los que firmaron la consulta, en segundo lugar señor Presidente porque independientemente de los efectos jurídicos que esta consulta tenga hacia los colombianos, yo sí creo que manda un buen mensaje político si así lo queremos interpretar y es el mensaje primero de que se respeta la firma de los colombianos, segundo y más importante, de que los colombianos se van a apropiar de lo público, van a cuidar un valor fundamental que es el valor que todos tenemos que es el valor de nuestro país, de nuestra Nación y va a hacer la lucha contra la corrupción un valor de todos.

Yo creo que ese hecho político por sí solo vale la pena que este Congreso lo apoye, el hecho político de que los colombianos quieren luchar contra la corrupción, de que este Congreso como aquí lo está diciendo y le quiere dar aval a ese hecho político y entre todos, señor Presidente mandar ese mensaje, y yo creo que ese es el mensaje que este Congreso le tiene que dar hoy a todos los colombianos.

Por esa y muchas razones, independientemente del debate jurídico yo sí creo que es un buen mensaje para el país que este Congreso avale hoy la consulta anticorrupción, por respeto a quienes firmaron, porque debemos mandar un mensaje precisamente político, de que estamos en contra de ese flagelo. por eso anuncio mi voto positivo a este aval, esperando que los colombianos tengan la última palabra y que cuando los colombianos voten masivamente esa consulta, pues no sea este congreso quien frustre los anhelos de todos esos colombianos que estoy seguro, van a salir a firmar.

En ese orden de ideas, también voy a votar positivamente esta consulta y creo de verdad que es un buen mensaje para todos los colombianos que este Congreso hoy mayoritariamente lo haga, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Presidente, no aspiro a que me felicite por el uso del tiempo, pero voy a tratar de ser lo más breve posible. La bancada del Centro Democrático anunció de mucho tiempo atrás que iría a votar positivamente el aval a esta iniciativa, el aval de conveniencia, y fue precisamente la bancada del Centro Democrático la que promovió el 17 de abril la proposición de aplazamiento en virtud de la circunstancia Presidente que se estaba utilizando esta consulta anticorrupción como bandera política y lo dijimos en aquella oportunidad y además lo dice la proposición que promovió nuestra compañera de Senado, Paloma Valencia y que firmamos la gran mayoría de los Senadores del Centro Democrático cuando decíamos que evitar con esto con su votación que sea concurrente e interfiera con la primera o la segunda vuelta presidencial.

Estábamos muy convencidos que íbamos a ganar en primera vuelta con nuestro candidato Iván Duque. Pero además señor Presidente, anunciamos nuestro voto afirmativo porque estamos convencidos que quien ha liderado la consulta anticorrupción en la campaña presidencial fue precisamente, o es nuestro candidato Iván Duque, es el único candidato que ha dicho como va a combatir la corrupción en este país.

Sin embargo, señor Presidente, ha habido circunstancias nuevas, ha habido circunstancias infortunadas como la anunciada en aquella proposición cuando decíamos que era para evitar que se tomara como bandera electorera. El candidato Gustavo Petro en el día de ayer en un trino dice: "solicito al Congreso de la República dar el trámite a la consulta anticorrupción, solicito a la bancada del Centro Democrático su voto positivo para hacer válido aquello de 'quien la hace la paga', Y en el día de hoy insiste el candidato Petro, le solicito a Iván Duque dar la orden a su bancada del Centro Democrático para votar favorablemente la consulta anticorrupción en el Senado.

El candidato Petro politizando la consulta anticorrupción, pretende en primer lugar inmiscuirse en los temas del Centro Democrático, ¡atrevido!, porque además es la persona menos autorizada para hablar de anticorrupción, es uno de los corruptos más grandes que tiene este país, el candidato Petro en su paso por la Alcaldía de Bogotá, dejó una estela negra de corrupción, corrupción en contratos; la Contraloría Distrital en la revisión de los contratos de la Alcaldía determinó que el 96% de los contratos del señor Petro habían sido a dedo, directamente, las máquinas tapa huecos que con ella engañó a los bogotanos, y que tanto le costó al distrito 11.822 millones de pesos y en qué quedó la famosa máquina tapa huecos.

Apenas voy a enumerar señor Presidente, los contratos en la Secretaría de Educación, donde la

Fiscalía imputó cargos a Óscar Augusto Sánchez Ex Secretario de Educación de Bogotá, por presuntamente haber celebrado contratos sin cumplir los requisitos legales, contratos en la recolección de basuras de Bogotá, conocidos ampliamente por la ciudadanía y que allá están pudriéndose los carros recolectores que trajo el Alcalde entonces, Petro y que hoy pretende tomarse y abusar de la consulta anticorrupción, la empresa de Energía de Bogotá, etcétera; en la cantidad de actos, hechos de corrupción del candidato Petro que ahora pretende auto tomar como su bandera esta consulta anticorrupción.

Por eso, la proposición señor Presidente del 17 de abril, y como si fuera poco señor Presidente, la Senadora López quien aquí me está grabando, que nos insulta todos los días, que habla de la maquinaria del candidato Duque, que insulta a nuestro candidato, porque nuestro candidato sí es abanderado de un programa anticorrupción, ella no tiene autoridad moral para hablar de anticorrupción. La Senadora López no renunció a su curul en el Senado de la República para hacer campaña como candidata a la Vicepresidencia de la República, si bien es cierto no es ilegal el hecho de continuar aquí, si es inmoral, es antiético que, con el sueldo del Estado, haga campaña política como lo hizo la Senadora López, usted Senadora López, no tiene autoridad moral para venir a decir y abanderar una consulta anticorrupción, le queda grande ese nombre.

Nosotros hemos dicho y vamos a honrar la palabra, nosotros no nos dejamos insultar de personas como usted o de su compañera Lozano, diciendo que nos vamos a echar para atrás, ni más faltaba, nunca lo hacemos y estamos votando por esto por honrar la palabra, porque estamos convencidos como aquí lo dijeron algunos Senadores la semana anterior, que infortunadamente esta consulta no va a acabar con la corrupción en Colombia mientras haya corruptos como la Senadora López tratando de abanderar este tipo de iniciativas, y mientras haya corruptos como el hoy candidato Petro, que pretenda coger esto como bandera cuando precisamente ha sido de los corruptos más grandes que tiene este país, era eso señor Presidente muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente. Yo simplemente quería dejar claro para esta Plenaria que el Centro Democrático ha venido apoyando la iniciativa de la consulta anticorrupción desde su primer debate, la consulta anticorrupción lleva tres debates y los votos del Centro Democrático han sido definitivos para que esta consulta avance, sin este partido hoy no habría consulta anticorrupción y quiero que todo el mundo lo sepa, porque ahora salen muchos dueños de la iniciativa de la consulta anticorrupción, que claro, tiene dueños, más de 4 millones de colombianos que firmaron, pero ningún otro, que el que recoge las firmas puede hacer mérito de haberlas recogido, ¡claro que sí!, pero no puede desconocer

lo que ha hecho este partido por esta iniciativa ni que muchos de esos firmantes son militantes del Centro Democrático, uribistas de todos los sectores que acompañan la lucha contra la corrupción.

A nosotros personalmente nos duele y ya lo ha dicho el Senador Macías que quienes han promovido esta consulta, aquí sean muy amables con nosotros y nos inviten a votarla diciendo son los únicos aliados, pero salgan a los medios de comunicación a decir que el Centro Democrático y que su candidato Iván Duque más o menos corresponden a la mermelada. Quiero recordar que quienes han estado gobernando con el Gobierno de la mermelada son ellos y no nosotros, y quiero también dejar muy claro, que Iván Duque tiene las manos absolutamente limpias, no le debe a ningún político, ni ha aceptado ningún político a cambio de ningún favor ni burocrático ni de cualquier tipo, las insinuaciones que se hicieron por twitter de la Senadora Angélica Lozano son ofensivas, para este partido, para sus militantes y para nuestro candidato.

Yo le quiero volver a repetir a los colombianos que nos están viendo, este partido ha sido definitivo para el primero, para el segundo, para el tercero y para el cuarto debate de la consulta anticorrupción. Este partido le pidió a quienes son voceras de la consulta que nos permitieran que esta votación se hiciera hoy 5 de junio para no interferir en las elecciones presidenciales y nos sorprendimos esta mañana con un twitter ofensivo a este partido, ofensivo a este candidato donde se muestra que la generosidad en política tiene el límite de cuando se pretende dañar a quienes son aliados en estas causas, pero se los quiere dañar para hacerse propia y ganarse con camándulas ajenas las indulgencias.

El Centro Democrático es un partido que tiene palabra, hicimos un compromiso de votar la consulta anticorrupción y la votaremos no por presión alguna, porque Iván Duque no recibe presiones de nadie, como este partido no acepta presiones de nadie. Votamos y votaremos la consulta anticorrupción por una sola razón señor Presidente y honorables Congresistas, por la convicción invencible de que la corrupción en Colombia no puede continuar, y de que este partido encarna la lucha contra la corrupción y ha sido el partido disciplinado y honesto que los colombianos reconocen, y por eso es la fuerza mayoritaria en el Congreso que viene y será el Gobierno que viene con Iván Duque, que será el Presidente que le devuelva a Colombia la confianza en las instituciones. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias señor Presidente. Me dijo en la ocasión anterior el director de un importante medio de comunicación, que, según él, los suicidas tenían que ser valientes, porque oponerse a un tren, a una locomotora mediática, que formó una corriente de opinión indiscutible para tratar de abrirle los ojos a quienes van en esa locomotora, resulta no solamente suicida sino inútil.

Yo el día de hoy y lo saben todos ustedes, no puedo hacer cosa distinta que ser coherente con los argumentos jurídicos que aquí expuse y que no fueron rebatidos, al contrario fueron recogidos por múltiples voces de la academia a propósito de la inutilidad de este procedimiento; pero antes de hacer eso me parece, que a propósito de homenajes y de despedidas, y digo homenajes, una vez que se condecoró al Senador Roberto Gerléin quizás sea esta una de las últimas oportunidades en que compartimos con la Senadora Claudia López aquí a mi derecha, en el recinto del Senado, porque por su decisión y por lo que sabemos no regresará al Senado de la República.

Yo quiero decirle Senadora Claudia López, usted y yo somos contradictores de muchas maneras, usted ha sido, no conmigo sino con el mundo entero agresiva, injusta, pero usted es una mujer valiente; usted va a ser falta en este Senado, usted le ha servido a la democracia para sacudirla, su voz es una voz con coraje, es una voz que ha asumido causas que pocos se atreven a asumir, no ha tenido temor alguno a enfrentarse a violentos de todas las naturalezas, a corruptos peligrosos, a criminales verdaderos; usted tiene una vida austera, he tenido el privilegio de conocerla de lejos, y usted desde esa austeridad y desde la única fortaleza de su convicción ha dado peleas como esta.

Y me parece que hoy en su última, o penúltima, o antepenúltima presencia en el Senado, vale la pena que se lo diga quien ha sido su contradictor en muchos temas; porque por supuesto, todos nos equivocamos, usted también muchas veces se ha equivocado, pero muchas otras han acertado, y para mí el balance de su gestión como Senadora es positivo, y ese balance incluye su muy activa participación en la defensa de la Paz.

Muchas gracias por habernos acompañado durante estos 4 años en la Comisión de Paz del Senado, de manera eficiente, activa, proactiva; eso supera con creces cualquier otro malestar generado por la dinámica propia de los debates y por su propio apasionamiento que es también de muchas maneras una virtud, yo dije hace mucho y algunos lo interpretaron mal que usted tenia vocación de Juana de Arco, no porque fuera a terminar en la hoguera electoral como ocurrió infortunadamente, ¡infortunadamente!, en esa hoguera también murió un candidato que yo propuse y que no alcanzó a nacer que se llamaba Sergio de la Calle; en su apartamento estuvimos tratando de salvar esa posibilidad una noche, hoy cualquier analista sabe que si esa posibilidad hubiera nacido y crecido, otro sería el destino de Colombia los próximos 4 años.

Ese balance para mí incluye por supuesto su gestión importante frente a esta consulta y por eso con la libertad, y la independencia que me da tener esa franqueza de compartirle mi reconocimiento, pero también mi diferencia, y mi queja, y mi reclamo; por las no pocas veces en que usted ha cruzado los límites de la ofensa personal, que bueno que hubiéramos permanecido todos en los límites de la argumentación jurídica y política; esa independencia me permite hoy decirles a los compañeros.

Primero una noticia buena, para la opinión para los medios, para usted como vocera de la consulta; está proposición que usted acaba de leer va ser aprobada por la inmensa mayoría, estos Senadores la van aprobar no porque crean en ella, porque le temen, porque le temen a los medios de comunicación, le temen a las redes sociales; porque los atropellan y no quieren más atropellos y la prueba de mi dicho está en que varias de las intervenciones anteriores han señalado inevitablemente referencias a la campaña electoral, claro.

La campaña electoral inevitablemente se atravesó en este asunto como ustedes acaban de escuchar, no voy a mencionar partidos, pero muchos sino todos hoy están votando esta consulta para evitar daños colaterales en la elección presidencial del próximo domingo, para que no los indiquen de no apoyar una consulta anticorrupción; yo quiero simplemente vaticinar que como ocurre con esta cruzada, como ocurrió con las cruzadas; habrá un historiador un nicetas que nos cuente luego que fue un gran error, y será la Corte Constitucional seguramente cuando hayamos ya perdido del bolsillo de los colombianos los 300 mil millones que esto cuesta.

En este recinto hay gente que defiendo esto de buena fe, de corazón, los jóvenes que están aquí que son grandes colombianos; están caminando y levantándose por causas nobles, ellos creen en este instrumento y yo los honro por esa fe, lamento que va a defraudarlos la realidad jurídica, debo recordar hoy aquí y me dará la razón la Corte Constitucional que de los 7 puntos de esta consulta 5 de ellos ya existen en la ley y dos de ellos requieren reformas constitucionales que no pueden aprobarse por este camino.

Los tratadistas jurídicos nos enseñan que los temas en derecho se definen por su contenido y no por su título es el principio de literalidad, pues bien, a la opinión y a los medios y a los analistas y a los columnistas menos informados, los guía el título, los guía la pasión y la nobleza que esconde el título, no el articulado.

Cada académico y no voy a agotarlos porque además el Presidente no me permite mucho más tiempo, que ha examinado esta consulta en estas semanas y aquí tengo múltiple referencia llega a mi propia conclusión, aquí hay una causa noble, con unos instrumentos inútiles que si fueran gratuitos todos iríamos a las urnas a preguntar cada mañana si es bueno que salga el sol al otro día; pero nos va a costar 300 mil millones que van a desperdiciarse inevitablemente ahora que ustedes voten sin convicción alguna y solamente porque sé que es difícil y los comprendo, los considero, es difícil pararse frente a las locomotoras; pero los líderes

compañeros y compañeras no son los que van a donde el viento los lleva, ni a donde las corrientes los empujan sino los que son capaces de advertir la realidad y de abrir nuevos caminos.

Yo advierto esta realidad, está consulta fue una buena idea, una causa noble, defendida de manera valiente, absolutamente inútil que significará por cuenta de su voto el desperdicio de 300 mil millones de pesos de los colombianos, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz:

Muchas gracias Presidente, aquí quiero el día de hoy, Presidente, señores Senadores y colombianos; reiterar algo lo cual aquí, tuve la oportunidad de expresar no a título personal sino a nombre en su momento un grupo de Senadores partido de la U, donde la Senadora Maritza Martínez, el Senador Géchem y Senador Milton Rodríguez al igual que el Senador Enríquez del partido, entre otros José David Name; expresamos en vocería mía nuestro respaldo a esta iniciativa al igual que por cierto el Senador Ángel Custodio Cabrera, el Senador Amín también del partido, Sandra Villadiego.

Pero hoy celebró el cual toda la bancada haya tomado la decisión por lo que estoy oyendo de respaldar esta iniciativa, Senadora Claudia López, y creo que es muy significativo puesto que le estamos dando un mensaje adecuado al país; un mensaje en la dirección correcta que aclaro, no va a corregir la corrupción en Colombia, no la va a acabar, no se trata de esto; lo que se trata es de dar un primer paso Senadora Claudia López, lo que se trata es de enviar un mensaje.

Ahora, sí, aquí hay debate frente al tema de la consulta; si a través de este mecanismo podemos llevar a cabo cierto tipo de reformas de carácter legal inclusive, constitucional, pero el mecanismo de la consulta precisamente lo que hace es enviar un mensaje que impone un mandato tanto al próximo Gobierno, como al próximo Congreso para que tome estas iniciativas y las convierta precisamente en Actos Legislativos, en Leyes Estatutarias donde debe adelantarse este tipo de iniciativas y en leyes Ordinarias, eso es lo que hace esta consulta y por eso desde un principio aquellos Senadores que he mencionado le hemos venido respaldando, le hemos venido respaldando no porque hay una ola incontenible que es difícil oponerse a ella, no, cuando seguramente muy pocos creíamos en ella.

Esta ha sido pues una iniciativa popular que en buena hora ha tomado una fuerza significativa que lamentablemente hoy no la tuvo, cuando tuvimos junto con la Senadora Claudia López, Angélica Lozano, Maritza Martínez entre otros, una iniciativa parlamentaria de Acto Legislativo; en por lo menos tres oportunidades, que lamentablemente se hundió en cada una de ellas por una u otra razón, de manera que celebro esto, que se esté llevando a cabo pero

quería de una manera concreta hablar acerca del mandato que esto le impone.

No le impone a esta consulta, no le impone nuestro voto aquí, no, le va a imponer es el voto de millones y millones de colombianos que representan lo que conocemos como el constituyente primario, si entráramos solamente se debate el constituyente primario, el constituyente derivado, el cual somos nosotros; pero que impone el pueblo soberano de Colombia que de acuerdo el marco constitucional obviamente es soberano, y ejercer su soberanía a través de sus representantes o de manera directa y en este caso lo hace de manera directa; de manera que pues, nuevamente con esto ratificó el voto favorable no solamente mío sino de quienes aquí he mencionado, frente a esta iniciativa; muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez:

Buenas tardes a todos y a todas, he tenido la oportunidad de conocer en mi paso por este Congreso a líderes y lideresas de alto quilates; creo que todos estamos orgullosos del papel de la mujer en cada una de las bancadas, conocemos sus acentuaciones, su responsabilidad, la manera disciplinada y coherente como cumplen los papeles en el desarrollo de la actividad legislativa.

Pero también quiero insistir y recordar que en nuestro partido la Alianza Verde estamos supremamente orgullosos del papel que ha adelantado la Senadora Claudia López y la Senadora Angélica Lozano, la capacidad de interpretación del sentir de las mayorías en Colombia la manera como seducen y persuaden para colocar en la agenda pública nacional los temas de sensibilidad e importancia, la manera como organizan, orientan y legitiman acciones en procura del bienestar de todos y de todas.

Por eso hoy más que nunca defendemos a Claudia López como nuestra lideresa, la defendemos por sus conductas, por sus tareas, por la posibilidad que ha tenido de adelantar con millones de jóvenes la recolección de más de 4 millones de firmas, buscando esta consulta anticorrupción, defendemos su papel en el Congreso, y nos apartamos de manera absoluta de cualquier mirada irresponsable de plantear que Claudia es una mujer corrupta, no solamente se falla, se miente al señalar ese tipo de tarea y ese tipo de adjetivo tan vil y canalla.

Pero también quiero decir de manera enérgica que esta consulta es ante todo una tarea indelegable, impostergable que tenemos en la sociedad colombiana, es imprescindible que nuestro país, que todos nosotros que cumplimos labores públicas adelantemos acciones para evitar el hecho corrupto, porque el hecho corrupto impide un desarrollo de bienestar, imposibilita el agua potable, imposibilita la salud, imposibilita la educación, imposibilita la vida y he allí la importancia de esta consulta. Pero está consulta además tiene una acción pedagógica

vigorosa, significa que al incorporar al colombiano como votante lo estamos haciendo participe de una nueva cultura, la cultura que dice, señala y promociona que el dinero público es sagrado; muchas gracias a todos por escuchar.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Iván Cepeda Castro:

Gracias Presidente, el vocero de nuestra bancada ya expresó aquí cual es la posición nuestra, no de ahora, no de estas últimas semanas sino desde el comienzo de esta iniciativa de irrestricto apoyo y respaldo. Quiero extender mi más sentida felicitación a los millones de ciudadanos y ciudadanas que entregaron, tiempo esfuerzos para lograr está consulta, que sin lugar a dudas va a marcas un hito muy importante en la historia de este país, y me refiero a los jóvenes que están en las barras hoy en quienes confiamos hoy para el futuro de este país, y por supuesto aquí sin envidias, sin mezquindades; la iniciativa fue del partido Alianza Verde y hay que saludar la iniciativa de esa colectividad, con generosidad, con desprendimiento; no venir aquí a una especie de regateo de quien fue la idea. Y por supuesto decirle gracias a la Senadora Claudia López y a la Representante a la Cámara Angélica Lozano, por su persistencia, por haber sacado adelante esta iniciativa.

En segundo lugar, nosotros vamos a votar esta iniciativa no porque queramos acceder a una medalla de lucha contra la corrupción sino porque somos ciudadanos y en Colombia el no ser corrupto y luchar contra la corrupción no es ningún mérito especial; aquí nadie puede venir ahora a exigir que votando esta iniciativa quede en una especie de borrón y cuenta nueva frente a los hechos que vienen en el futuro, no esto es un paso importante pero votar está iniciativa no es un tiquete a la impunidad, no es un tiquete a limpiar la hoja de vida, no señores, aquí ante la justicia habrá que responder por las catástrofes que ha causado la corrupción y está causando la corrupción en este país; catástrofes que están afectando a miles de personas, a millones de personas por la ambición, por las ganas de atraer mediante métodos absolutamente inescrupulosos y acumular todo el poder económico y político así que quien vote esto que no se haga ilusiones que con esto limpia su hoja de vida.

Y en tercer lugar, yo llamo a que haya honestidad en el debate político; no se puede aquí digamos presentarse como una persona que no quiere utilizar esto para réditos electorales y venir a echar un discurso estrictamente electorero, no por favor, un poco de sindéresis, un poco de honestidad ética, al votar una iniciativa ética; por qué ¿Quiénes son los corruptos de este país?, ¿Quiénes son los que han saqueado las arcas?, ¿Quiénes son los que han cometido los peores crímenes para encubrir sus actos de corrupción? eso lo sabremos ante la justicia señoras y señores; gracias Claudia, y gracias Angélica, gracias a la Alianza Verde y a los millones y millones de ciudadanos y ciudadanas que

han trabajado incansablemente por esta iniciativa; jóvenes en ustedes depositamos la esperanza de este país.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela la honorable Senadora Sofía Alejandra Gaviria Correa:

Gracias Presidente, bueno claro que voy a apoyar esta iniciativa, esta solicitud, no de 4 millones de colombianos sino de prácticamente la gran mayoría de los colombianos de subir los estándares morales de la política. Pero yo sí le pido a los colombianos y a los moralistas y al partido Verde y al Polo y a todos los entusiastas que han liderado está iniciativa, que tengamos coherencia.

Que los estándares morales son para todos los ámbitos, que les expliquen a las madres de los niños reclutados, violados sistemáticamente, a las mujeres que hicieron abortar la guerrilla, que ¿Cómo se pide un estándar moral más alto para la política y se vota a favor de que los máximos responsables de delitos de lesa humanidad vengan a este Congreso? ¿Cómo podemos votar entusiastas la impunidad de las FARC que no son unos sindicados, no probado responsables de esos delitos atroces?, contra el bien más preciado; yo le aseguro que las madres de esos hijos reclutados, de esas hijas violadas, hubieran preferido que se le robaran todos los bienes, antes que les quitaran la vida de sus seres queridos.

Vamos a recuperar la moral y estoy de acuerdo que se aprieten clavijas en todos los niveles, pero que Colombia empiece a hablar de cuáles son sus estándares morales, yo sí quiero un Gobierno que venga sin tacha, que sea una persona ejemplar nuestro Presidente, que no me hablen de apoyos no queridos, porque yo les digo el menos querido de los apoyos para mí es el apoyo que las FARC le va hacer a un candidato claramente.

Entonces hablemos, hablémonos con sinceridad, claro que Colombia tiene que hacer un ejercicio generoso y todos los colombianos; para incluir a aquellos que se desviaron porque los estándares morales se perdieron en este país, pero eso tiene un límite universal; tenemos un derecho humano universal que pone unos límites, recuperémoslos, no solo hablemos electoralmente del tema de los robos, del erario porque cuando se matan niños, cuando se violan mujeres, cuando se quita la liberta a través del secuestro, se está atentando contra la moral más gravemente que de cualquier forma.

Recuperemos el norte, ni una cosa, ni la otra, sino se perdona una cosa, si estamos persiguiendo a los corruptos persigámoslos a todos, a todos los que han hecho que un niño se muera de hambre por robarse la plata; pero que ese niño no tenga ni papá, ni mamá porque se lo mataron o se lo secuestraron; pensemos en eso y pensemos que Colombia sí puede tener un mejor futuro si construimos y no destruimos, si unimos y no dividimos. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Senadora Claudia López, le habla este Senador Huilense que he compartido con usted varios años en la Comisión Primera, para ratificar nuestro acompañamiento. El partido Conservador que me honró en presidir vamos a acompañar la iniciativa, la hemos acompañado, yo a usted Claudia la he acompañado en sus luchas, por transparencia, por todo lo que significa la ética y la moral en la actividad pública, así que vamos para adelante con el tema, con las críticas validas que aquí se han señalado.

Le corresponderá revisar a la Corte Constitucional el tema del congelamiento salarial, el tema de lo que corresponde; pero nos corresponde hoy señalar, esta bandera anticorrupción es patrimonio de la ciudadanía de esos millones de jóvenes y de los que firmamos esa consulta.

A veces se ocultan y se utilizan dobles discursos, en ese atril recuerdo que el Congreso en pleno todas las bancadas, me acompañaron como coordinador ponente en el tema de pliegos único de contratación estatal, todo el Congreso de Colombia en todas las bancadas, y este humilde servidor coordinó esa ponencia en la Plenaria del Senado y en la Comisión Primera.

Yo lo que sí quiero llamar la atención es que la lucha tiene que ser frontal, y tiene que ser frontal sin doble moral, y ahí llamo la atención del partido Verde. La semana pasada capturaron un Congresista electo del partido Verde por posesión de droga, ¿Eso no es ningún acto inmoral?, eso es un acto valido y se posesionará el 20 de julio fue el comunicado que saco el partido Verde y lo único que se ocurrió al partido Verde decir era que ese señor había luchado contra la corrupción, contra esa casa conservadora que ha ostentando el poder en bello; no, así no se lucha contra la corrupción, haga sus investigaciones internadas y laven la ropa sucia en casa y no vivan tratando de arroparse con la bandera de la moral, para satanizar a los otros partidos políticos.

Y eso va en todos los órdenes; es inmoral, y es inconstitucional y es reprochable la lucha que ciertos actores armados hicieron, reprobable, la otra fue sana, la otra fue pura, y la otra fue por ideales sociales y así. Cuando algún familiar de un partido tradicional ostenta algún cargo eso es nepotismo y eso es lucha contra la corrupción, cuando la ostenta alguien de otro partido político eso es por concurso de méritos y porque el partido requiere los servicios de esa persona; no, el partido Conservador reclama transparencia en actividad pública, actuaciones públicas correctas; respaldamos.

Le corresponderá a la Corte Constitucional resolver dudas sobre este referendo; claro que las hay, pero como el mensaje que hoy hay que darle a la ciudadanía ese que quedo en la pasada campaña, esos 4 millones y medio del candidato Fajardo, esos votos que por primera vez cercanos a 20 millones de votos ante buenas opciones que habían; esa es la

Colombia que queremos, una Colombia en Paz, una Colombia solidaria, una Colombia que luche contra la corrupción, pero no aquellos que se arropen con la bandera anticorrupción para ejercer cargos públicos y no me quiero hoy personalizar este debate.

Por eso con los colegas del partido vamos a acompañar, vamos a acompañar pidiendo coherencia, pidiendo que los próximos referendos que lleguen acá, como recuerdo como satanizaron a Vivian Morales cuando recogió las firmas de su lucha de adopción, que no le dijeron, a Vivian cuando vino con las firmas a pedir el reclamo y el respaldo de este Congreso, eso es lo que reclamo, también es corrupción no tener coherencia ideológica y una postura firme al andar.

Por eso, por todas esas razones, porque el mandato ciudadano fue claro de los 5 millones de firmas, porque el país requiere este mensaje, porque el partido Conservador reconoce sus errores, pero también lucha frontalmente contra cualquier acto de corrupción, acompañamos frontalmente y con nuestro voto positivo el referendo que hoy se plantea al estudio de está Plenaria, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez:

Presidente, y compañeros, yo creo que sobre este tema sí que podríamos hacer un tratado de todo un período legislativo; 4 años podríamos hablar aquí, desde cuando la humanidad nació casi que con naturalmente nacen los hechos corruptos del ser humano; algunos afirman y yo soy de esa teoría que el primer hecho corrupto fue el de la manzana de Eva, y seguimos y en Sócrates, y en Platón, y naturalmente después en los Borgia, en la revolución industrial en todos los aspectos de la vida del ser humano; en todas las etapas de la civilización ha habido actos de corrupción. Por eso cuando en 1982 yo escuché la frase del Presidente Turbay "hay que reducir la corrupción a sus justas proporciones", lo primero que hice fue indignarme, hoy diría que tiene sabiduría, que hay que implementar unas políticas para que puedan ser realizables justo en el tiempo, con justo a la gente, que justamente hay que hacerlo; porque esto es lo que lleva que los Gobiernos sean justos, para que los Gobiernos generen equidad social y a que haya pobreza y a que haya resentimiento y a que esto se traslade a las urnas.

Yo creo que, Senadora Claudia maravillosa su iniciativa pero este es un tema que debemos votar todos más allá de nuestras confesiones partidistas; si queremos, amamos y respetamos a una sociedad este es uno de los temas que no deberían tener ninguna discusión aquí votarse; que sea eficaz o no eficaz en la práctica, depende de la elaboración de un ser humano que construyamos sobre todo con nuevas generaciones en precepto de ética, de formación moral, integérrima, inalterable y eso es lo que es la sociedad padece; tenemos enfermedad, por eso aquí podríamos aplicar la frase bíblica, que el que esté libre de pecado que tire la piedra; yo recuerdo

que en la conferencia de Presidentes en Panamá yo he formado de la GOPAC la Global Organization Parliamentarians Against Corruptión y allí para comenzar una conferencia lleve una piedra, y yo no la vote. Porque alguna vez en la vida ahora que me voy del Congreso en 24 años, esta que es una profesión de peligro de riesgo inminente en todo sentido siempre hemos o tolerado o cometido actos que tienen que ver con la flagrancia de interrumpir la recta moral, y el comportamiento ético de los colombianos, y eso nos genera dos cosas; o intranquilidad de conciencia, o segundo a quienes abusan de la ley naturalmente circunstancias que los comprometen punitiva o penalmente.

Creo que este debate, debe trasladarse a que los colombianos lo hagan, lo hagan votando en las urnas, sobre esto hay mucha legislación, probablemente excedente repito, hay que formar mejor al individuo al ser humano para que en vez de tener una inflación legislativa tengamos más bien un comportamiento ético y moral que permita que desde el hogar, desde el nacimiento el ser humano esté preparado para hacer actos más conformes a la moral y a lo que un Estado; sobre todo un Estado Social de Derecho le obliga y le impliquen obligaciones al ser humano.

Nuestra Constitución adolece de muchas obligaciones, así como tiene una exagerada lista de derechos que el mismo Estado no puede cumplir muchas veces, por eso mi partido ha determinado votarlo y lo vamos a votar, de alguna manera en el pasado también he sido coautor de proyectos de estos, cuando usted llegó retomó uno Senadora Claudia, o por ejemplo el proyecto de ley de Ética Parlamentaria que es de la autoría nuestra, con el Senador de su partido Antonio Navarro, no, Antonio Navarro, de tal forma que absurdo seria que alguien o que probablemente pensando que al calor de 10 días antes de unas elecciones presidenciales, está pueda ser una bandera que cambie el rumbo de los colombianos y por el contrario, creo que todos los candidatos han exhibido una política en eso coincidente de entrar rápidamente en una lucha frontal contra la corrupción que es, quizás el peor de los oprobios en los asuntos públicos que tiene nuestra sociedad y que es responsabilidad de este Congreso, de este Estado de quienes lo encarguen y desde luego de la nación entera, y naturalmente del Gobierno venidero a hacer una tarea incluyente, vinculando a todos los colombianos en esta cruzada que sí merece que sea superable para buscar que encontremos una ruta que nos permita, salidos de este fenómeno que es una pandemia para el ser humano y que está en todos los lugares del mundo.

Quizás en donde menos la hay sea en Finlandia, o en Nueva Zelanda porque el umbral de corrupción y de malo del ser humano allá es menor que el de aquí o que el de Venezuela, o que en otros países, lo importante es que no sigamos acreditando méritos para seguir creciendo en el ranquin de ser uno de los países más corrupto del mundo, sino al contrario que los nuevos encargos con los nuevos legisladores también contribuyan a esto y que nosotros como

ciudadanos siempre exhibamos la condición de ser ciudadanos de bien, para dar el ejemplo que las nuevas generaciones necesitan y saquemos a esta gente, y sobre todo a estos muchachos que vienen hoy con esta ilusión, y yo diría Senador ya para terminar, Senador Roy Barreras si hay que gastar 300 mil millones gastémoslos, para mí no es un gasto, invirtámoslo probablemente esos 300 mil millones de pesos van a evitar que se pierdan billones de pesos en las arcas de los indelicados contra la fe pública del Estado y que desde el luego esquinen la esperanza de la sociedad que es la que va a votarse el próximo 17 de junio; es la esperanza de una sociedad por cualquiera de las rutas, ahí están, Colombia está convocado a eso y este es un tema visceral, es un tema francamente que nos convoca a todos y por eso el nuevo jefe del Estado deberá trazar una ruta inequívoca de convocar a la inclusión para que entre todos en este Congreso que viene, el nuevo Congreso se haga la ley, se convoque al plebiscito y se vote para tener unos instrumentos al lado de unos procesos educativos que permitan que construyamos un nuevo modelo de ser humano; gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Muchas gracias, señor Presidente, bueno ya en la sesión anterior en la que tratamos este tema yo hice alguna intervención de fondo, en nombre del Polo Democrático Alternativo y lo ratificamos hoy aquí que respalda esa decisión de acerbo, esa idea de hacer esa consulta de anticorrupción, la hemos respaldado desde el principio y en eso no puede haber la menor duda; repito en la sesión pasada me extendí un poco y di una serie de argumentos y refuté argumentos equivocados en contra de eso, no voy a repetir la intervención simplemente es para ratificar que estamos a favor de que este Congreso, este Senado apruebe esa consulta.

Pero como ha habido cierto desarrollo de los acontecimientos yo quiero repudiar de la manera más enfática las agresiones de la que ha sido víctima la Senadora Claudia López, siempre será inaceptable pero que preciso en el día en que este Senado está votando una iniciativa en la que ella y Angélica Lozano han jugado un papel preponderante se echaron al hombro este trabajo y se esforzaron durante meses para que se recogieran 4 millones de firmas, preciso que ese día el respaldo que se da a la consulta de la corrupción lo empañen, lo maltraten con unas acusaciones infames, pues realmente es lamentable que ese estilo se imponga; simplemente y en muy buena medida porque estamos en campaña electoral y entonces en la campaña electoral hay que cuadrar votos y cosas de corte. Yo rechazo, repito ese maltrato, en cualquier momento, pero particularmente en este día, entonces insisto señor Presidente con toda brevedad que el Polo Democrático Alternativo respalda sin ningún atenuante esta iniciativa, y felicita a quienes se echaron al hombro esa tarea, Angélica Lozano,

Claudia López y la Alianza Verde; muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Señor Presidente, queridas y queridos Senadores. Lo mío es muy simple y lo resumo en tres puntos:

Primero, manifesté oportunamente que estaría de acuerdo con aprobar la decisión del Senado el referendo, lo he dicho públicamente lo ratificaré con mi voto que es positivo.

Segundo, importante la actividad que hizo la doctora Claudia López; hay que reconocer su labor, no fue sencilla; recoger 4 y pico millones de firmas no es fácil y, por supuesto, estoy de acuerdo con las manifestaciones de aplauso que se han hecho para doctora López esta tarde. Quiero reconocer también el esfuerzo dialéctico y jurídico del doctor Roy Barreras él hizo una serie de argumentaciones, tuve la oportunidad de mirarlas, bueno, ahí hay cosas supremamente serias que seguramente serán analizadas por diferentes autoridades, pero vale la pena decir que tuvo el coraje de hacer una descalificación y aquí se viene es a debatir, y a opinar no a estar de acuerdo en todo.

Tercero, es esto, la corrupción no puede ser patrimonio de un partido, ni de dos, ni de tres partidos, la lucha contra la corrupción no puede ser de ninguna manera de un sector o de otro de la comunidad de la ciudadanía; la lucha contra la corrupción tiene que concitar la presencia y la voluntad de partidos, de religiones, de instituciones de diferentes estamentos de la comunidad, aquí se ha hecho una cosa muy importante, y es que corrupción no son solamente los actos que depredan el presupuesto público, hay una cantidad enorme de comportamientos que son corrupción y que, por supuesto, tiene que ser objeto riguroso de las legislaciones y de las disposiciones que se tomen sobre este particular y voy a decir algo, que creo que es justo decirlo, no hay que creer que los únicos corruptos de Colombia son los políticos, hay mucho político serio, y hay mucho político y política honrados y eso hay que manifestarlo claramente el concepto se ha difundido, el concepto negativo tanto que francamente ya casi que da pena decir que uno es político. Ahora corruptos hay en las iglesias, en la justicia, en los estamentos oficiales, en los estamentos de la fuerza pública, en fin, y contra todo eso tiene que lucharse, y tenemos que luchar todas y todos los colombianos; lo que quiero significar con esta modestísima intervención es la lucha contra la corrupción es una lucha de todas y de todos los colombianos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José David Name Cardozo:

Señor Presidente, con todo el respeto de mis compañeros ya hemos tenido dos sesiones largas, hay una cantidad de proyectos, yo quisiera que usted sometiera a votación la proposición porque yo creo que ha hablado todo el mundo Presidente, yo creo que debemos ir a votar, o que los que intervengan sean muy corto, tenemos muchos proyectos aquí haciendo cola, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Han pedido la suficiente ilustración, yo diría lo siguiente, acortemos los términos del uso de la palabra, para terminar y votar, pero si la proposición, si nos entendemos, honorable Senador, si usted presenta la proposición toca votarla, toca votarla la de su suficiente ilustración, pero si nos seguimos inscribiendo pues no vamos a terminar nunca; vamos a hacer un pacto sencillo, vamos a hacer 2 minutos, 3 minutos, yo creo que cada quien va a anunciar su voto, hagámoslo rápido sino sometemos la suficiente ilustración, si nos excedemos en el uso de la palabra.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Muy rápidamente Presidente, un comentario antes respetuoso a mi buen amigo el doctor Name, este es un Congreso *sui géneris*, es un Congreso en donde los propios Senadores piden que en el parlamento la gente no hable, un Congreso en donde tenemos que controlar al ejecutivo y pedimos que quien nos apoye técnicamente en el control no lo defina el Congreso sino una universidad, es un Congreso extrañísimo, extrañísimo, pero bueno.

Tres temas rápidos, varios compañeros de la bancada Liberal me han pedido expresarlo, primero, no voy a hacer un debate de fondo, esta consulta nos deja muchas preguntas, hay preguntas sobre su real alcance; la constitucionalidad de algunas de las preguntas que están, cómo se va a desarrollar pero independientemente de las preguntas tiene una gran respuesta, y es la participación política de millones de colombianos queriendo que se abra un debate sobre un tema fundamental para el país, por eso lo vamos a votar; podemos tener muchas diferencias, no sabemos el real alcance y nos da miedo decepcionar al ciudadano cuando sepan que algunas de sus preguntas a lo mejor, o por la vía de la consulta no podrá tener esa respuesta que el ciudadano está esperando, pero abren debate y al abrir el debate nosotros los liberales quisiéramos hacer una invitación, no sé si por aquí está Paloma, tuve la fortuna de que su tío abuelo Álvaro Pio fuera mi profesor y él me enseñó algo importante al lado del maestro Sad Velasco que siempre recordamos cuando intervenimos y es, los dialécticos buscan el origen del problema y hay que buscarlo para entender el problema de la corrupción, y, particularmente, de la corrupción política. La corrupción política está muy ligada a las reglas de juego que nosotros mismos hemos planteado el día que tengamos listas cerradas y que la gente acompañe una opción política y no una campaña individual, el día que debatamos la inversión sobre la mesa y no negociándola a cambio de votar proyectos que no nos convencen; ese día podía cambiar muchas cosas, nosotros queremos

dejar esa invitación un gran acuerdo nacional antes llegar a la consulta que votaremos para enfrentar las causas fundamentales de esa corrupción política.

La Presidencia manifiesta:

También anuncio que las inscripciones quedan cerradas, porque de otra manera nos toca someter a consideración la proposición del Senador Name, de a dos minutos e inscripciones cerradas.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alexander López Maya:

No, dos minutos es imposible Presidente, cuando la mayoría ha hablado de 7 y 8 minutos. Es imposible Presidente que en dos minutos se pueda hacer, lo cierto es que, han utilizado este espacio para atacar al candidato Gustavo Petro, desde el Centro Democrático, lo cual a todas luces indican el miedo y el temor y la preocupación que tiene este Partido específicamente de que Gustavo Petro, sea el Presidente de este país.

Se le olvida al vocero de este Partido en este tema de muchos de cientos si podría decirlo Senador de los casos de corrupción que se adelantaron en ese Gobierno por muchos años y que fueron justamente denunciados por el Senador Gustavo Petro, con toda la valentía y con toda la honradez, pero no me voy a aplicar a eso; me voy a aplicar el esfuerzo del Partido Verde y, especialmente, de la Senadora Claudia López, quien con toda valentía y responsabilidad política ha logrado llevar hasta este escenario la posibilidad de que seamos los ciudadanos los que decidamos frente a los hechos de corrupción ya que este Congreso en estos Gobiernos lo han podido hacer y, quiero plantearlo en estos términos.

En un país en donde anualmente se roban 50 billones en corrupción política, en donde mensualmente se roban 2.3 billones de pesos, en un país donde diariamente se pierde y se roban en corrupción 140 mil millones, y donde cada hora se pierden 6 mil millones de pesos en corrupción. Es más que necesario adelantar esta consulta a la ciudadanía para darle los primeros pasos esto no quiere decir que vamos a derrotar la corrupción ya, esto es un paso muy importante.

Termino con esto Senador Macías usted atacaba a la Senadora Claudia López, porque se robaba el sueldo y la trató de corrupta, usted qué viene siendo, entonces, si usted siendo Senador hizo campaña para reelegirse Senador, dejo ahí no más, señor Presidente muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Gracias Presidente, muy breve esta consulta la vamos a apoyar como ya han dicho mis colegas del Centro Democrático, pero debo dejar en claro una cosa fundamental, esta consulta anticorrupción se basa y es impulsada por una trampa, un engaño y una mentira que son corrupción, esa trampa, ese engaño y esa mentira es el artículo 1°, la primera pregunta

de este referendo sobre el tema de los salarios de los Congresistas los impulsores de esta consulta saben que según la ley y según la Constitución ese tema no se puede someter a consulta popular; nosotros presentamos en este Congreso en dos ocasiones fui ponente de un proyecto para reducir para congelar el salario de los Congresistas un proyecto de la Senadora Paola Holguín con una Reforma Constitucional que se puede hacer acá, pero lo que están planteando aquí que es el gancho, que es el anzuelo, que es el arrastrador de esta consulta popular eso no se puede hacer; la Ley 1757 del 2015 dice claramente que, a la letra no se podrá presentar consultas populares ante el Congreso sobre las siguientes materias, las que sean de iniciativa exclusiva del Gobierno y el artículo 154 de la Constitución señala igualmente que no se podrán presentar esas consultas sobre esos temas.

El artículo 150, en el artículo 19 señala que, son de exclusivo resorte del Gobierno fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de las fuerzas militares, así que, aquí no hay unidad de materia en primer lugar, qué tiene que ver el salario de los Congresistas con la lucha contra la corrupción más o menos los salarios de los Congresista es un acto de corrupción ganar x o y cantidad de monumento mensual es un acto de corrupción, no hay unidad de materia y no solamente eso, sino que ese tema es (sin sonido).

De manera deliberada y consciente los promotores de esta consulta están engañando a la opinión pública ese tema no se puede someter a consulta popular y eso seguramente va a tumbar el resultado de este referendo en la Corte Constitucional y habremos perdido 3 mil o 350 mil millones de pesos en una consulta absolutamente estéril, inútil e inconstitucional basada en una trampa, en un engaño y en una mentira a la opinión pública que es un acto de corrupción, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá:

Para reiterar nuestro apoyo con movimiento alternativo indígena y social a este proyecto, tenemos unas inquietudes también respeto de que, es sujeto objeto de consulta o no, pero bueno, ahora hay que responderle a esos 4 millones de colombianos y también a lo que aquí se ha dicho y por eso, yo llamo a la coherencia que respaldemos este proyecto, la corrupción se ha dicho uno de los males graves que tiene este país después de la guerra, entonces, hay que hacerle frente y tratar de trabajar si hay que hacerlo en este ámbito hay que avanzar.

Pero, igual lo que quiero plantear es que hay que trabajar fuertemente porque la corrupción se elimine de la mente del corazón de todos los colombianos y colombianas porque aquí lo han dicho algunos, la corrupción no solo está en los que los funcionarios públicos están en la sociedad, entonces, habrá que trabajar fuertemente y este Congreso tendrá que tomar las decisiones hacia al futuro que le

correspondan para que ese mal se elimine de toda la sociedad, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Senén Niño Avendaño:

Muchas gracias señor Presidente, el 17 de abril se aprobó el aplazamiento de la votación de esta consulta aquí en el Congreso de la República, el único argumento fue no hacer oportunismo electoral, pero extrañamente señor Presidente este debate se reabre haciendo oportunismo electoral.

En segundo lugar, los jóvenes en el año 1990 se atrevieron a llevar la séptima papeleta a unas elecciones y de ellas salió nada menos que la Constituyente que modificó la Constitución abusiva de 1886 la Constitución Centralista, pues bien hubo fracasos del Congreso en cambiar la Constitución del 86 y esa innovación audaz de esos jóvenes lo hicieron. De aquí tiene que salir señor Presidente algo positivo a ese esfuerzo de Claudia López, a ese esfuerzo colectivo de más de 4 millones de colombianos.

Y, finalmente señor Presidente, no todo es corrupción yo no admito que se hable de que la corrupción es sinónimo, o sea, con natural del ser humano no, la corrupción la ejerce quien tiene cierto grado de poder y de manejo sobre los recursos públicos de un país, aquí no puede decirse que es corrupción la incoherencia o que es corrupción la vulgaridad, o que es corrupción todo lo que la mala decencia, el oportunismo eso no es corrupción señor Presidente. La corrupción que queremos combatir es aquella que genera desastres como la de Ituango, la minería que contamina, Reficar, las vías 4G, Odebrecht, la asignación de contratación pública, la compra y venta de votos, los fraudes electorales; a esa corrupción es que necesitamos y necesitamos y queremos combatir, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfredo Ramos Maya:

Muchas gracias señor Presidente, muy breve la intervención primero anunciado el voto positivo como el de la Bancada Centro Democrático, especialmente por la defensa de la democracia de la participación ciudadana directa que muchos han pretendido negar en otras ocasiones; aquí no puede ser en unos casos sí y en otros no, siempre apoyamos la participación ciudadana.

Segundo, hemos propuesto y aquí se vendió la idea de que, muy bien dijo el Senador Alfredo Rangel de aquí se le iba reducir el salario a los Congresistas y con que eso se vendía la propuesta de la consulta popular, siempre propusimos la reducción del Congreso que le ahorraría a los colombianos 100 mil millones de pesos mientras que la reducción de salarios solamente reduce 30 mil millones, en 10 años necesitaríamos 10 años de reducción del salario del Congreso para llegar a estos 300 mil millones que nos cuesta la consulta popular tiene mucho que

ver al respecto reducción del Congreso necesitamos en Colombia.

Tercero, lo que se viene no nos ilusionemos tampoco los colombianos hay que sacar la tercera parte de la votación del censo electoral más casi 13 millones de votos la mitad más uno de esos 13 millones de votos válidos que es muy importante, esto no es fácil y adicionalmente requiere que después del Congreso de la República con buenas leyes en máximo de dos períodos legislativos llegue y haga esas reformas que se requieren para los colombianos, así que todavía falta mucho no nos ilusionemos no solo es hoy falta un camino muy largo por recorrer.

Y, por último, creo que para luchar contra la corrupción no se puede ser un ausentista y cobrar los salarios y para luchar contra la corrupción no se puede votar la eliminación de delito sin declararse impedido, aquí no se puede tener doble moral, así que los Senadores que hoy hablan de lucha contra la corrupción vienen acá les roban el salario a los colombianos y se quedan callados siguen cobrando su salario y votan sin declararse impedido la eliminación de 20 procesos penales en su contra, luchemos contra la corrupción con el deber moral de hacerlo y solo por el oportunismo politiquero del momento que den ejemplos los que aquí se rasgan las vestiduras diciendo que este Congreso lucha contra la corrupción y tienen un rabo de paja enorme señor Presidente, muchas gracias.

La Presidencia manifiesta:

A usted honorable Senador, para una moción de réplica el Senador Macías y pasamos a votar inmediatamente, Senadora Gloria Stella cuando yo la vi ya estaban cerrada las inscripciones, bien la última intervención sería el Partido Mira porque no le hemos dado el uso de la palabra y porque seguramente no la vi por estar detrás del atril, Senador Macías, Senadora Gloria Stella y vamos a votar.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Presidente muchas gracias, dos cosas aquí se han rasgado las vestiduras por los insultos, por los ultrajes que se le propiciaron a la Senadora López, esos lo rechazan quienes aquí lo han manifestado, pero seguramente aplauden los insultos, los ultrajes, las infamias de la Senadora López con nuestra Bancada y con cada uno de los miembros de la Bancada ese merece aplauso para que quienes han rechazado.

Y, por otro lado, el Senador López dice que yo acuso a la Senadora López, de hacer campaña para la vicepresidencia con los recursos del Estado, claro; y lo vuelvo a repetir eso es corrupción, lo otro el concejal hace campaña para el concejo, el diputado, para la asamblea el Congresista hace campaña para el Congreso; aquí la Senadora no tuvo la decencia de renunciar y renunciar al salario del Estado para aspirar a otro cargo muy distinto

el de la Vicepresidencia de la República y eso es, corrupción.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias señor Presidente, creo que hay ánimo de votar no quiero yo ni más faltaba dilatar más este procedimiento seguramente en unos minutos la Plenaria votará y aprobará la consulta, pero quiero rogarle Presidente como moción de orden que usted le ofrezca dos minutos la palabra al Senador Eduardo Enríquez, porque mi limitación de tiempo impidió contarle a la Plenaria lo que sigue una vez que se apruebe, cuáles son los pasos que siguen me parece importante que los Senadores conozcamos qué va a pasar inmediatamente se apruebe porque es que, no podemos aprobar a ciegas y esos dos minutos son útiles porque es que, no podemos aprobar a ciegas y esos dos minutos son útiles.

Pero, además Presidente aprovechando que están aquí todas las Bancadas, yo, sí querría Senadora Claudia López se lo dije ahora Soto Boche se los digo también a la Bancada del Centro Democrático, al Senador Rangel y sobre todo al Ex Presidente Uribe, que los dos candidatos Presidenciales Presidente Uribe, yo los insto y ojalá los instáramos todos los de los Partidos a priorizar como política pública la Reforma Política de fondo que se requiere como verdadero instrumento contra la corrupción, va mencionaba el Senador Velasco, lo ha hecho en otras ocasiones, la necesidad de la lista cerrada de una Corte Electoral independiente de una financiación estatal la propuesta que la misión electoral trajo y otras seguramente que ustedes han hecho, es el sistema clientelar, el sistema clientelista el que prohíja la corrupción esas reglas de juego heredadas son perversas yo espero que, la pasada haya sido la última elección Congresional con la regla de juego donde la compra y venta de votos es, la regla. Y eso implica que el que vaya a gobernar radique esa Reforma Política de fondo, ojalá está Plenaria inste a los dos candidatos a priorizar.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Gloria Stella Díaz Ortiz:

Gracias señor Presidente, si infortunadamente en esta curul es muy difícil que a uno lo vean, señor Presidente en nombre del Partido Político Mira y ratificando nuestra posición en la sesión del 17 de abril de este año por nuestro vocero el Senador Carlos Alberto Baena, el Partido Político Mira ratifica su voto positivo a esta consulta de anticorrupción, no obstante, queremos dejar absolutamente en claro que, el hecho de que apoyemos esta iniciativa no significa que no tengamos unos reparos que desde nuestro punto de vista pueden generar inconveniencias, pero que van a hacer dirimidos en su momento, seguramente por la Corte Constitucional, lo dijimos y lo volvemos a expresar en el tema salarial en la pregunta a la cual se le está preguntando a los colombiano si consideran conveniente o no reducir el salario de los Congresistas; esto no va a afectar únicamente a los Congresistas, sino que va a afectar a otros cargos de las entidades públicas en un caso específico por ejemplo altos rangos de los miembros de la fuerzas militares.

Pero también señor Presidente cómo no expresar nuestro voto positivo a una iniciativa en la cual el Partido Político Mira ha sido primera víctima, primera víctima en un fallo sin precedentes emitido por el Consejo de Estado, en un fraude electoral del que todo el mundo ha tenido absoluto conocimiento. Si nosotros hemos decidido apoyar esta consulta anti- corrupción es porque tenemos desde hace 18 años cuando nació el Partido Político Mira una convicción, es qué se requiere para tratar este tipo de temas más allá de los discursos algo que es muy importante tener en cuenta y se llama la autoridad moral y el Partido Político Mira sí que tiene autoridad moral para tratar el tema de la corrupción en Colombia y para defenderlo y, por eso, damos nuestro voto positivo a esta iniciativa gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Señor Ministro había pedido con anterioridad la palabra para fijar la posición del Gobierno, igualmente Ministro por dos minutos, lo que es igual no es ventaja dos minutos.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro del Interior, doctor Guillermo Abel Rivera Flórez.

Palabras del señor Ministro del Interior, doctor Guillermo Abel Rivera Flórez.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el señor Ministro del Interior, doctor Guillermo Abel Rivera Flórez:

Yo no me voy a tomar más de dos minutos Senador Iván Name, puede estar usted tranquilo, el Gobierno desde el 17 abril mediante un comunicado público expresó el respaldo a la realización de esta consulta popular y hoy quiere reiterarlo, quiere además celebrar que no obstante las diferencias de criterios entre las diferentes Bancadas la inmensa mayoría han expresado su respaldo a esta iniciativa, por lo tanto, si como pareciera luego de haber escuchado a la mayoría de los intervinientes esta corporación le da el aval a esta iniciativa el Gobierno Nacional convocará y creará las condiciones logísticas y financieras para que esta consulta anticorrupción se pueda desarrollar en los términos de tiempos que plantea la ley, muchísimas gracias señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la Convocatoria a la Consulta Popular Anticorrupción propuesta por la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 86 Total: 86 votos

Votación nominal a la convocatoria de la consulta anticorrupción

Honorables Senadores

Por el Sí

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio

Amín Escaf Miguel

Amín Hernández Jaime Alejandro

Andrade Casamá Luis Évelis

Andrade Serrano Hernán Francisco

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Avirama Marco Aníbal

Barón Neira León Rigoberto

Benedetti Villaneda Armando

Blel Scaff Nadya Georgette

Bustamante García Everth

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Cabrera Báez Ángel Custodio

Casado de López Arleth Patricia

Castañeda Serrano Orlando

Castilla Salazar Jesús Alberto

Celis Carrillo Bernabé

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Char Chaljub Arturo

Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro

Correa Borrero Susana

Correa Jiménez Antonio José

Corzo Román Juan Manuel

Cristo Bustos Andrés

Delgado Martínez Javier Mauricio

Delgado Ruiz Édinson

Díaz Ortiz Gloria Stella

Duque García Luis Fernando

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Fernández Alcocer Mario Alberto

Galán Pachón Carlos Fernando

Galán Pachón Juan Manuel

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Realpe Guillermo

García Zuccardi Andrés Felipe

Gaviria Correa Sofía Alejandra

Gechem Turbay Jorge Eduardo

Guerra de la Espriella Antonio del Cristo

Guerra de la Espriella María del Rosario

Guerra Sotto Julio Miguel

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Lizcano Arango Óscar Mauricio

López Hernández Claudia Nayibe

López Maya Alexander

Macías Tovar Ernesto

Martínez Aristizábal Maritza

Mejía Mejía Carlos Felipe

Merheg Marún Juan Samy

Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Motoa Solarte Carlos Fernando

Name Cardozo José David

Name Vásquez Iván Leonidas

Navarro Wolff Antonio José

Niño Avendaño Segundo Senén

Osorio Salgado Nidia Marcela

Ospina Gómez Jorge Iván

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando

Pestana Rojas Yamina del Carmen

Prieto Riveros Jorge Eliéser

Pulgar Daza Eduardo Enrique

Ramos Maya Alfredo

Rangel Suárez Alfredo

Restrepo Escobar Juan Carlos

Robledo Castillo Jorge Enrique

Rodríguez Rengifo Roosvelt

Rodríguez Sarmiento Milton Arlex

Santos Marín Guillermo Antonio

Serpa Uribe Horacio

Sierra Grajales Luis Emilio

Suárez Mira Olga Lucía

Tovar Rey Nora Stella

Uribe Vélez Álvaro

Valencia Laserna Paloma

Varón Cotrino Germán

Vega de Plazas Ruby Thania

Vega Quiroz Doris Clemencia

Velasco Chaves Luis Fernando

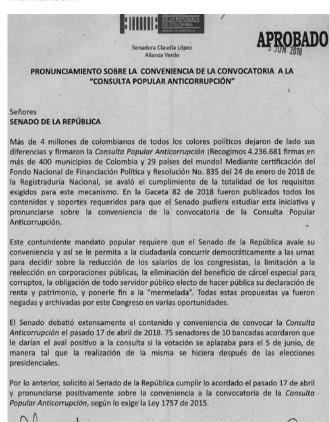
Villadiego Villadiego Sandra Elena

Villalba Mosquera Rodrigo

Virgüez Piraquive Manuel Antonio

05. VI. 2018.

En consecuencia, ha sido aprobada la Convocatoria a la Consulta Popular Anticorrupción propuesta por la Senadora Claudia Nayibe López Hernández.



La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Claudia Nayibe López Hernández.

(Yelley)

Claudia López Hernández Vocera "Consulta Popular Anticorrupción" Senadora Partido Alianza Verde

Palabras de la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:

Gracias señor Presidente, quiero darle las gracias a esta Plenaria que hoy como lo previmos el 17 de abril han votado por unanimidad los 84 Senadores presentes de todas las Bancadas, el aval para que los ciudadanos podamos ir a votar los 7 mandatos anticorrupción; quiero darles las gracias a los millones de colombianos que han empeñado su tiempo, su confianza, su firma, su voto, su trabajo, para que esta consulta sea posible y quiero reiterarle a la Plenaria y al país que esta consulta cumple con todos los requisitos legales y Constitucionales establecidos en la ley.

Son los ciudadanos con su firma los que escogieron que quieren votar en las urnas, el mecanismo de Consulta Popular Nacional no tiene control Constitucional previo, será luego de ir a las urnas y quiero recordarle a los ciudadanos que como lo hemos dicho el 1, porque estamos haciendo esta consulta porque como lo han dicho aquí los Senadores la corrupción no se derrota con leyes, la corrupción se derrota en las urnas con el voto libre de los millones de colombianos, y por eso,

son ellos y se necesitarán el voto de 12 millones de colombianos por lo menos para que estos mandatos sean válidos; de manera, queridos colombianos que además de quejarnos hay que entender que la corrupción no se derrota ni en twitter ni en Facebook, ni quejándonos, sino en las urnas, en los próximos tres meses nos convocarán a las urnas y es allí donde la derrotaremos.

Y, por último mil gracias a todos los colegas por sus opiniones quiero decir que todos aquí porque la nos lo autoriza hicimos campaña muchos por su reelección para el candidato presidencial de su preferencia y eso no es corrupción es legal, la diferencia es que, no todos yo sí vine a trabajar no falté un solo un día a ninguna Plenaria, ni dejé de cumplir mis deberes.

Quienes me demandaron con falsedad ante el Consejo de Estado hay una providencia del Consejo de Estado que ratifica que asistí y cumplí cabalmente a pesar de las mentiras de la ignominia serán los ciudadanos los que en las urnas tomen esta decisión, gracias Senado, gracias Colombia, ganó la democracia muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Eliéser Prieto Riveros:

Gracias Presidente, en primer lugar, quiero dar las gracias también a este Congreso, a este Senado por haber dado el aval a la consulta anticorrupción y confirmar que la Senadora Claudia López, mientras estuvo haciendo su campaña en la Vicepresidencia asistió a todas las sesiones tal como debe constar en las actas correspondientes; pero quiero hoy decir el por qué especialmente mi voto afirmativo a este aval, porque hoy los casanareños estamos conmovidos por la muerte de David Cano, un niño de tres años, hijo de Giovanni Cano que murió esperando por una cama, por un hospital que le diera la oportunidad de vivir; casos como este se ven a diario en nuestro país con gente que se debe humillar ante los políticos para tratar de salvarle la vida a su ser querido.

El actor principal de este caso se llama corrupción, corrupción del Sistema Nacional de Salud conocida como la Ley 100, por lo tanto, en honor a las víctimas de la corrupción en el sistema de la corrupción, en el sistema de salud, he votado afirmativamente este aval a la consulta anticorrupción.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Palabras del honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Presidente, hasta menos sobre la renuncia del Senador, el Centro Democrático haciendo uso de la objeción de conciencia se retira para no votar no la renuncia del Senador Galán, gracias señor Presidente. La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón.

Palabras del honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón:

Gracias Presidente, para ahorrarle al señor Secretario la lectura de toda la carta que radiqué con argumentación por la cual presento mi renuncia Presidente, quiero agradecerle a usted, a los demás Presidentes que ha tenido el Congreso en estos 4 años; a las Mesas Directivas quiero agradecerle al Secretario General del Congreso a Doli, a Rut a todo el equipo del Congreso y del Senado de la República por su trabajo y por la forma como dirigentemente han ayudado a que cumplamos la misión que nos encomendaron los colombianos.

La decisión que yo tomo hoy para ser muy breve Presidente es una decisión que en mi opinión tiene que ver simplemente con la palabra coherencia, los colombianos en Colombia están pidiendo que sus líderes tengan coherencia entre lo que piensan y lo que hacen evidentemente el proyecto político que ganó la primera vuelta presidencial del Centro Democrático dicta mucho del pensamiento que me llevó a tomar la decisión de hacer política; yo inicié mi carrera en un partido de origen liberal, de origen galanista, que defiende tesis liberales de pensamientos y las ha defendido, sin embargo, lo que lleva esta segunda vuelta es a una coalición donde el eje va a hacer una posición conservadora que no comparto, respeto la decisión de avanzar en esa coalición, pero coherencia no puedo estar en ella. Para mí es importante dejar esto como constancia, yo quiero decir que, dentro de Cambio Radical he tenido diferencias; en algunos casos hemos trabajado de manera eficiente y eficaz en equipo en otros casos, hemos logrado durante este período influir en muchos temas fundamentales de la agenda nacional, este es un partido que lideró la política de vivienda, que lideró la política de acueductos, de alcantarillado, de infraestructura y cambió la vida de millones de colombianos.

Pero, ahora es un Partido que, inicia un camino hacia un rumbo en el cual yo no me sentiría siendo coherente, entonces, por esa razón, señor Presidente he decidido presentar la renuncia al Partido y a la curul y dejar en mano de esta Plenaria esa decisión, porque creo que a los colombianos nos están exigiendo eso, que seamos coherentes, ahora sí le pediría al señor Secretario que ponga en consideración la última parte de mi carta que incorpora lo que establece el artículo 275 de la Ley 5ª para la renuncia, muchas gracias Presidente.

Por Secretaría se da lectura a la renuncia presentada por el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la renuncia como Senador de la República del doctor Carlos Fernando Galán Pachón a partir del 6 de junio del año en curso y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá D.C., 5 de junio de 2018

Honorable Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Ref. Renuncia a la curul de Senador de la República
Respetado señor Presidente:

Hace 11 años inicié mi carrera política en el Partido Cambio Radical, un partido creado por un grupo de galanistas sobre la base de ideales liberales muy cercanos a los míos. Lo hice actuando de manera coherente con mis principios, por mi ciudad y por mi país. Creo que la política es el mejor instrumento para servir a la comunidad y contribuir a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. Por eso decidí actuar en política teniendo siempre como norte esos principios liberales.

Como militante de Cambio Radical he apoyado decididamente las políticas de vivienda, agua potable, alcantarillado e infraestructura que el partido ha liderado. También he dado batallas por depurar el partido desde adentro y en el marco de las instituciones. Algunas las he ganado y otras las he perdido, pero todas las he librado con la firme convicción de que es posible avanzar hacia una nueva forma de hacer política y renovar las instituciones sin declararse apolítico ni despreciar a los partidos, tan necesarios en una democracia. Por esa razón, cuando fui director de Cambio Radical, en 2011, revoqué avales que habían sido otorgados antes de mi llegada a la jefatura del partido. Para las elecciones de 2014 nuevamente asumí la dirección del partido e impedí que varias personas con serios cuestionamientos integraran las listas. En 2015 renuncié a dicha dirección cuando algunas estructuras regionales concedieron avales para las elecciones locales de ese año a personas con cuestionamientos éticos. En 2017 manifesté mi desacuerdo con los criterios de conformación de listas para el Congreso y desde mi llegada al Senado he presentado denuncias sobre irregularidades urbanísticas contra gobernadores, alcaldes y concejales de varios partidos, inclusive de Cambio Radical. Actuar de manera coherente en política implica ser capaz de señalar las equivocaciones del partido al que uno pertenece. Así he actuado siempre.

La bancada de Cambio Radical ha decidido apoyar al candidato del Centro Democrático para la segunda vuelta de la elección presidencial de 2018. Aunque reconozco la inteligencia y honestidad de Iván Duque, no me puedo identificar con el proyecto político del Centro Democrático, pues no es coincidente con mis principios (y creo que tampoco lo es con los principios que dieron origen a Cambio Radical). Sería incoherente acompañar un proyecto político que tiene una visión completamente alejada a la mía en materia de respeto a las decisiones de las autoridades y la justicia, que no tiene la misma preocupación por la garantía de los derechos de las minorías, ni por la importancia del rol de la prensa

libre y de los medios en la democracia. Participar en una alianza con ese proyecto político sería incoherente con mis principios sobre la necesidad de fortalecer las instituciones para garantizar que nadie esté por encima de ellas y que se respete el rol de la oposición como principio básico de la democracia.

Los colombianos, en las pasadas elecciones del 27 de mayo, nos dejaron un mensaje claro: la coherencia es fundamental en la política. En consecuencia, por coherencia con mis principios y convicciones, por coherencia con mi ideología y ante la decisión de apoyo a un proyecto político opuesto a mis ideales, he tomado la decisión de renunciar al partido Cambio Radical y a mi curul en el Senado de la República. Por estos motivos, presento mi renuncia para que sea decidida por la Plenaria lo antes posible, en los términos del artículo 275 de la Ley 5ª de 1992.

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN Senador de la República

Atentamente.

APROBADO

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del día.

IV

Corrección de vicios subsanables en actos del Congreso remitidos por la honorable Corte Constitucional

Informe texto rehecho

Sentencia C-284 de 2016

Texto rehecho del Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante a la Cámara Carlos Édward Osorio Aguiar. Palabras del honorable Representante a la Cámara Carlos Édward Osorio Aguiar.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Representante a la Cámara Carlos Édward Osorio Aguiar, quien da lectura al informe para subsanar el vicio subsanable señalado por la Corte Constitucional al proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara:

Señor Presidente, señor Presidente, muchas gracias, básicamente explicarle al honorable Senado de la República que producto de una sentencia de la honorable Corte Constitucional a propósito del Código Disciplinario a la Reforma a la Ley 734, se consideró por parte de la Corte que se había incurrido en algunos defectos de forma, no se había escuchado al Ministro en el trámite de objeciones; hace aproximadamente unos 15 días ustedes escucharon aquí al Ministro de Justicia se subsanó esa situación y también se hizo una referencia a un inciso de un artículo que había sido declarado inexequible, que es el numeral 1 del artículo 55 y no había sido retirado del texto.

Una vez retirado del texto, el numeral 1 del artículo 55 y una vez escuchado al señor Ministro de Justicia se procedió a rehacer el texto que es el que en su momento este honorable Senado de la República y la Cámara de Representantes aprobó; así las cosas señor Presidente sin más consideraciones lo que se le propone al honorable Senado de la República es la posición del Senador Enríquez Maya en Senado y la mía en Cámara, es de darle aprobación subsanando así el defecto formal que fue advertido por la Corte, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe para subsanar el vicio subsanable señalado por la Corte Constitucional al proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Aprobado 5 de junio de 2018 TEXTO REHECHO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 55 DE 2014 SENADO, 195 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario.

Bogotá, D. C., mayo 23 de 2018 Doctor EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Presidente del Senado de la República Ciudad

Referencia: Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario. Respetado señor Presidente:

Luego de aprobado el proyecto de la referencia por parte del Congreso de la República en sus debates reglamentarios, el mismo fue objetado por el señor Presidente de la República. Una vez consideradas dichas objeciones, algunas de ellas fueron acogidas, y otras fueron rechazadas tanto por el Senado de la República como por la Cámara de Representantes motivo por el cual, el expediente contentivo de todas las actuaciones surtidas dentro del respectivo trámite legislativo, fue enviado a la Honorable Corte Constitucional, para que esta corporación emitiera el pronunciamiento de rigor.

El día primero (1°) de junio de 2016, con ponencia del honorable Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, se profirió la Sentencia C-284 de 2016 por parte de la Honorable Corte Constitucional, en cuya parte resolutiva se declaran infundadas algunas objeciones; parcialmente infundadas otras, y fundadas otras más.

Devuelto el expediente por parte de la Honorable Corte Constitucional al Congreso de la República, a efectos de darle cumplimiento al procedimiento consagrado en el artículo 167 del Estatuto Superior, escuchándose al Departamento Administrativo de la Función Pública—Gobierno nacional—y rehaciéndose el texto, el cual fue debidamente publicado en la *Gaceta del Congreso* número 898 del 20 de octubre de 2016; habiéndose dado la publicidad de rigor, el proyecto fue debidamente anunciado, y se sometió a la aprobación de las plenarias tanto del Senado de la República como de la Cámara de Representantes.

Surtidas las actuaciones comentadas, la Secretaría General del Senado de la República remitió de nuevo el expediente con el *Texto Rehecho del Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara*, a la Honorable Corte Constitucional, a efectos de que se emitiera el pronunciamiento definitivo.

Una vez revisadas las actuaciones correspondientes por parte de la Honorable Corte Constitucional, se emitió un nuevo pronunciamiento dentro del Expediente OG-149, a través de la Sentencia C-704 del 29 de noviembre de 2017, con ponencia del honorable Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo, en cuya parte resolutiva, se declaró lo siguiente:

"RESUELVE:

Primero. Levantar los términos suspendidos mediante el Auto 569 del 30 de noviembre de 2016.

Segundo. Declarar no cumplida la exigencia del artículo 167 de la Constitución Política, en relación con la participación del Ministro del ramo dentro del trámite consistente en rehacer e integrar el Proyecto de ley número 055 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario.

Tercero. Devolver el expediente contentivo del Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara, al Congreso de la República –Senado–, con el fin de que rehaga e integre el proyecto de conformidad con la Sentencia C-284 de 2016, en los términos del inciso 4º del artículo 167 de la Constitución. En consecuencia, una vez realizado el procedimiento legislativo, con sujeción estricta a esta norma, el Congreso debe remitirlo nuevamente a esta Corporación para fallo definitivo.

Cuarto. Reiterar que el numeral 1 del artículo 55 del mencionado proyecto de ley es **inexequible** tal como fue declarado en la Sentencia C-284 del 2016 y por la misma razón, no puede hacer parte del texto del proyecto de ley mencionado en el numeral primero.

Quinto. Declarar que los artículos 33, 101, 102, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235 y 254, a que se refiere el inciso 2º del artículo 265, relativos al procedimiento reflejado en el nuevo Código General Disciplinario, entrarán en vigencia dieciocho (18) meses después de la Promulgación del Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario.

En aras entonces de darle cumplimiento estricto a esta nueva Sentencia, se procedió a:

Subsanar lo relativo a la participación del Ministro del ramo dentro del trámite consistente en rehacer e integrar el Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario; para cuyo efecto, el Señor Secretario General del Senado de la República, mediante el Oficio SG-CS-1829-2018 del 8 de mayo del año que avanza, procedió a citar al señor Ministro de la Justicia y del Derecho, doctor Enrique Gil Botero, a efecto de que "... en Sesión Plenaria sirva rendir el respectivo concepto en los términos del artículo 167 de la Constitución Política y de las Sentencias C-284 de 2016 y C-704 de 2017".

El señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Enrique Gil Botero, acudió a la Sesión Plenaria del día inmediatamente siguiente a la del día en que fue citado, esto es, el día nueve (9) de mayo de 2018, tal como consta en el acta correspondiente; fue oído por la Plenaria del Senado de la República, en cuya disertación se refirió con respecto al procedimiento de rehacer e integrar el proyecto en cuestión, dejando en la Secretaría del Honorable Senado de la República, el documento calendado el día 9 de mayo de 2018 identificado con el número OFI18-0013395-DJF-2200, que sirvió de sustento y apoyo en su intervención.

De esta manera, se le dio estricto cumplimiento al artículo segundo de la parte resolutiva de la Sentencia C-704 de 2017.

ii) En el texto rehecho, el Congreso de la República, tal como aparece en la *Gaceta del Congreso* número 898 de octubre 20 de 2016, dispuso en el numeral 1 del artículo 55 del Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario*, lo siguiente:

"(...)

Artículo 55. Faltas relacionadas con el servicio o la función pública.

Dar lugar a la configuración del silencio administrativo positivo, siempre y cuando con dicha conducta se cause un perjuicio a los intereses de la administración o entidad, dependencia o similares, con la que se tenga relación por el cargo, función o servicio". (Negrillas fuera de texto).

Pues bien, tal como se deduce del artículo 4° de la parte Resolutiva de la Sentencia C-704 de 2017, lo que correspondía era eliminar el numeral en su integridad, y no ajustarlo en el sentido que se hizo en el informe. Es por ello, que se procederá a excluir el numeral 1 del artículo 55 que cuenta con 13 numerales, relativo a la configuración del silencio administrativo, sin perjuicio de renumerar los numerales de dicho artículo, que quedara en consecuencia con doce numerales y no con trece, así:

"Artículo 55. Faltas relacionadas con el servicio o la función pública.

- 1. Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.
- 2. Consumir, en el sitio de trabajo, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave. En el evento de que esta conducta fuere cometida en lugares públicos ella será calificada como grave, siempre y cuando se verifique que ella incidió en el correcto ejercicio del cargo, función o servicio.
- 3. Adquirir directamente o por interpuesta persona bienes que deban ser enajenados en razón de las funciones de su cargo, o hacer gestiones para que otros los adquieran.
- 4. No resolver la consulta sobre la suspensión provisional en los términos de ley.

- 5. Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio por un término igual o superior a cinco (5) días sin justificación.
- 6. Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.
- 7. Omitir, alterar o suprimir la anotación en el registro de antecedentes, de las sanciones o causas de inhabilidad que, de acuerdo con la ley, las autoridades competentes informen a la Procuraduría General de la Nación, o hacer la anotación tardíamente.
- 8. Ejercer funciones propias del cargo público desempeñado, o cumplir otras en cargo diferente, a sabiendas de la existencia de decisión judicial o administrativa, de carácter cautelar o provisional, de suspensión en el ejercicio de las mismas.
- 9. Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante.
- 10. Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los asuntos asignados. Se entiende por mora sistemática el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los asuntos a él asignados, en una proporción que represente el veinte por ciento (20%) de su carga laboral.
- 11. Adoptar decisión administrativa o concepto técnico o jurídico con el fin de favorecer intereses propios o ajenos, en contravía del bien común o del ordenamiento jurídico, u obligar a otro servidor público para que realice dicha conducta.
- 12. Las demás conductas que en la Constitución o en la ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución, o como causales de mala conducta".

De esta manera, tal como se podrá corroborar en el texto que se rehace, se le da estricto cumplimiento al artículo cuarto de la parte resolutiva de la Sentencia C-704 de 2017.

iii) Con respecto a la vigencia de los artículos 33, 101, 102, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235 y 254, el Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario, estableció que los mismos entrarían a regir a

partir del 1º de enero de 2017. A propósito de una solicitud que hiciere el señor Procurador General de la Nación, desde el 27 de enero de 2017, en el sentido de hacer claridad con respecto a la entrada en vigencia, especialmente de los artículos aludidos; y ante el hecho evidente de que el trámite de las objeciones gubernamentales y su estudio por parte de la Honorable Corte Constitucional, sobrepasaron este límite temporal, la propia Corte, haciendo un examen que consultó la voluntad y la finalidad del legislador en el momento que estableció la correspondiente vigencia, precisó, "... Que dichas normas del Código General Disciplinario entren a regir a partir de los 18 meses siguientes a la fecha en que sea promulgada la ley por el Presidente de la República".

En virtud de lo anterior, y con el propósito de adoptar la declaración de la Sentencia C-704 de 2017 en el artículo quinto de su parte resolutiva, y evitando futuras confusiones hermenéuticas por parte de las autoridades disciplinarias, se procederá a REHACER el inciso segundo del artículo 265 del proyecto en cuestión, el cual quedará en los precisos términos definidos por la Corte, que interpreto válida y acertadamente el telos que tuvo el Congreso de la República al disponer lo pertinente.

El artículo 265 del Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario, quedará así:

"Artículo 265. Vigencia y derogatoria. La presente ley entrará a regir cuatro meses después de su sanción y publicación y deroga las siguientes disposiciones: Ley 734 de 2002 y los artículos 3°, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 132 de la Ley 1474 de 2011 y los numerales 21, 22, 23 y 24 del artículo 7° del Decreto-ley 262 de 2000. Los regímenes especiales en materia disciplinaria conservarán su vigencia.

Los artículos 33, 101, 102, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235 y 254, relativos al procedimiento reflejado en este Código, entrarán en vigencia dieciocho (18) meses después de su promulgación.

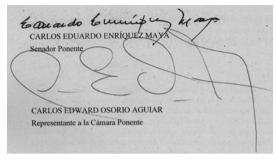
En virtud de lo anterior, presento al Honorable Senado de la República, la siguiente

Proposición

REHACER el articulado del Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario, de conformidad con lo aquí expuesto, atendiendo de manera estricta y perentoria las Sentencias C-284 del primero (1°) de junio de 2016 y C-704 del 29 de noviembre de 2017, emanadas de la Honorable

Corte Constitucional, acogiendo en consecuencia el texto integral adjunto ya rehecho.

Atentamente,



TEXTODEFINITIVOALPROYECTODELEY
NÚMERO 195 DE 2014, 55 DE 2014 SENADO,
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 50 DE 2014 SENADO, UNA VEZ
CUMPLIDO LO DECIDIDO POR LA CORTE
CONSTITUCIONAL MEDIANTE LAS SENTENCIAS C-284 DE 2016 Y C-704 DE 2017 Y EN
VIRTUD DE LAA CEPTA CIÓN DE ALGUNAS
OBJECIONES PRESENTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL

por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario.

> El Congreso de Colombia DECRETA: LIBRO I PARTE GENERAL TÍTULO I

PRINCIPIOS Y NORMAS RECTORAS DE LA LEY DISCIPLINARIA

Artículo 1°. *Reconocimiento de la dignidad humana*. Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad humana.

Artículo 2°. *Titularidad de la potestad disciplinaria y autonomía de la acción*. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

El titular de la acción disciplinaria en los eventos de los funcionarios y empleados judiciales, los particulares y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente es la jurisdicción disciplinaria.

La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta. Artículo 3°. *Poder disciplinario preferente*. La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas y personerías distritales y municipales. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia.

Las personerías municipales y distritales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente.

Artículo 4°. *Legalidad*. Los destinatarios de este código solo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización. La preexistencia también se predica de las normas complementarias.

La labor de adecuación típica se someterá a la aplicación de los principios de especialidad y subsidiariedad.

Artículo 5°. Fines de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.

Artículo 6°. *Proporcionalidad y razonabilidad de la sanción disciplinaria*. La imposición de la sanción disciplinaria deberá responder a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

La sanción disciplinaria debe corresponder a la clasificación de la falta y a su graduación de acuerdo con los criterios que fija esta ley.

Igualdad. Artículo Las autoridades disciplinarias deberán hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger, especialmente, a aquellas personas que por su condición económica, física, mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. El sexo, la raza, color, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar o étnico, la lengua, el credo religioso, la orientación sexual, la identidad de género, la opinión política o filosófica, las creencias o prácticas culturales en ningún caso podrán ser utilizados dentro del proceso disciplinario como elementos de discriminación.

Artículo 8°. Favorabilidad. En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, sustancial o procesal de efectos sustanciales, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción, salvo lo dispuesto en la Constitución Política.

Artículo 9°. *Ilicitud sustancial*. La conducta del sujeto disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.

Habrá afectación sustancial del deber cuando se contraríen los principios de la función pública.

Artículo 10. *Culpabilidad*. En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Artículo 11. Fines del proceso disciplinario. Las finalidades del proceso son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.

Artículo 12. *Debido proceso*. El sujeto disciplinable deberá ser investigado y juzgado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código.

Artículo 13. *Investigación integral*. Las autoridades disciplinarias tienen la obligación de investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad.

Artículo 14. *Presunción de inocencia*. El sujeto disciplinable se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del sujeto disciplinable cuando no haya modo de eliminar la responsabilidad.

Artículo 15. Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial. Si no lo hiciere, se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

Artículo 16. Cosa juzgada disciplinaria. El destinatario de la ley disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante de naturaleza disciplinaria, proferidos por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

Lo anterior sin perjuicio de la revocatoria directa establecida en la ley.

Artículo 17. Gratuidad de la actuación disciplinaria. Ninguna actuación procesal causará erogación a quien intervenga en el proceso, salvo el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales.

Los sujetos procesales tendrán derecho a que se les entregue de manera gratuita copia simple o reproducción de los autos interlocutorios, del auto de citación a audiencia y formulación de cargos y de los fallos que se profieran.

Artículo 18. Celeridad de la actuación disciplinaria. El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código.

Artículo 19. *Motivación*. Toda decisión de fondo deberá motivarse.

Artículo 20. *Congruencia*. El disciplinado no podrá ser declarado responsable por hechos ni faltas disciplinarias que no consten en el auto de citación a audiencia y formulación de cargos, sin perjuicio de la posibilidad de su variación.

Artículo 21. *Cláusula de exclusión*. Toda prueba obtenida con violación de los derechos y garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal.

Igual tratamiento recibirán las pruebas que sean consecuencia de las pruebas excluidas o las que solo puedan explicarse en razón de su existencia. Se deben considerar, al respecto, las siguientes excepciones: la fuente independiente, el vínculo atenuado, el descubrimiento inevitable y los demás que establezca la ley.

Artículo 22. Prevalencia de los principios rectores e integración normativa. En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y en esta ley, además de los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia. En lo no previsto en esta ley se aplicará lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, General del Proceso, Penal y de Procedimiento Penal en lo que no contravengan a la naturaleza del derecho disciplinario.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

La Función Pública

Artículo 23. Garantía de la función pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación de la ley disciplinaria

Artículo 24. Ámbito de aplicación de la ley disciplinaria. La ley disciplinaria se aplicará a sus destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro o fuera del territorio nacional.

CAPÍTULO III

Sujetos disciplinables

Artículo 25. *Destinatarios de la ley disciplinaria*. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

CAPÍTULO IV

La falta disciplinaria

Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 28. *Dolo*. La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.

Artículo 29. *Culpa*. La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y cuando el sujeto disciplinable debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.

La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave. La culpa leve no será sancionable en materia disciplinaria.

Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.

La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

Parágrafo. Las faltas señaladas en el artículo 65 de este Código podrán ser sancionadas a título de culpa, siempre y cuando la modalidad del comportamiento así lo permita.

Artículo 30. *Autores*. Es autor quien realice la falta disciplinaria o determine a otro a realizarla, aun cuando los efectos de la conducta se produzcan después de la dejación del cargo o función.

Artículo 31. *Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria*. No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando la conducta se realice:

- 1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
- En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
- 3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
- Para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
- 5. Por insuperable coacción ajena.
- 6. Por miedo insuperable.
- 7. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
- 8. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se informará a la dependencia administrativa correspondiente.

No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.

TÍTULO III

LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA

CAPÍTULO I

La extinción de la acción disciplinaria

Artículo 32. *Causales de extinción de la acción disciplinaria*. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

- 1. La muerte del sujeto disciplinable.
- 2. La prescripción de la acción disciplinaria.

Parágrafo. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

Artículo 33. Prescripción e interrupción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribirá en cinco años, contados para las faltas de ejecución instantánea desde el día de su consumación, para las de ejecución permanente o continuada, desde la realización del último acto y para las omisivas, desde cuando haya cesado el deber de actuar. La prescripción se interrumpirá con la adopción y notificación del fallo de primera o única instancia. En este evento, para emitir y notificar el fallo de segunda instancia o de reposición, la autoridad disciplinaria tendrá un término de dos años

contados a partir del siguiente día del vencimiento para impugnar la decisión.

Para las faltas señaladas en el artículo 52 de este Código, el término de prescripción será de doce años, el cual se interrumpirá con la adopción y notificación del fallo de primera o única instancia. En este evento, para emitir y notificar el fallo de segunda instancia o de reposición, la autoridad disciplinaria tendrá un término de tres años contados a partir del siguiente día del vencimiento para impugnar la decisión.

Cuando se investiguen varias conductas en un solo proceso, la prescripción se cumplirá independientemente para cada una de ellas.

Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que ratifique Colombia.

Artículo 34. Renuncia a la prescripción. El sujeto disciplinable podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria. En este caso la acción solo podrá proseguirse por un término máximo de dos (2) años contados a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiese proferido y ejecutoriado el respectivo fallo, no procederá decisión distinta a la de la declaración de la prescripción.

CAPÍTULO II

La extinción de la sanción disciplinaria

Artículo 35. *Causales de extinción de la sanción disciplinaria*. Son causales de extinción de la sanción disciplinaria:

- 1. La muerte del sancionado.
- 2. La prescripción de la sanción disciplinaria.

Artículo 36. *Término de prescripción de la sanción disciplinaria*. La sanción disciplinaria prescribe en un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del fallo.

Cuando la sanción impuesta fuere la destitución e inhabilidad general o la suspensión e inhabilidad especial, una vez cumplidas se producirá la rehabilitación en forma automática, salvo lo dispuesto en la Carta Política.

TÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES DEL SERVIDOR PÚBLICO

CAPÍTULO I

Derechos

Artículo 37. *Derechos*. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:

- Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo o función.
- 2. Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley.

- 3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
- 4. Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.
- 5. Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.
- 6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
- 7. Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
- 8. Participar en concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
- Obtener el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones consagradas en los regímenes generales y especiales.
- 10. Los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

CAPÍTULO II

Deberes

Artículo 38. *Deberes*. Son deberes de todo servidor público:

- Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
- 2. Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.
- 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
- 4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos.
- 5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por

- razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.
- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
- Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
- 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.
- Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.
- 10. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.
- 11. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.
- 12. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.
- 13. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.
- 14. Motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley.
- 15. Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio.
- 16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.
- 17. Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.

- 18. Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización legal, reglamentaria, o de quien deba proveer el cargo.
- 19. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.
- 20. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición.
- 21. Calificar a los funcionarios o empleados en la oportunidad y condiciones previstas por la ley o el reglamento.
- 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
- 23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.
- 24. Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la Personería, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.
- 25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.
- 26. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.
- 27. Publicar en las dependencias de la respectiva entidad, en sitio visible, y en la página web, una vez por mes, en lenguaje sencillo y accesible al ciudadano común, una lista de las licitaciones declaradas desiertas y de los contratos adjudicados, que incluirá el objeto y su valor y el nombre del adjudicatario.
- 28. Hacer las apropiaciones en los presupuestos y girar directamente a las contralorías departamentales y municipales, como a la Contraloría General de la República dentro del término legal, las partidas por concepto de la cuota de vigilancia fiscal, siempre y cuando lo permita el flujo de caja.
- 29. Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.
- 30. Ordenar, en su condición de jefe inmediato, adelantar el trámite de jurisdicción coactiva en la respectiva entidad, para el cobro de la

- sanción de multa, cuando el pago no se hubiere efectuado oportunamente.
- Ejercer, dentro de los términos legales, la jurisdicción coactiva para el cobro de las sanciones de multa.
- 32. Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.
- 33. Implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- 34. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto.
- 35. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado.
- 36. Ofrecer garantías a los servidores públicos o a los particulares que denuncien acciones u omisiones antijurídicas de los superiores, subalternos o particulares que administren recursos públicos o ejerzan funciones públicas.
- 37. Publicar en la página web de la respectiva entidad, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes.
- 38. Crear y facilitar la operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a la ciudadanía, que faciliten a esta el conocimiento periódico de la actuación administrativa, los informes de gestión y los más importantes proyectos a desarrollar.
- 39. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley.
- 40. Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para facilitar la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones en la gestión administrativa de acuerdo a lo preceptuado en la ley.
- 41. Llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y los de contabilidad financiera.

- 42. Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.
- 43. Enviar a la Procuraduría General de la Nación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del fallo judicial, administrativo o fiscal, salvo disposición en contrario, la información que de acuerdo con la ley los servidores públicos están obligados a remitir, referida a las sanciones penales y disciplinarias impuestas, y a las causas de inhabilidad que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas en ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía.

CAPÍTULO III

Prohibiciones

Artículo 39. *Prohibiciones*. A todo servidor público le está prohibido:

- 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
- Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.
- 3. Solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.
- Aceptar, sin permiso de la autoridad correspondiente, cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros, o celebrar contratos con estos, sin previa autorización del Gobierno.
- 5. Ocupar o tomar indebidamente oficinas o edificios públicos.
- Ejecutar actos de violencia contra superior, subalterno o compañeros de trabajo, o demás servidores públicos.
- Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.
- 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.
- 9. Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio sin justificación.

- 10. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente.
- 11. Incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales o admitidas en diligencia de conciliación.
- 12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
- 13. Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, las entidades territoriales y las descentralizadas.
- 14. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.
- 15. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.
- 16. Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contenciosa-administrativa, o proceder contra resolución o providencia ejecutoriadas del superior.
- 17. Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas por la ley.
- 18. Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
- 19. Proferir expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier servidor público o contra personas con las que tenga relación por razón del servicio.
- 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.
- 21. Gestionar directa o indirectamente, a título personal, o en representación de terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo.
- 22. Distinguir, excluir, restringir o preferir, con base en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de

- igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra de la vida pública (artículo 1, Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en Colombia mediante la Ley 22 de 1981).
- 23. Ejercer la docencia por un número superior a cinco horas semanales dentro de la jornada laboral, salvo lo previsto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.
- 24. Manifestar indebidamente en acto público o por los medios de comunicación, opiniones o criterios dirigidos a influir para que la decisión contenida en sentencias judiciales, fallos disciplinarios, administrativos o fiscales sean favorables a los intereses de la entidad a la cual se encuentra vinculado, en su propio beneficio o de un tercero.
- 25. Prescindir del reparto cuando sea obligatorio hacerlo, o efectuarlo en forma irregular.
- 26. Infringir las disposiciones sobre honorarios o tarifas de los profesionales liberales o auxiliares de la justicia y/o el arancel judicial, en cuantía injusta y excesiva.
- 27. Tener a su servicio, en forma estable para las labores propias de su despacho, personas ajenas a la entidad.
- 28. Propiciar, organizar o participar en huelgas, paros o suspensión de actividades o disminución del ritmo de trabajo, cuando se trate de servicios públicos esenciales definidos por el legislador.
- 29. Adquirir, por sí o por interpuesta persona, bienes que se vendan por su gestión o influir para que otros los adquieran, salvo las excepciones legales.
- 30. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no esté facultado para hacerlo.
- 31. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con la institución a la que pertenece.
- 32. Intimidar o coaccionar a una persona por cualquier razón que comporte alguna clase de discriminación.
- 33. Ejercer las funciones con el propósito de defraudar otra norma de carácter imperativo.
- 34. Las demás prohibiciones consagradas en la ley.

CAPÍTULO IV

Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses

Artículo 40. *Incorporación de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses*. Se entienden incorporados a este código las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades

y conflicto de intereses señalados en la Constitución y en la ley.

Artículo 41. *Inhabilidades sobrevinientes*. Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias.

Artículo 42. *Otras inhabilidades*. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

 Además de la descrita en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.

Esta inhabilidad tendrá una duración igual al término de la pena privativa de la libertad.

- Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción.
- Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.
- 4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

Parágrafo 1°. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

Si pasados cinco años desde la ejecutoria de la providencia, quien haya sido declarado responsable fiscalmente no hubiere pagado la suma establecida en el fallo ni hubiere sido excluido del boletín de responsables fiscales, continuará siendo inhábil por cinco años si la cuantía, al momento de la declaración de responsabilidad fiscal, fuere superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por dos años si la cuantía fuere superior a 50 sin exceder de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por un año si la cuantía fuere superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes

sin exceder de 50, y por tres meses si la cuantía fuere igual o inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 2°. Para los fines previstos en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política a que se refiere el numeral 1 de este artículo, se entenderá por delitos que afecten el patrimonio del Estado aquellos que produzcan de manera directa lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una conducta dolosa, cometida por un servidor público.

Para estos efectos la sentencia condenatoria deberá especificar si la conducta objeto de la misma constituye un delito que afecte el patrimonio del Estado.

Artículo 43. *Otras incompatibilidades*. Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:

- Para los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta doce meses después del vencimiento de su período o retiro del servicio:
- a) Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos;
- b) Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.
- 2. Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia.

Esta incompatibilidad se extiende desde el momento de su vinculación y hasta doce meses después del retiro del servicio.

3. Para todo servidor público, contratar con el Estado, salvo las excepciones constitucionales o legales.

Artículo 44. *Conflicto de intereses*. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido. Artículo 45. Extensión de las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos. Las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos señalados en la ley para los gerentes, directores, rectores, miembros de juntas directivas y funcionarios o servidores públicos de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, se hacen extensivos a las mismas autoridades de los niveles departamental, distrital y municipal.

TÍTULO V

FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS CAPÍTULO I

Clasificación y connotación de las faltas disciplinarias

Artículo 46. *Clasificación de las faltas disciplinarias*. Las faltas disciplinarias son:

- 1. Gravísimas.
- 2. Graves.
- 3. Leves.

Artículo 47. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta disciplinaria. Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en la ley. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

- 1. La naturaleza esencial del servicio.
- 2. El grado de perturbación del servicio.
- 3. La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.
- 4. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
- 5. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
- 6. Los motivos determinantes del comportamiento.
- Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.

CAPÍTULO II

Clasificación y límite de las sanciones disciplinarias

Artículo 48. *Clases y límites de las sanciones disciplinarias*. El servidor público está sometido a las siguientes sanciones:

1. Destitución e inhabilidad general de diez (10) a veinte (20) años para las faltas gravísimas dolosas.

- 2. Destitución e inhabilidad general de cinco (5) a diez (10) años para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima.
- 3. Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a cuarenta y ocho (48) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas gravísimas realizadas con culpa grave.
- 4. Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a veinticuatro (24) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas graves dolosas.
- 5. Suspensión en el ejercicio del cargo de uno (1) a dieciocho (18) meses para las faltas graves culposas.
- 6. Multa de veinte (20) a noventa (90) días de salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas.
- 7. Multa de cinco (5) a veinte (20) días de salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves culposas.

Parágrafo. Conversión de la suspensión. En el evento en que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.

Artículo 49. Definición de las sanciones.

- 1. La destitución e inhabilidad general implica:
- a) La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección; o
- b) La desvinculación del cargo, en los casos previstos en la Constitución Política y la ley;
 o
- c) La terminación del contrato de trabajo; y
- d) En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.
- 2. La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.
- 3. La multa es una sanción de carácter pecuniario

Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en período diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal o a quien corresponda para que proceda a hacerla efectiva.

Artículo 50. *Criterios para la graduación de la sanción*. La cuantía de la multa y el término de duración de la suspensión e inhabilidad se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1. Atenuantes:
- a) La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función;
- b) La confesión de la falta;
- c) Haber, por iniciativa propia, resarcido el daño o compensado el perjuicio causado, y
- d) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso.
- 2. Agravantes:
- a) Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga;
- b) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero;
- c) El grave daño social de la conducta;
- d) La afectación a derechos fundamentales;
- e) El conocimiento de la ilicitud, y
- f) Pertenecer el servidor público al nivel directivo o ejecutivo de la entidad.

Artículo 51. *Concurso de faltas disciplinarias*. A quien, con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones de la ley disciplinaria o varias veces la misma disposición, se le graduará la sanción de acuerdo con los siguientes criterios:

- Si la sanción más grave es la destitución e inhabilidad general, esta última se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;
- Si la sanción más grave es la suspensión e inhabilidad especial, se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;
- Si la sanción más grave es la suspensión, esta se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal, y
- d) Si la sanción más grave es la multa, esta se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal.

LIBRO II

PARTE ESPECIAL
TÍTULO ÚNICO

LA DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I

Faltas gravísimas

Artículo 52. Faltas relacionadas con la infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

1. Ocasionar, con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso, político o colectividad con

identidad propia fundada en motivos políticos, por razón de su pertenencia al mismo, cualquiera de los actos mencionados a continuación:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.
- 2. Incurrir en graves infracciones a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario conforme los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Colombia.
- 3. Someter a una o más personas a arresto, detención, secuestro o cualquier privación de la libertad, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.
- 4. Infligir a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.
- Ocasionar, mediante violencia u otros actos coactivos que una persona o un grupo de ellas se desplace de su hogar o de su lugar de residencia, o abandone sus actividades económicas habituales.
- 6. Privar arbitrariamente a una persona de su vida.

Artículo 53. Faltas relacionadas con la libertad y otros derechos fundamentales.

- 1. Privar de la libertad a una o varias personas y condicionar la vida, la seguridad y la libertad de esta o estas a la satisfacción de cualquier tipo de exigencias.
- 2. Privar ilegalmente de la libertad a una persona.
- Retardar injustificadamente la conducción de persona capturada, detenida o condenada, al lugar de destino, o no ponerla a órdenes de la autoridad competente, dentro del término legal.
- 4. Realizar, promover, o instigar a otro servidor público a ejecutar actos de hostigamiento, acoso o persecución, contra otra persona en razón de su raza, etnia, nacionalidad, sexo,

orientación sexual, identidad de género, religión, ideología política o filosófica.

Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.

- Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales.
- 2. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incursa en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.
- Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.
- 4. Declarar la caducidad de un contrato estatal o darlo por terminado sin que se presenten las causales previstas en la ley para ello.
- Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.
- 6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
- 7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Artículo 55. Faltas relacionadas con el servicio o la función pública.

- Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.
- 2. Consumir, en el sitio de trabajo, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave. En el evento de que esta conducta fuere cometida

- en lugares públicos ella será calificada como grave, siempre y cuando se verifique que ella incidió en el correcto ejercicio del cargo, función o servicio.
- 3. Adquirir directamente o por interpuesta persona bienes que deban ser enajenados en razón de las funciones de su cargo, o hacer gestiones para que otros los adquieran.
- 4. No resolver la consulta sobre la suspensión provisional en los términos de ley.
- 5. Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio por un término igual o superior a cinco (5) días sin justificación.
- 6. Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.
- 7. Omitir, alterar o suprimir la anotación en el registro de antecedentes, de las sanciones o causas de inhabilidad que, de acuerdo con la ley, las autoridades competentes informen a la Procuraduría General de la Nación, o hacer la anotación tardíamente.
- Ejercer funciones propias del cargo público desempeñado, o cumplir otras en cargo diferente, a sabiendas de la existencia de decisión judicial o administrativa, de carácter cautelar o provisional, de suspensión en el ejercicio de las mismas.
- 9. Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante.
- 10. Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los asuntos asignados. Se entiende por mora sistemática el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los asuntos a él asignados, en una proporción que represente el veinte por ciento (20%) de su carga laboral.
- 11. Adoptar decisión administrativa o concepto técnico o jurídico con el fin de favorecer intereses propios o ajenos, en contravía del bien común o del ordenamiento jurídico, u obligar a otro servidor público para que realice dicha conducta.
- 12. Las demás conductas que en la Constitución o en la ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución, o como causales de mala conducta.

Artículo 56. Faltas relacionadas con el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y conflictos de intereses.

- Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.
- Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona a sabiendas de que en ella concurre causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.
- Contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón del cargo que desempeña violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes.
- 4. Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de un (1) año después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismo al que haya estado vinculado.

Esta incompatibilidad será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor público conoció en ejercicio de sus funciones.

Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existen sujetos claramente determinados.

5. No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo, demorar el trámite de las recusaciones, o actuar después de separado del asunto.

Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública.

- Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.
- 2. Autorizar o pagar gastos por fuera de los establecidos en el artículo 346 de la Constitución Política.
- 3. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.
- Incumplir los pagos de cuentas por pagar o reservas presupuestales, contrariando la programación establecida en actos administrativos.

- 5. Asumir, ordenar o efectuar el pago de obligaciones en exceso del saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
- 6. No incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, cuando exista la posibilidad, para cubrir el déficit fiscal, servir la deuda pública y atender debidamente el pago de sentencias, créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales, conciliaciones y servicios públicos domiciliarios.
- No adoptar las acciones establecidas en el estatuto orgánico del presupuesto, cuando las apropiaciones de gasto sean superiores al recaudo efectivo de los ingresos.
- 8. Efectuar o autorizar la inversión de recursos asignados a la entidad o administrados por esta, en condiciones que no garanticen, necesariamente y en orden de precedencia, liquidez, seguridad y rentabilidad del mercado.
- 9. No efectuar oportunamente e injustificadamente, salvo la existencia de acuerdos especiales de pago, los descuentos o no realizar puntualmente los pagos por concepto de aportes patronales o del servidor público para los Sistemas de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales del Sistema Integrado de Seguridad Social o, respecto de las cesantías, no hacerlo en el plazo legal señalado y en el orden estricto en que se hubieren radicado las solicitudes. De igual forma, no presupuestar ni efectuar oportunamente el pago por concepto de aportes patronales correspondiente al 3% de las nóminas de los servidores públicos al ICBF.
- 10. Ejecutar por razón o con ocasión del cargo, en provecho suyo o de terceros, actos, acciones u operaciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o violar el régimen aduanero o cambiario.
- 11. No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.
- 12. Desacatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la congelación de nóminas oficiales, dentro de la órbita de su competencia.
- 13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.
- 14. Incumplir las normas que buscan garantizar la sostenibilidad de largo plazo de las finan-

- zas públicas, poniendo en riesgo la estabilidad macroeconómica del país.
- 15. No ejecutar las transferencias para los resguardos indígenas.
- 16. Constituir unidad de caja con las rentas de destinación específica.
- 17. Incumplir los acuerdos relativos a la reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal.
- 18. No realizar la destinación preferente del porcentaje establecido en la ley proveniente de la renta percibida por concepto de renta de monopolio para salud y educación.

Artículo 58. Falta relacionada con la acción de repetición. No instaurarse en forma oportuna por parte del representante legal de la entidad, en el evento de proceder, la acción de repetición contra el funcionario, exfuncionario o particular en ejercicio de funciones públicas, cuya conducta haya generado conciliación o condena de responsabilidad contra el Estado.

Artículo 59. Faltas relacionadas con la salud pública, los recursos naturales y el medio ambiente.

- Proferir actos administrativos, por fuera del cumplimiento del deber, con violación de las disposiciones constitucionales o legales referentes a la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, de los recursos naturales y del medio ambiente, originando un riesgo grave para las etnias, los pueblos indígenas, la salud humana o la preservación de los ecosistemas naturales o el medio ambiente.
- Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias de su cargo, permitiendo que se origine un riesgo grave o un deterioro de la salud humana, el medio ambiente o los recursos naturales.
- 3. No dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la ley.

Artículo 60. Faltas relacionadas con la intervención en política.

- Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.
- 2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.

Artículo 61. Faltas relacionadas con el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales.

- 1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control.
- 2. Abstenerse de suministrar dentro del término que señale la ley a los miembros del Con-

- greso de la República, las informaciones y documentos necesarios para el ejercicio del control político.
- 3. Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria originada en faltas gravísimas cometidas por los servidores públicos u omitir o retardar la denuncia de faltas gravísimas o delitos dolosos, preterintencionales o culposos investigables de oficio de que tenga conocimiento en razón del cargo o función.

Artículo 62. Faltas relacionadas con la moralidad pública.

- 1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.
- 2. Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga.
- Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o subsistencia de grupos armados al margen de la ley; o promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos o colaborar con ellos.
- Atentar, con cualquier propósito, contra la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación, u obtener información o recaudar prueba con desconocimiento de los derechos y garantías constitucionales y legales.
- 5. Causar daño a los equipos estatales de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información oficial contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.
- Amenazar o agredir gravemente a las autoridades legítimamente constituidas en ejercicio o con relación a las funciones.
- 7. Ofrecer el servidor público, directa o indirectamente, la vinculación de recomendados a la administración o la adjudicación de contratos a favor de determinadas personas, con ocasión o por razón del trámite de un proyecto legislativo de interés para el Estado o solicitar a los congresistas, diputados o concejales tales prebendas aprovechando su intervención en dicho trámite.
- 8. Influir en otro servidor público o particular que ejerza función pública, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación o relación derivada de su función o jerarquía para

- conseguir una actuación, concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita.
- Favorecer en forma deliberada el ingreso o salida de bienes del territorio nacional sin el lleno de los requisitos exigidos por la legislación aduanera.
- 10. Sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en la Ley 1010 de 2006, cometer, directa o indirectamente, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, acto arbitrario e injustificado contra otro servidor público que haya denunciado hechos de corrupción.

Artículo 63. Faltas atribuibles a los funcionarios judiciales y a los jueces de paz. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Código y en las demás disposiciones legales vigentes, para los funcionarios de la Rama Judicial y los jueces de paz también serán faltas gravísimas las siguientes:

- 1. Tomar interés directa o indirectamente en remates o ventas en pública subasta de bienes que se hagan en cualquier despacho judicial.
- Interesarse indebidamente, de cualquier modo que sea, en asuntos pendientes ante los demás despachos judiciales o emitir conceptos sobre ellos.
- Cualquier participación en procesos políticos electorales, salvo la emisión de su voto en elecciones generales.
- 4. Recibir cualquier tipo de remuneración de los interesados en un proceso, por actividades relacionadas con el ejercicio del cargo.
- Aceptar de las partes o de sus apoderados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.
- 6. Ejercer el comercio o la industria personalmente o como gestor, asesor, empleado, funcionario o miembro o consejero de juntas, directorios o de cualquier organismo de entidad dedicada a actividad lucrativa.

Artículo 64. Faltas relacionadas con el régimen penitenciario y carcelario. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Código y en las demás disposiciones legales vigentes, para los servidores públicos que ejerzan dirección, administración, control y vigilancia sobre las instituciones penitenciarias y carcelarias también serán faltas gravísimas las siguientes:

- 1. Procurar o facilitar la fuga de un interno o dar lugar a ella.
- Introducir o permitir el ingreso, fabricar, comercializar armas, municiones, explosivos, bebidas embriagantes, estupefacientes

- o sustancias psicotrópicas o insumos para su fabricación.
- 3. Introducir o permitir el ingreso de elementos de comunicación no autorizados, tales como teléfonos, radios, radioteléfonos, buscapersonas, similares y accesorios.
- Contraer deudas o efectuar negocios de cualquier índole con los reclusos o con sus familiares.
- 5. Facilitar a los internos las llaves o implementos de seguridad que permitan el acceso a las dependencias del establecimiento.
- 6. Llevar a los internos a lugares diferentes del señalado en la orden de remisión o desviarse de la ruta fijada sin justificación.
- 7. Dejar de hacer las anotaciones o registros que correspondan en los libros de los centros de reclusión o no rendir o facilitar los informes dispuestos por la ley o los reglamentos a la autoridad competente sobre novedades, incautaciones de elementos prohibidos, visitas, llamadas telefónicas y entrevistas.
- 8. Ceder, ocupar o dar destinación diferente sin autorización legal a las Casas Fiscales.
- Realizar actos, manifestaciones, que pongan en peligro el orden interno, la seguridad del establecimiento de reclusión o la tranquilidad de los internos.
- 10. Negarse a cumplir las remisiones o impedirlas, interrumpir los servicios de vigilancia de custodia, tomarse o abandonar las garitas irregularmente, bloquear el acceso a los establecimientos, obstaculizar visitas de abogados o visitas de otra índole legalmente permitidas.
- 11. Tomar el armamento, municiones y demás elementos para el servicio sin la autorización debida o negarse a entregarlos cuando sean requeridos legalmente.
- 12. Permanecer irreglamentariamente en las instalaciones.
- 13. Disponer la distribución de los servicios sin sujeción a las normas o a las órdenes superiores.
- 14. Actuar tumultuariamente, entorpeciendo el normal y libre funcionamiento de los establecimientos de reclusión.
- 15. Causar destrozos a los bienes afectos a la custodia o inherentes al servicio.
- 16. Retener personas.
- 17. Intimidar con armas y proferir amenazas y en general.
- 18. Preparar o realizar hechos que afecten o pongan en peligro la seguridad de los funcionarios, de los reclusos, de los particulares o de los centros carcelarios.
- 19. Declarar, incitar, promover huelgas o paros, apoyarlos o intervenir en ellos o suspender,

entorpecer los servicios y el normal desarrollo de las actividades del centro de reclusión en cualquiera de sus dependencias.

20. Establecer negocios particulares en dependencias de establecimientos carcelarios.

Artículo 65. Faltas que coinciden con descripciones típicas de la ley penal. Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él.

Artículo 66. Causales de mala conducta. Las faltas anteriores constituyen causales de mala conducta para los efectos señalados en el numeral 2 del artículo 175; numeral 3 del artículo 178 y el tercer inciso del artículo 178 A de la Constitución Política, cuando fueren realizadas por el Presidente de la República, los Magistrados de la Comisión de Aforados, Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, o de la Corte Constitucional, los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, y del Fiscal General de la Nación.

CAPÍTULO II

Faltas graves y leves

Artículo 67. Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 47 de este código.

Artículo 68. Preservación del orden interno. Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato adoptará las medidas correctivas pertinentes sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno. Dichas medidas no generarán antecedente disciplinario.

LIBRO III

RÉGIMEN ESPECIAL

TÍTULO I

RÉGIMEN DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO I

Ámbito de Aplicación

Artículo 69. *Normas aplicables*. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.

Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.

CAPÍTULO II

Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses

Artículo 71. *Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses*. Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para los particulares que ejerzan funciones públicas, las siguientes:

- 1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
- 2. Las contempladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, o en las normas que los modifiquen o complementen.
- 3. Las contempladas en los artículos 42 y 43 de esta ley.

Las previstas en la Constitución y la ley, referidas a la función pública que el particular deba cumplir.

Parágrafo. Conflicto de intereses. El particular disciplinable conforme a lo previsto en este código deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del particular disciplinable deberá declararse impedido.

CAPÍTULO III

Sujetos, faltas y sanciones

Artículo 72. *Sujetos y faltas gravísimas*. Los sujetos disciplinables por este título solo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas; son faltas gravísimas las siguientes conductas:

- Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la ley.
- Desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función.
- Apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero, de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente.
- 4. Cobrar por los servicios derechos que no correspondan a las tarifas autorizadas en el arancel vigente, o hacerlo por aquellos que no causen erogación.
- Ofrecer u otorgar dádivas o prebendas a los servidores públicos o particulares para obtener beneficios personales que desvíen la transparencia en el uso de los recursos públicos.
- 6. Abstenerse de denunciar a los servidores públicos y particulares que soliciten dádivas, prebendas o cualquier beneficio en perjuicio de la transparencia del servicio público.
- 7. Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante.
- 8. Ejercer las funciones con el propósito de defraudar otra norma de carácter imperativo.
- 9. Abusar de los derechos o extralimitarse en las funciones.
- 10. Las consagradas en el numeral 14 del artículo 39; numerales 2, 3, 6 y 7 del artículo 54; numerales 4, 7 y 10 del artículo 55; numeral 3 del artículo 56; numerales 1, 8, 9, 10 y 11 del artículo 57; numeral 2 del artículo 60; numeral 1 del artículo 61; numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 62, cuando resulten compatibles con la función, servicio o labor.
- 11. Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión

o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él.

Parágrafo 1°. Las faltas gravísimas solo son sancionables a título de dolo o culpa.

Parágrafo 2°. Los árbitros y conciliadores quedarán sometidos además al régimen de faltas, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses de los funcionarios judiciales en lo que sea compatible con su naturaleza particular. Las sanciones a imponer serán las consagradas para los funcionarios judiciales acorde con la jerarquía de la función que le competía al juez o magistrado desplazado.

Artículo 73. *Sanción*. Los particulares destinatarios de la ley disciplinaria estarán sometidos a las siguientes sanciones principales:

Multa de 10 a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la comisión del hecho y, concurrentemente, inhabilidad para ejercer empleo público, función pública, prestar servicios a cargo del Estado, o contratar con este de uno a veinte años. Cuando la conducta disciplinable implique detrimento del patrimonio público, la sanción patrimonial será igual al doble del detrimento patrimonial sufrido por el Estado.

Cuando la prestación del servicio sea permanente y la vinculación provenga de nombramiento oficial, será de destitución e inhabilidad de 1 a 20 años.

Artículo 74. Criterios para la graduación de la sanción. Además de los criterios para la graduación de la sanción consagrados para los servidores públicos, respecto de los destinatarios de la ley disciplinaria de que trata este libro, se tendrán en cuenta el resarcimiento del perjuicio causado, la situación económica del sancionado y la cuantía de la remuneración percibida por el servicio prestado.

TÍTULO II RÉGIMEN DE LOS NOTARIOS CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 75. *Normas aplicables*. El Régimen Disciplinario Especial de los particulares también se aplicará a los notarios y comprende el catálogo de faltas imputables a ellos, contempladas en este título.

Los principios rectores, los términos prescriptivos de la acción y de la sanción disciplinaria, al igual que el procedimiento, son los mismos consagrados en este código respecto de la competencia preferente.

Artículo 76. Órgano competente. El régimen especial para los notarios se aplica por la Superintendencia de Notariado y Registro como órgano de control especial con todos sus requisitos y consecuencias, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación.

CAPÍTULO II

Faltas especiales de los notarios

Artículo 77. Faltas gravísimas de los notarios. Constituyen faltas imputables a los notarios, además de las faltas gravísimas contempladas en este Código, las siguientes:

- Incumplir las obligaciones para con la Superintendencia de Notariado y Registro, Fondo Cuenta Especial de Notariado, la Administración de Impuestos Nacionales, las demás de carácter oficial y las entidades de seguridad o previsión social.
- Ejercer la función por fuera del círculo notarial correspondiente o permitir que se rompa la unidad operativa de la función notarial, estableciendo sitios de trabajo en oficinas de los usuarios.
- 3. Dar uso indebido o aprovecharse en su favor o en el de terceros de dineros, bienes o efectos negociables que reciban de los usuarios del servicio, en depósito o para pagos con destinación específica.
- 4. La transgresión de las normas sobre inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, la ley y decretos.
- 5. Celebrar convenios o contratos con los usuarios o realizar conductas tendientes a establecer privilegios y preferencias ilegales en la prestación del servicio. Son preferencias ilegales, la omisión o inclusión defectuosa de los anexos ordenados por ley, según la naturaleza de cada contrato y el no dejar las constancias de ley cuando el acto o contrato contiene una causal de posible nulidad relativa o ineficacia.

Parágrafo. Las faltas gravísimas solo son sancionables a título de dolo o culpa.

Artículo 78. Faltas de los notarios. Constituye falta disciplinarla grave y, por lo tanto, da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, el incumplimiento de los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones.

Artículo 79. *Deberes y prohibiciones*. Son deberes y prohibiciones de los notarios, los siguientes:

- Les está prohibido a los notarios, emplear e insertar propaganda de índole comercial en documentos de la esencia de la función notarial o utilizar incentivos de cualquier orden para estimular al público a demandar sus servicios, generando competencia desleal.
- 2. Es deber de los notarios, someter a reparto las minutas de las escrituras públicas correspondientes a los actos en los cuales intervengan todos los organismos administrativos del sector central y del sector descentralizado territorial y por servicios para los efectos contemplados en el literal g) del artículo 38 de la

- Ley 489 de 1998, cuando en el círculo de que se trate exista más de una notaría.
- 3. Es deber de los notarios no desatender las recomendaciones e instrucciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, en lo relacionado con el desempeño de la función notarial y prestación del servicio, contenidas en los actos administrativos dictados dentro de la órbita de su competencia.
- 4. Los demás deberes y prohibiciones previstos en el Decreto-ley 960 de 1970, su Decreto Reglamentario número 2148 de 1983 y las normas especiales de que trata la función notarial.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 80. *Sanciones*. Los notarios estarán sometidos al siguiente régimen de sanciones:

- Destitución e inhabilidad para el caso de faltas gravísimas realizadas con dolo o culpa gravísima.
- 2. Suspensión en el ejercicio del cargo para las faltas graves realizadas con dolo o culpa y las gravísimas diferentes a las anteriores.
- 3. Multa para las faltas leves dolosas.

Artículo 81. *Límite de las sanciones*. La inhabilidad no será inferior a cinco (5) ni superior a veinte (20) años.

La suspensión no será inferior a un (1) mes, ni superior a cuarenta y ocho (48) meses.

La multa es una sanción de carácter pecuniario la cual no podrá ser inferior al valor de 10, ni superior al de ciento ochenta (180) días del salario mínimo legal mensual vigente establecido por el Gobierno nacional.

Artículo 82. Criterios para la graduación de la falta y la sanción. Además de los criterios para la graduación de la falta y la sanción consagrados para los servidores públicos, respecto de los notarios se tendrá en cuenta la gravedad de la falta, el resarcimiento del perjuicio causado, la situación económica del sancionado, la cuantía de la remuneración percibida por el servicio prestado y los antecedentes en el servicio y en materia disciplinaria.

LIBRO IV PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO TÍTULO I

LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 83. *Ejercicio de la acción disciplinaria*. La acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces; la Superintendencia de Notariado y Registro; los Personeros Distritales y Municipales; las Oficinas de Control Disciplinario Interno establecidas en

todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores.

El poder disciplinario de los Personeros Distritales y Municipales no se ejercerá respecto del Alcalde y de los Concejales. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 84. Aplicación del procedimiento. El procedimiento disciplinario establecido en la presente ley deberá aplicarse por las respectivas Oficinas de Control Disciplinario Interno, personerías municipales y distritales, y la Procuraduría General de la Nación.

Parágrafo. Los procesos que se adelantan por la jurisdicción disciplinaria se tramitarán conforme al procedimiento establecido en este Código en lo que no contravenga la naturaleza de la jurisdicción.

Artículo 85. *Naturaleza de la acción disciplinaria*. La acción disciplinaria es pública.

Artículo 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final.

Los personeros tendrán competencia preferente frente a la administración distrital o municipal.

Artículo 87. Obligatoriedad de la acción disciplinaria. El servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere.

Si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudieren constituir delitos investigables de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, enviándole las pruebas de la posible conducta delictiva.

Artículo 88. Exoneración del deber de formular quejas. El servidor público no está obligado a formular queja contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni por hechos que haya conocido por

causa o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente el secreto profesional.

Artículo 89. Acción contra servidor público retirado del servicio. La acción disciplinaria es procedente aunque el servidor público ya no esté ejerciendo funciones públicas.

Cuando la sanción no pudiere cumplirse porque el infractor se encuentra retirado del servicio, se registrará en la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo previsto en este código, y en la hoja de vida del servidor público.

Artículo 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

TÍTULO II LA COMPETENCIA

Artículo 91. Factores que determinan la competencia. La competencia se determinará teniendo en cuenta la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el territorio donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conexidad.

En los casos en que resulte incompatible la aplicación de los factores territorial y funcional, para determinar la competencia, prevalecerá este último.

Artículo 92. *Competencia por la calidad del sujeto disciplinable*. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y por servicios, disciplinar a sus servidores o miembros.

El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el artículo 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.

Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables la competencia radicará exclusivamente en la Procuraduría General de la Nación y se determinará conforme a las reglas de competencia que gobiernan a los primeros.

Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con el principio de la doble instancia, correspondiendo la segunda en todo caso al respectivo personero, para lo cual las personerías deberán tener la infraestructura necesaria para preservar las garantías procesales.

Donde ello no fuere posible la segunda instancia le corresponderá al respectivo Procurador Regional.

Artículo 93. *Control Disciplinario Interno*. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de

Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias.

En aquellas entidades u organismos donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel, con las competencias y para los fines anotados.

En todo caso, la segunda instancia será de competencia del nominador, salvo disposición legal en contrario. En aquellas entidades donde no sea posible organizar la segunda instancia, será competente para ello el funcionario de la Procuraduría a quien le corresponda investigar al servidor público de primera instancia.

Parágrafo 1°. La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Fiscalía General de la Nación conocerá y fallará las investigaciones que se adelanten contra los empleados judiciales de la entidad. La segunda instancia será de competencia del nominador o de quien este delegue.

Parágrafo 2°. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, quien deberá ser abogado, pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

Artículo 94. Significado de Control Disciplinario Interno. Cuando en este Código se utilice la locución ¿Control Disciplinario Interno?, debe entenderse por tal, la oficina, dependencia o entidad que conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria.

Artículo 95. Competencia de la Procuraduría General de la Nación y las personerías. Los procesos disciplinarios que adelántela Procuraduría General de la Nación y las personerías distritales y municipales se tramitarán de conformidad con las competencias establecidas en la ley que determina su estructura y funcionamiento y resoluciones que la desarrollen, con observancia del procedimiento establecido en este código.

Artículo 96. Faltas cometidas por funcionarios de distintas entidades. Cuando en la comisión de una o varias faltas conexas hubieren participado servidores públicos pertenecientes a distintas entidades, el servidor público competente de la que primero haya tenido conocimiento del hecho, informará a las demás para que inicien la respectiva acción disciplinaria.

Cuando la investigación sea asumida por la Procuraduría o la Personería se conservará la unidad procesal.

Artículo 97. *El factor territorial*. Es competente en materia disciplinaria el funcionario del territorio donde se realizó la conducta.

Cuando no puedan ser adelantados por las correspondientes oficinas de control disciplinario interno, las faltas cometidas por los servidores públicos en el exterior y en el ejercicio de sus funciones, corresponderán a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con el factor objetivo y subjetivo, fueren competentes en el Distrito Capital.

Cuando la falta o faltas fueren cometidas en diversos lugares del territorio nacional, conocerá el funcionario competente que primero hubiere iniciado la investigación.

Artículo 98. *Competencia por razón de la conexidad*. Se tramitarán bajo una misma cuerda procesal las actuaciones que satisfagan los siguientes presupuestos:

- 1. Que se adelanten contra el mismo disciplinado.
- Que las conductas se hayan realizado en un mismo contexto de hechos o que sean de la misma naturaleza.
- Que no se haya proferido auto de cierre de investigación o que no se haya vencido el término de investigación.

Cuando varios servidores públicos de la misma entidad participen en la comisión de una falta o de varias que sean conexas, se investigarán y decidirán en el mismo proceso, por quien tenga la competencia para juzgar al de mayor jerarquía.

La acumulación podrá hacerse de oficio o a solicitud de los sujetos procesales. Si se niega, deberá hacerse exponiendo los motivos de la decisión contra la cual procede el recurso de reposición.

Artículo 99. Conflicto de competencias. El funcionario que se considere incompetente para conocer de una actuación disciplinaria deberá expresarlo remitiendo el expediente en el estado en que se encuentre, en el menor tiempo posible, a quien por disposición legal tenga atribuida la competencia.

Si el funcionario a quien se remite la actuación acepta la competencia, avocará el conocimiento del asunto; en caso contrario, lo remitirá al superior común inmediato, con el objeto de que este dirima el conflicto. El mismo procedimiento se aplicará cuando ambos funcionarios se consideren competentes.

El funcionario de inferior nivel no podrá promover conflicto de competencia al superior, pero podrá exponer las razones que le asisten y aquel, de plano, resolverá lo pertinente.

Artículo 100. Competencia para el proceso disciplinario adelantado contra el Procurador General de la Nación. El proceso disciplinario que se adelante contra el Procurador General de la Nación, será de única instancia y se tramitará mediante el procedimiento previsto en este código.

La competencia corresponde a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia. En el evento en que el Procurador, haya sido postulado por esa corporación, conocerá la Sala Plena del Consejo de Estado. La conducción del proceso estará a cargo del presidente de la respectiva corporación de manera exclusiva y directa

Artículo 101. Competencia especial de la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación. La Sala Disciplinaria conocerá en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los siguientes servidores públicos:

El Vicepresidente de la República, los Ministros del Despacho, los Congresistas, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Gerente del Banco de la República y demás miembros de su Junta Directiva, el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

Los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, el Auditor de la Contraloría General de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Contador General, los Generales de la República y oficiales de rango equivalente, el Personero y el Contralor de Bogotá, D. C., los Directores de Departamentos Administrativos del orden nacional y del Distrito Capital, los miembros de la Autoridad Nacional de Televisión y demás servidores públicos del orden nacional de igual o superior categoría, por hechos cometidos en ejercicio de sus funciones.

El Viceprocurador, los Procuradores Delegados, los Procuradores Auxiliares, el Secretario General, el Veedor, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, el Director Nacional de Investigaciones Especiales y el Secretario Privado.

Parágrafo. Esta competencia se ejercerá para las faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de dicha calidad o durante su ejercicio, en estos casos aunque hayan dejado de ejercer el cargo.

Artículo 102. Competencia disciplinaria del Procurador General de la Nación. El Procurador General de la Nación conocerá en segunda Instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos enunciados en el artículo anterior.

Artículo 103. *Trámite procesal*. La competencia disciplinaria especial establecida en los artículos anteriores será ejercida de conformidad con el procedimiento previsto en esta ley.

TÍTULO III

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Artículo 104. *Causales de impedimento y recusación*. Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

 Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

- Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.
- 3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.
- Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.
- 5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
- 6. Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 7. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 8. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación, o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.
- 9. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 10. Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.

Artículo 105. Declaración de impedimento. El servidor público en quien concurra cualquiera de las anteriores causales debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta, mediante escrito en el que exprese las razones, señale la causal y, si fuere posible, aporte las pruebas pertinentes.

Artículo 106. Recusaciones. Cualquiera de los sujetos procesales podrá recusar al servidor público que conozca de la actuación disciplinaria, con base en las causales a que se refiere el artículo 104 de esta ley. Al escrito de recusación acompañará la prueba en que se funde.

Artículo 107. Procedimiento en caso de impedimento de recusación. Encaso de impedimento el servidor público enviará, inmediatamente, la actuación disciplinaria al superior, quien decidirá de plano dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recibo.

Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento de las diligencias.

Cuando se trate de recusación, el servidor público manifestará si acepta o no la causal, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su formulación; vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida.

Artículo 108. Impedimento y recusación del Procurador General de la Nación. Si el Procurador General de la Nación se declara impedido o es recusado y acepta la causal, el Viceprocurador General de la Nación asumirá el conocimiento de la actuación disciplinaria. Si el Procurador General no acepta la causal de recusación, enviará de manera inmediata la actuación disciplinaria a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en un término de cinco días hábiles, para que decida. Si declara infundada la causal, devolverá la actuación al Despacho del señor Procurador General. En caso contrario la enviará al despacho del señor Viceprocurador General.

TÍTULO IV SUJETOS PROCESALES

Artículo 109. Sujetos procesales en la actuación disciplinaria. Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política. Esta misma condición la ostentarán las víctimas de conductas violatorias de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como de acoso laboral.

En ejercicio del poder de supervigilancia administrativa y cuando no se ejerza el poder preferente por la Procuraduría General de la Nación, esta podrá intervenir en calidad de sujeto procesal.

Artículo 110. Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán:

- 1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
- 2. Interponer los recursos de ley.
- 3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y

4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado.

Parágrafo 1°. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión.

Parágrafo 2°. Las víctimas o perjudicados, cuando se trate de investigaciones por violaciones a los derechos humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario o actos constitutivos de acoso laboral, tienen la facultad de designar apoderado.

Artículo 111. *Calidad de disciplinado*. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificará de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado.

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Artículo 112. *Derechos del disciplinado*. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

- 1. Acceder a la actuación.
- 2. Designar apoderado.
- 3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
- 4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
- 5. Rendir descargos.
- 6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.

- 7. Obtener copias de la actuación.
- 8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

Artículo 113. Estudiantes de consultorios jurídicos y facultades del defensor. Los estudiantes de los consultorios jurídicos podrán actuar como defensores de oficio en los procesos disciplinarios según los términos previstos en la ley.

Como sujeto procesal, el defensor tiene las mismas facultades del investigado. Cuando existan criterios contradictorios, prevalecerán los del defensor.

TÍTULO V LA ACTUACIÓN PROCESAL CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 114. Principios que rigen la actuación procesal. La actuación disciplinaria se desarrollará conforme a los principios rectores consagrados en la presente ley y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo que no contravenga la naturaleza del derecho disciplinario.

Artículo 115. Reserva de la actuación disciplinaria. En el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales.

El disciplinado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición.

Artículo 116. *Requisitos formales de la actuación*. La actuación disciplinaria deberá adelantarse en idioma castellano, y se recogerá por duplicado, en el medio más idóneo posible.

Las demás formalidades se regirán por las normas del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando la Procuraduría General de la Nación ejerza funciones de policía judicial se aplicará la Ley 600 de 2000 en cuanto no se oponga a las previsiones de esta ley.

Artículo 117. Motivación de las decisiones disciplinarias, término para adoptar decisiones. Salvo lo dispuesto en normas especiales de este código, todas las decisiones interlocutorias y los fallos que se profieran en el curso de la actuación deberán motivarse.

En la etapa de Indagación previa e investigación, las decisiones que requieran motivación se tomarán en el término de diez (10) días y las de impulso procesal en tres (3), salvo disposición en contrario.

Artículo 118. *Utilización de medios técnicos*. Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos,

siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales.

Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito solo cuando sea estrictamente necesario.

Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del conductor del proceso, a través de medios como la audiencia o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación. De ello se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia.

Artículo 119. Reconstrucción de expedientes. Cuando se pierda o destruya un expediente correspondiente a una actuación en curso, el funcionario competente deberá practicar todas las diligencias necesarias para lograr su reconstrucción. Para tal efecto, se allegarán las copias recogidas previamente por escrito o en medio magnético y se solicitará la colaboración de los sujetos procesales, a fin de obtener copia de las diligencias o decisiones que se hubieren proferido; de igual forma se procederá respecto de las remitidas a las entidades oficiales.

Cuando los procesos no pudieren ser reconstruidos, deberáreiniciarse la actuación oficiosamente.

CAPÍTULO II

Notificaciones y comunicaciones

Artículo 120. Formas de notificación. La notificación de las decisiones disciplinarias puede ser personal, por estado, en estrados, por edicto o por conducta concluyente.

Artículo 121. *Notificación personal*. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el de citación a audiencia y de formulación de cargos y el fallo de segunda instancia.

Artículo 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Artículo 123. *Notificación de decisiones interlocutorias*. Proferida la decisión se procederá así:

- 1. Al día siguiente se librará comunicación con destino a la persona que deba notificarse.
- 2. En la comunicación se indicarán la fecha de la providencia y la decisión tomada.
- 3. Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaría del despacho que pro-

firió la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo.

De esta forma se notificará el auto de cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios y el traslado del dictamen pericial para la etapa de investigación.

Artículo 124. Notificación por funcionario comisionado. En los casos en que la notificación de la citación a audiencia y formulación de cargos deba realizarse en sede diferente a la del competente, este podrá comisionar para tal efecto a otro funcionario de la Procuraduría o al jefe de la entidad a la que esté vinculado el investigado o, en su defecto, al personero distrital o municipal del lugar donde se encuentre el investigado o su apoderado, según el caso. Si no se pudiere realizar la notificación personal, se fijará edicto en lugar visible de la secretaría del despacho comisionado por el término de cinco (5) días hábiles. Cumplido lo anterior, el comisionado devolverá inmediatamente al comitente la actuación, con las constancias correspondientes.

La actuación permanecerá en la Secretaría del funcionario que profirió la decisión.

Artículo 125. *Notificación por estado*. Se surtirá mediante anotación en estado que elaborará el Secretario, en que deberá constar:

- 1. El número de radicación del proceso.
- 2. La indicación de los nombres y apellidos del disciplinado. Si varias personas son disciplinadas, bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión «y otros».
- 3. La fecha de la decisión que se notifica.
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado, el Secretario dejará constancia dentro del expediente en el que se profirió la decisión notificada.

Parágrafo. Cuando se cuente con los recursos técnicos, los estados se publicarán en la página web de la entidad, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Artículo 126. *Notificación en estrado*. Las decisiones que se profieran en audiencia pública o en el curso de cualquier diligencia de carácter verbal se consideran notificadas a todos los sujetos procesales inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentren o no presentes.

Artículo 127. Notificación por edicto. Los autos que deciden la apertura de investigación, la vinculación y el fallo de segunda instancia que no puedan notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado,

por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

Si vencido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo no comparece el citado, en la Secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.

Cuando el procesado ha estado asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación.

Artículo 128. Notificación por conducta concluyente. Cuando no se hubiere realizado la notificación personal o ficta, o esta fuere irregular respecto de decisiones o del fallo, la exigencia legal se entiende cumplida, para todos los efectos, si el disciplinado o su defensor no reclama y actúa en diligencias posteriores o interpone recursos contra ellos o se refiere a las mismas o a su contenido en escritos o alegatos verbales posteriores.

Artículo 129. *Comunicaciones*. Las decisiones de sustanciación que no tengan una forma especial de notificación prevista en este código se comunicarán a los sujetos procesales por el medio más eficaz, de lo cual el Secretario dejará constancia en el expediente.

Al quejoso se le comunicará la decisión de archivo y del inicio de la audiencia. Se entenderá cumplida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente de la fecha de su entrega a la oficina de correo, sin perjuicio de que se haga por otro medio más eficaz, de lo cual se dejará constancia.

CAPÍTULO III

Recursos

Artículo 130. *Clases de recursos*. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición, apelación y queja.

Parágrafo. Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.

Artículo 131. Oportunidad para interponer los recursos. En la etapa de investigación, los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva.

Si la notificación de la decisión se hace en la etapa de juicio, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la respectiva audiencia o diligencia. Si la misma se realiza en diferentes sesiones, se interpondrán en la sesión donde se produzca la decisión a impugnar.

Artículo 132. Sustentación de los recursos. En la etapa de investigación, quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que los sustentan ante el funcionario que profirió

la correspondiente decisión. En caso contrario, se declararán desiertos. La sustentación del recurso deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar.

En la etapa de juicio, la sustentación de los recursos se hará verbalmente en audiencia o diligencia, o en la respectiva sesión, según el caso.

Artículo 133. Recurso de reposición. El recurso de reposición procederá únicamente contra la decisión que niega la nulidad; la negación de la solicitud de copias o pruebas en la etapa de investigación, la no procedencia de la objeción del dictamen pericial, la decisión que niega la acumulación y contra el fallo de única instancia proferida por la Jurisdicción disciplinaria o quien haga sus veces.

Artículo 134. *Recurso de apelación*. El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la decisión que niega pruebas en etapa de juicio, la decisión de archivo, la decisión que finalice el procedimiento para el testigo renuente y el quejoso temerario, y el fallo de primera instancia.

En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas si no se han decretado de oficio.

Cuando se niegue la totalidad de las pruebas y se decreten de oficio, o la negación de pruebas a solicitud del disciplinado sea parcial, se concederá en el efecto devolutivo.

Artículo 135. *Prohibición de la* reformatio in pejus. El superior, en la providencia que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el fallo sancionatorio, no podrá agravar la sanción impuesta cuando el investigado sea apelante único.

Artículo 136. *Recurso de queja*. El recurso de queja procede contra la decisión que rechaza el recurso de apelación.

Artículo 137. *Trámite del recurso de queja*. Dentro del término de ejecutoria de la decisión que niega el recurso de apelación, se podrá interponer y sustentar el recurso de queja. Si no se hiciere oportunamente, se rechazará.

Dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término anterior, el funcionario competente enviará al superior funcional las copias pertinentes para que decida el recurso.

El costo de las copias estará a cargo del impugnante. Si quien conoce del recurso de queja necesitare copia de otras actuaciones procesales, ordenará al competente que las remita a la brevedad posible. Si decide que el recurso debe concederse, lo hará en el efecto que corresponda.

Artículo 138. Ejecutoria de las decisiones. Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme cinco (5) días después de la última notificación. Las que se dicten en audiencia o diligencia, al finalizar esta o la sesión donde se haya tomado la decisión, si no fueren impugnadas.

Las decisiones que resuelvan los recursos de apelación y queja, la consulta y aquellas contra las cuales no procede recurso alguno quedarán en firme el día que sean notificadas.

Artículo 139. *Desistimiento de los recursos*. Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo antes de que el funcionario competente lo decida.

Artículo 140. Corrección, aclaración y adición de los fallos. En los casos de error aritmético, o en el nombre o identidad del Investigado, de la entidad o fuerza donde labora o laboraba, o en la denominación del cargo o función que ocupa u ocupaba, o de omisión sustancial en la parte resolutiva del fallo, este debe ser corregido, aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por el mismo funcionario que lo profirió.

El fallo corregido, aclarado o adicionado será notificado conforme a lo previsto en este código. Cuando no haya lugar a corrección, aclaración o adición, se rechazará la petición mediante auto que no afectará la ejecutoria del fallo.

CAPÍTULO IV

Revocatoria directa

Artículo 141. *Procedencia de la revocatoria directa*. Los fallos sancionatorios y autos de archivo podrán ser revocados de oficio o a petición del interesado.

El quejoso podrá solicitar la revocatoria del auto de archivo, siempre y cuando no hubiere interpuesto contra este los recursos ordinarios previstos en este Código.

El plazo para solicitar la revocatoria directa para las decisiones de archivo por parte del quejoso será de tres (3) meses a partir de la fecha de su comunicación.

Una vez se allegue la petición de revocatoria se comunicará al disciplinado para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre la solicitud.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyen infracciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, procede la revocatoria del fallo absolutorio por parte del Procurador General de la Nación, así como el archivo de la actuación, de oficio o a petición del quejoso, de las víctimas o perjudicados.

Parágrafo 2°. Cuando la revocatoria sea a solicitud del interesado, esta se deberá resolver en un término máximo de seis meses contados a partir de la radicación de la petición.

Artículo 142. *Competencia*. El Procurador General de la Nación será la única autoridad competente que podrá revocar los fallos sancionatorios, los autos de archivo y el fallo absolutorio.

En el caso de los fallos absolutorios, procederá la revocatoria únicamente cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyan violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, expedidos por cualquier funcionario de la Procuraduría o autoridad disciplinaria.

Artículo 143. Causal de revocación de las decisiones disciplinarias. En los casos referidos por las disposiciones anteriores, los fallos sancionatorios, los autos de archivo y el fallo absolutorio son revocables solo cuando infrinjan manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deban fundarse. Igualmente, cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales.

Artículo 144. Revocatoria a solicitud del sancionado. El sancionado podrá solicitar, por una única vez, la revocación total o parcial del fallo sancionatorio, siempre y cuando no hubiere interpuesto contra aquellos recursos ordinarios previstos en este Código.

La revocatoria del acto sancionatorio es procedente aun cuando el sancionado haya acudido a la jurisdicción contencioso-administrativa, siempre y cuando no se hubiere proferido sentencia definitiva; con todo, si se hubiere proferido sentencia, podrá solicitarse la revocatoria de la decisión por causa distinta a la que dio origen a la decisión jurisdiccional.

Artículo 145. Requisitos para solicitar la revocatoria de los fallos. La solicitud de revocatoria se formulará dentro de los cinco años siguientes a la fecha de ejecutoria del fallo, mediante escrito que debe contener:

- El nombre completo del investigado o de su defensor, con la indicación del documento de identidad y la dirección, que para efectos de la actuación se tendrá como única, salvo que oportunamente señalen una diferente.
- 2. La identificación del fallo cuya revocatoria se solicita.
- La sustentación expresa de los motivos de inconformidad relacionados con la causal de revocatoria en que se fundamenta la solicitud.

La solicitud que no reúna los anteriores requisitos será inadmitida mediante decisión que se notificará personalmente al solicitante o a su defensor, quienes tendrán un término de cinco (5) días para corregirla o complementarla. Transcurrido este sin que el peticionario efectuare la corrección, será rechazada.

Artículo 146. Efecto de la solicitud y del acto que la resuelve. Ni la petición de revocatoria de un fallo ni la decisión que la resuelve revivirán los términos legales para el ejercicio de los medios de control en materia contencioso-administrativa.

Tampoco darán lugar a interponer recurso alguno ni a la aplicación del silencio administrativo.

TÍTULO VI PRUEBAS

Artículo 147. *Necesidad y carga de la prueba*. Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Estado.

Artículo 148. *Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba*. El funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio.

Artículo 149. *Medios de prueba*. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección disciplinaria y los documentos, los cuales se practicarán de acuerdo con las reglas previstas en este código.

Los indicios se tendrán en cuenta en el momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.

Los medios de prueba no previstos en esta ley se practicarán de acuerdo con las disposiciones que los regulen, respetando siempre los derechos fundamentales.

Artículo 150. *Libertad de pruebas*. La falta y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Artículo 151. *Petición y negación de pruebas*. Los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán negadas las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 152. Práctica de pruebas por comisionado. El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor de la misma Entidad. Cuando se requiera practicar pruebas fuera de la sede del despacho de conocimiento, se podrá acudir a las personerías distritales o municipales.

En la decisión que ordene la comisión se deben establecer las diligencias objeto de la misma y el término para practicarlas.

El comisionado practicará aquellas pruebas que surjan directamente de las que son objeto de la comisión, siempre y cuando no se le haya prohibido expresamente. Si el término de comisión se encuentra vencido, se solicitará ampliación y se concederá y comunicará por cualquier medio eficaz, de lo cual se dejará constancia.

Se remitirán al comisionado las copias de la actuación disciplinaria que sean necesarias para

la práctica de las pruebas. Dicha remisión podrá hacerse por medio electrónico.

El Procurador General de la Nación podrá comisionar a cualquier funcionario para la práctica de pruebas. Los demás servidores públicos de la Procuraduría solo podrán hacerlo cuando la prueba deba practicarse fuera de su sede, salvo que el comisionado pertenezca a su dependencia.

Artículo 153. *Práctica de pruebas en el exterior.* La práctica de las pruebas o de diligencias en territorio extranjero se regulará por las normas legalmente vigentes.

En las actuaciones disciplinarias adelantadas por la Procuraduría General de la Nación, el Procurador General podrá, de acuerdo con la naturaleza de la actuación y la urgencia de la prueba, autorizar el traslado del funcionario que esté adelantando la actuación, previo aviso de ello al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la representación diplomática acreditada en Colombia del país donde deba surtirse la diligencia.

Artículo 154. *Prueba trasladada*. Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en este código.

También podrán trasladarse los elementos materiales de prueba o evidencias físicas que la Fiscalía General de la Nación haya descubierto con la presentación del escrito de acusación en el proceso penal, aun cuando ellos no hayan sido introducidos y controvertidos en la audiencia del juicio y no tengan por consiguiente la calidad de pruebas. Estos elementos materiales de prueba o evidencias físicas deberán ser sometidos a contradicción dentro del proceso disciplinario.

Cuando la autoridad disciplinaria necesite información acerca de una investigación penal en curso, o requiera trasladar a la actuación disciplinaria elementos materiales de prueba o evidencias físicas que no hayan sido descubiertos, así lo solicitará al Fiscal del caso, quien evaluará la solicitud y determinará qué información o elementos materiales de prueba o evidencias físicas puede entregar, sin afectar la investigación penal ni poner en riesgo el éxito de la misma.

Artículo 155. Aseguramiento de la prueba. El funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de las facultades de policía judicial, tomará las medidas que sean necesarias para asegurar los elementos de prueba.

Si la actuación disciplinaria se adelanta por funcionarios diferentes a los de la Procuraduría General de la Nación, podrán recurrir a esta entidad y a los demás organismos oficiales competentes, para los mismos efectos.

Artículo 156. *Apoyo técnico*. El servidor público que conozca de la actuación disciplinaria podrá

solicitar, gratuitamente, a todos los organismos del Estado la colaboración técnica que considere necesaria para el éxito de las investigaciones.

Artículo 157. Oportunidad para controvertir la prueba. Los sujetos procesales podrán controvertir las pruebas a partir del momento en que sean notificados del auto de apertura de investigación disciplinaria o de la orden de vinculación.

Artículo 158. *Inexistencia de la prueba*. La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades sustanciales o con desconocimiento de los derechos fundamentales del investigado se tendrá como inexistente.

Artículo 159. *Apreciación integral de las pruebas*. Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

En toda decisión motivada deberá exponerse razonadamente el mérito de las pruebas en que esta se fundamenta.

Artículo 160. *Prueba para sancionar.* No se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del disciplinado.

CAPÍTULO I

Confesión

Artículo 161. *Requisitos de la confesión*. La confesión deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para fallar el proceso, para instruirlo o ante el comisionado o designado.
- 2. La persona que confiesa deberá estar asistida por defensor.
- La persona debe ser informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma y de las garantías consagradas por el artículo 33 de la Constitución Política.
- 4. La confesión debe hacerse en forma consciente y libre.

Artículo 162. Beneficios de la confesión. Si en el momento de instalar la audiencia el disciplinado acepta la responsabilidad que se le imputa en el auto de citación a audiencia y formulación de cargos, la autoridad disciplinaria inmediatamente la evaluará y de ser procedente suspenderá la audiencia por el término de diez (10) días para proferir el fallo sancionatorio.

En el momento de dosificar la sanción, la autoridad disciplinaria deberá disminuir la sanción de inhabilidad, suspensión o multa hasta en una tercera parte de la sanción a imponer.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este Código.

Cuando la confesión se presente durante la etapa de investigación, la autoridad disciplinaria la valorará y de encontrarla procedente la evaluará y citará a audiencia y formulará cargos.

Artículo 163. *Criterios para la apreciación*. Para apreciar la confesión y determinar su mérito probatorio, el funcionario competente tendrá en cuenta las reglas de la sana crítica y los criterios para apreciar el testimonio.

CAPÍTULO II

Testimonio

Artículo 164. *Deber de rendir testimonio*. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales.

Los menores de edad que tengan más de siete años podrán rendir testimonio, diligencia que solo podrá ser recibida ante el Defensor o Comisario de Familia, en su despacho o a través de audio y video cuando las circunstancias así lo determinen. El menor absolverá el cuestionario enviado para el caso por la autoridad disciplinaria. El disciplinado o su defensor podrán formular preguntas que no sean contrarias al interés del declarante.

Artículo 165. *Testigo renuente*. Cuando el testigo citado se muestre renuente a comparecer, podrá imponérsele multa hasta el equivalente a cincuenta salarios mínimos diarios vigentes en la época de ocurrencia del hecho, a favor del Tesoro Nacional, a menos que justifique satisfactoriamente su no comparecencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la declaración.

La multa se impondrá mediante decisión motivada, contra la cual procede recurso de reposición.

Impuesta la multa, el testigo seguirá obligado a rendir la declaración, para lo cual se fijará nueva fecha.

Si la investigación cursa en la Procuraduría General de la Nación, podrá disponerse la conducción del testigo por las fuerzas de policía, siempre que se trate de situaciones de urgencia y que resulte necesario para evitar la pérdida de la prueba. La conducción no puede implicar la privación de la libertad.

Esta norma no se aplicará a quien esté exceptuado constitucional o legalmente del deber de declarar.

Parágrafo. El procedimiento para aplicar la multa será el establecido para el quejoso temerario, contenido en el artículo 210 de este Código.

Artículo 166. Excepción al deber de declarar. El servidor público informará a quien vaya a rendir testimonio sobre las garantías consagradas por el artículo 33 de la Constitución Nacional.

Artículo 167. Excepciones por oficio o profesión. No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, profesión u oficio:

- 1. Los ministros de cualquier culto admitido legalmente.
- 2. Los abogados.
- 3. Cualquier otra persona que por disposición legal pueda o deba guardar secreto.

Artículo 168. Amonestación previa al juramento. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra quien declare falsamente o incumpla lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento.

Artículo 169. *Testigo impedido para concurrir*. Si el testigo estuviere físicamente impedido para concurrir al despacho del funcionario competente, será interrogado en el lugar en que se encuentre a través de cualquier medio técnico que facilite su recepción.

Artículo 170. Testimonio por certificación jurada. El testimonio por certificación jurada se recaudará mediante la formulación de cuestionario dirigido al declarante, indicando de manera sucinta los hechos materia de investigación. El juramento se entenderá prestado por el solo hecho de la firma de la certificación.

La certificación jurada deberá remitirse al despacho de origen dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo del cuestionario.

Quien estando obligado a ello, y sin justificación no rinda la certificación jurada o la demore, incurrirá en causal de mala conducta. El funcionario que haya requerido la certificación pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad encargada de disciplinar al renuente.

Prestarán certificación jurada: el Presidente de la República; el Vicepresidente de la República; los Ministros del despacho; los Congresistas; los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, y los miembros del Consejo Nacional Electoral; el Fiscal y Vicefiscal General de la Nación; el Procurador y Viceprocurador General de la Nación; los oficiales generales o de insignia en servicio activo; el Director Nacional de Fiscalías; el Defensor del Pueblo; el Contralor General de la República; el Registrador Nacional del Estado Civil; los Directores de Departamentos Administrativos; el Contador General de la Nación; los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República; el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.; los agentes diplomáticos y consulares de Colombia en el exterior.

El derecho a rendir certificación jurada es renunciable.

Artículo 171. Testimonio de agente diplomático. Cuando se requiera testimonio de un ministro o agente diplomático de nación extranjera acreditado en Colombia o de una persona de su comitiva o familia, se le remitirá al embajador o agente, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, nota suplicatoria con cuestionario y copia de lo pertinente para que, si él tiene a bien, declare por medio de certificación jurada o permita declarar en la misma forma a la persona solicitada.

Si el llamado a declarar fuere dependiente del agente diplomático, se solicitará a este que le conceda el permiso para hacerlo y una vez obtenido se procederá en forma ordinaria.

Artículo 172. Examen separado de testigos. Los testigos serán interrogados separadamente, de tal manera que no puedan saber ni escuchar las declaraciones de quienes les preceden.

Artículo 173. *Prohibición*. El funcionario se abstendrá de sugerir respuestas, de formular preguntas capciosas y de ejercer violencia sobre el testigo o de preguntar su opinión, salvo que se trate de testigo cualificado, técnica, científica o artísticamente.

Esta prohibición se hará extensiva a los sujetos procesales.

Artículo 174. Recepción del testimonio. Los testimonios serán recogidos y conservados por el medio más idóneo, de tal manera que faciliten su examen cuantas veces sea necesario, sobre lo cual se dejará constancia.

Artículo 175. *Práctica del interrogatorio*. La recepción del testimonio se sujetará a las siguientes reglas:

- Presente e identificado el testigo, el funcionario lo amonestará y le tomará el juramento, lo interrogará sobre sus condiciones civiles, personales y sobre la existencia de parentesco o relación con el disciplinable, cumplido lo cual le advertirá sobre las excepciones al deber de declarar.
- El funcionario le informará sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de la declaración y le solicitará que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos. Terminado este, se formularán las preguntas complementarias o aclaratorias necesarias.

Cumplido lo anterior, se les permitirá a los sujetos procesales interrogar.

Las respuestas se registrarán textualmente. El funcionario deberá requerir al testigo para que sus respuestas se limiten a los hechos que tengan relación con el objeto de la investigación.

Artículo 176. Criterios para la apreciación del testimonio. Para apreciar el testimonio, el funcionario tendrá en cuenta los principios de la sana crítica y especialmente lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, a la personalidad del declarante, a la forma como hubiere declarado y las singularidades que puedan observarse en el testimonio.

CAPÍTULO III

Peritación

Artículo 177. *Procedencia*. La autoridad disciplinaria podrá decretar, de oficio o a petición de los sujetos procesales, la práctica de pruebas técnico-científicas o artísticas, que serán rendidas

por servidores públicos o particulares que acrediten conocimiento y experiencia en los temas objeto de prueba.

El dictamen presentado por el perito deberá ser motivado y rendirse bajo juramento, que se entenderá prestado por el solo hecho de la firma y se pondrán en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días para que puedan pedir que se complementen o aclaren.

Artículo 178. *Impedimentos y recusaciones del perito*. Los peritos están impedidos y son recusables por las mismas causales que la autoridad disciplinaria competente. El perito en quien concurra alguna causal de impedimento deberá manifestarla antes de su posesión, acompañando, de ser posible, la prueba que lo sustente y el competente procederá a reemplazarlo si la acepta.

Los sujetos procesales podrán recusar al perito aportando las pruebas que tengan en su poder o solicitando las que estime pertinentes; la recusación deberá formularse motivadamente por escrito, desde su posesión y hasta antes del vencimiento del plazo concedido para emitir su dictamen.

Si el perito acepta la causal o manifiesta estar impedido será reemplazado; en caso contrario, la autoridad disciplinaria que conozca el proceso resolverá sobre la recusación, designando un nuevo perito si la declara probada. De estimarse procedente, se remitirán copias de lo pertinente para la investigación a que haya lugar.

Contra la decisión que se pronuncia sobre el impedimento o la recusación no procede recurso.

Artículo 179. Requisitos y práctica. El perito tomará posesión de su cargo jurando cumplir fielmente los deberes que ello impone y acreditará su idoneidad y experiencia en la materia objeto de prueba. El perito confirmará que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen. El competente podrá disponer que la diligencia de posesión tenga lugar ante el comisionado.

En el desempeño de sus funciones, el perito deberá examinar los elementos sometidos a su estudio dentro del contexto de cada caso. Para ello el funcionario competente aportará la información necesaria y oportuna.

El perito deberá recolectar, asegurar, registrar y documentar la evidencia que resulte de su examen, actividad en la cual no es necesaria la presencia de los sujetos procesales. Estos podrán controvertir dichas diligencias solamente una vez concedido el traslado.

El dictamen debe ser claro, conciso y preciso, conforme a lo solicitado por el funcionario de conocimiento, y en él se explicarán, además de la metodología empleada para alcanzar la conclusión, los exámenes, experimentos e investigaciones efectuados, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones.

Cuando se designen varios peritos, estos conjuntamente practicarán las diligencias y harán

los estudios o investigaciones pertinentes para emitir el dictamen. Cuando hubiere discrepancia, cada uno rendirá su dictamen por separado.

En todos los casos, al perito se le advertirá la prohibición de emitir en el dictamen cualquier juicio de responsabilidad disciplinaria.

El perito presentará su dictamen por escrito o por el medio más eficaz, dentro del término señalado por la autoridad disciplinaria, el cual puede ser susceptible de prórroga. Si no lo hiciere, se le conminará para cumplir inmediatamente. De persistir en la tardanza, se le reemplazará y si no existiere justificación, se informará de ello a la autoridad disciplinaria correspondiente.

Artículo 180. Contradicción del dictamen. Recibido el dictamen, el funcionario competente examinará que se haya cumplido a cabalidad con lo ordenado; si no fuere así, lo devolverá al perito para que proceda a su corrección o complementación. De satisfacer todos los requisitos mediante decisión que se notificará por estado, se correrá su traslado a los sujetos procesales por el término común de tres (3) días para que puedan solicitar su aclaración, complementación o adición.

Cuando se decrete la aclaración, complementación o adición del dictamen, se concederá al perito un término no superior a cinco (5) días, prorrogable por una sola vez, para que aclare, amplíe o adicione su dictamen. De denegarse la solicitud, procederá el recurso de reposición.

El dictamen aclarado, ampliado o adicionado dará por terminado el trámite.

Los dictámenes podrán ser objetados por error grave. En caso de concurrencia de solicitudes provenientes de distintos sujetos procesales, en las que se objete el dictamen o se pida su aclaración, ampliación o adición, se resolverá primero la objeción.

El escrito de objeción podrá ser allegado hasta antes de correr traslado para alegatos de conclusión previos al fallo y en él se precisará el error y se podrán pedir o allegar las pruebas para demostrarlo.

Si es aceptada la objeción, se designará un nuevo perito que emitirá su dictamen de acuerdo con el procedimiento aquí previsto. De denegarse la objeción, procederá el recurso de reposición.

El dictamen emitido por el nuevo perito será inobjetable, pero susceptible de aclaración o complementación. La decisión correspondiente se adoptará de plano.

Parágrafo 1°. Los traslados previstos en este artículo en la etapa de investigación se comunicarán y notificarán por estado.

Parágrafo 2°. Cuando sea procedente la prueba pericial en el trámite de la audiencia se dará aplicación al trámite previsto en este artículo, pero el traslado y la sustentación de las aclaraciones, complementaciones u objeciones se sustentarán verbal y motivadamente y las notificaciones se harán en estrado.

Artículo 181. *Comparecencia del perito a la audiencia*. De oficio o a petición de los sujetos procesales, se podrá ordenar la comparecencia del perito a la audiencia para que explique el dictamen y responda las preguntas que sean procedentes.

Artículo 182. Apreciación del dictamen. Al apreciar el dictamen se tendrá en cuenta su solidez, precisión y fundamentación técnico-científica, así como la idoneidad y competencia del perito. El dictamen se apreciará en conjunto con los demás elementos probatorios que obren en el proceso.

Si se hubiere practicado un segundo dictamen, este no sustituirá al primero, pero se estimará conjuntamente con él, excepto cuando prospere objeción por error grave.

Artículo 183. *Trámite de la objeción del dictamen*. El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término del traslado las partes podrán pedir que se aclare, se adicione o se amplíe.

Si no prospera la objeción, el funcionario apreciará conjuntamente los dictámenes practicados. Si prospera aquella, podrá acoger el practicado para probar la objeción o decretar de oficio uno nuevo, que será inobjetable, pero del cual se dará traslado para que las partes puedan pedir que se aclare, adicione o amplíe.

Artículo 184. Examen médico o paraclínico. Para los efectos de la comprobación de la conducta disciplinaria, sus circunstancias y el grado de responsabilidad, el funcionario competente podrá ordenar los exámenes médicos o paraclínicos necesarios, los que en ningún caso podrán violar los derechos fundamentales.

Las entidades de la Administración pública tendrán la obligación de practicar oportuna y gratuitamente los exámenes, análisis y cotejos que los peritos requieran y que ordene el funcionario competente.

Cuando se rehúse al examen de reconocimiento médico y se trate de faltas relacionadas, directa o indirectamente, con la ingesta o consumo de bebidas embriagantes o de otras sustancias que produzcan dependencia o que alteren la conducta, se admitirán como medios de prueba subsidiarios el testimonio de quienes presenciaron los hechos o comportamiento, así como otros medios de prueba que resulten útiles.

CAPÍTULO IV

Inspección disciplinaria

Artículo 185. *Procedencia*. Para la individualización de autores y su posterior vinculación o la verificación o el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, inspección disciplinaria que podrá recaer sobre cosas, lugares, bienes y otros efectos materiales, de la cual se extenderá acta en la que se describirán los elementos relevantes encontrados y se consignarán las manifestaciones que hagan las personas que intervengan en la diligencia.

Durante la diligencia el funcionario comisionado podrá recibir dentro de ella los testimonios útiles al proceso de quienes estén presentes o puedan comparecer inmediatamente en el lugar de su realización, los que se recogerán en formulario d pruebas sobrevivientes istinto al acta de inspección. Los elementos probatorios útiles se recogerán y conservarán teniendo en cuenta los procedimientos de cadena de custodia.

Artículo 186. *Requisitos*. La inspección disciplinaria se decretará por medio de providencia que exprese con claridad el objeto de la diligencia, así como el lugar de su realización. Al disciplinable se le informará la fecha y hora de la diligencia. Durante el trámite de la inspección, de oficio o a petición de cualquier sujeto procesal, se podrán ampliar los aspectos objeto de la misma.

Cuando fuere necesario, el funcionario competente podrá designar perito en la misma providencia o en el momento de realizarla. El comisionado podrá igualmente hacer tal designación al momento de practicar la diligencia. Se admitirá, también, la opinión técnica, artística o científica de quienes, por razón de su formación, calificación, especialidad o experiencia, puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos, siempre que se haya autorizado en la providencia que decretó la inspección.

Cuando la inspección disciplinaria sea ordenada durante el trámite de la audiencia, se deberá señalar la fecha y hora en que se llevará a cabo, pudiéndose comisionar para su práctica.

CAPÍTULO V

Documentos

Artículo 187. *Naturaleza de la queja y del informe*. Ni la queja ni el informe ni otros medios que contengan la noticia disciplinaria constituyen por sí mismos prueba de los hechos o de la responsabilidad. Con todo, con ellos se podrá encauzar la actividad probatoria.

Los documentos allegados con la queja o informe se apreciarán siguiendo las reglas de la sana crítica.

Artículo 188. *Aporte*. Los documentos se aportarán en original o copia y, solo de ser necesario, se adelantarán las diligencias tendientes a verificar su autenticidad.

Artículo 189. Obligación de entregar documentos. Salvo lo contemplado en el artículo 154 y demás excepciones legales, quien tenga en su poder documentos que se requieran en un proceso disciplinario, tiene la obligación de ponerlos a disposición de la autoridad disciplinaria que los requiera de manera oportuna o de permitir su conocimiento.

Cuando se trate de persona jurídica, pública o privada, la orden de solicitud de documentos se comunicará a su representante legal, en quien recaerá la obligación de entregar aquellos que se encuentren en su poder y que conforme a la ley tenga la obligación de conservar. La información deberá entregarse dentro de los términos establecidos en

el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las leyes que regulen la materia.

Artículo 190. Documento tachado de falso. Cuando el documento tachado de falso se hallare en otro proceso, el funcionario competente podrá solicitar a la autoridad a cargo de su trámite o bajo cuya posesión se encuentre, la remisión de copia autenticada o, si fuere necesario, que le envíe el original para su eventual cotejo y devolución al despacho de origen o para agregarlo al expediente. Lo decidido sobre el documento tachado de falso se comunicará al funcionario que conozca del proceso en que se encontraba dicho documento.

Cuando se advierta la falsedad documental se dispondrá el informe correspondiente con los medios de prueba del caso y su remisión a la autoridad penal correspondiente.

Artículo 191. *Presunción de autenticidad*. Los documentos allegados al proceso se presumen auténticos, así como los informes rendidos por las entidades públicas o privadas requeridas por la autoridad disciplinaria. En caso de duda deberán ser sometidos a examen técnico, para lo cual se atenderá lo señalado en lo referido a la prueba pericial.

Artículo 192. *Informaciones y documentos reservados*. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial:

- 1. Los protegidos por el secreto comercial o industrial.
- 2. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
- 3. Los amparados por el secreto profesional.
- 4. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en la historia clínica, hojas de vida, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información.
- 5. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la Nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

Parágrafo. Los documentos reservados deberán incorporarse al expediente en cuaderno separado y conservarán su condición de forma permanente. Los sujetos procesales podrán consultarlos pero no se expedirán copias.

Artículo 193. *Informes técnicos*. Los funcionarios podrán requerir a entidades públicas o privadas informes sobre datos que aparezcan registrados en sus libros o consten en sus archivos, destinados a demostrar hechos que interesen a la investigación o al juzgamiento.

Artículo 194. *Requisitos*. Los informes se rendirán bajo juramento, serán motivados y en ellos se explicará fundadamente el origen de los datos que se están suministrando.

Artículo 195. *Traslado*. Los informes se pondrán en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para que se puedan solicitar aclaraciones o complementaciones. Respecto de estos no procede la objeción por error grave.

CAPÍTULO VI

Indicio

Artículo 196. *Elementos*. Todo indicio ha de basarse en la experiencia y supone un hecho indicador, del cual el funcionario infiere lógicamente la existencia de otro hecho.

Artículo 197. *Unidad de indicio*. El hecho indicador es indivisible. Sus elementos constitutivos no pueden tomarse separadamente como indicadores.

Artículo 198. *Prueba del hecho indicador*. El hecho indicador debe estar probado.

Artículo 199. *Apreciación*. El funcionario apreciará los indicios en conjunto teniendo en cuenta su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con los medios de prueba que obren en la actuación procesal.

TÍTULO VII

ATRIBUCIONES DE POLICÍA JUDICIAL

Artículo 200. Atribuciones de policía judicial. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 277 de la Constitución Política, para el cumplimiento de sus funciones, la Procuraduría General de la Nación tiene atribuciones de policía judicial. En desarrollo de esta facultad, el Procurador General y el Director Nacional de Investigaciones Especiales podrán proferir las decisiones correspondientes.

El Procurador General de la Nación podrá delegar en cualquier funcionario de la Procuraduría, en casos especiales, el ejercicio de atribuciones de policía judicial, así como la facultad de interponer las acciones que considere necesarias. Quien hubiere sido delegado podrá proferir las decisiones que se requieran para el aseguramiento y la práctica de pruebas dentro del proceso disciplinario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política, para efecto del ejercicio de las funciones de Policía Judicial establecidas en el inciso final del artículo 277, el Procurador General de la Nación tendrá atribuciones jurisdiccionales, en desarrollo de las cuales podrá dictar las providencias necesarias para el aseguramiento y práctica de pruebas en el trámite procesal.

En el proceso que se adelante por las faltas disciplinarias catalogadas como gravísimas, cometidas por los servidores públicos determinados en el artículo 174 de la Constitución Política de Colombia, el Procurador General de la Nación por sí, o por medio de comisionado, tendrá a su cargo las funciones de Policía Judicial.

Artículo 201. *Intangibilidad de las garantías constitucionales*. Las actuaciones que se realicen en ejercicio de las atribuciones de Policía Judicial lo serán con estricto respeto de las garantías constitucionales y legales.

TÍTULO VIII NULIDADES

Artículo 202. *Causales de nulidad*. Son causales de nulidad las siguientes:

- 1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.
- La violación del derecho de defensa del investigado.
- 3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Artículo 203. Principios que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación.

- No se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la defensa.
- Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales de la instrucción y el juzgamiento.
- 3. No puede invocar la nulidad el sujeto procesal que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular.
- 4. Los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales.
- 5. Solo puede decretarse cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad sustancial.

Artículo 204. *Declaratoria oficiosa*. En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el funcionario que conozca del asunto advierta la existencia de alguna de las causales previstas en la norma anterior, declarará la nulidad de lo actuado. Contra esta providencia no procede recurso.

Artículo 205. Efectos de la declaratoria de nulidad. La declaratoria de nulidad afectará la actuación disciplinaria desde el momento en que se presente la causal. Así lo señalará el funcionario competente y ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula.

La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente.

Artículo 206. Requisitos de la solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión previos al fallo de primera instancia, y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten.

Artículo 207. *Término para resolver*. El funcionario competente resolverá la solicitud de nulidad, en los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando sea presentada en la etapa de juzgamiento, se resolverá en la audiencia.

Contra la decisión que se pronuncia sobre la solicitud de nulidad procede el recurso de reposición.

TÍTULO IX PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

Indagación previa

Artículo 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

La indagación previa tendrá una duración de tres (3) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de Indagación previa podrá extenderse a otros tres (3) meses.

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Cuando se allegue a la actuación el medio probatorio que permita identificar o individualizar al presunto autor, de manera inmediata se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

Parágrafo. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar e individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.

Artículo 209. *Decisión inhibitoria*. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.

Artículo 210. *Queja temeraria*. Las denuncias y quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes.

Advertida la temeridad de la queja en cualquier etapa del proceso, la autoridad disciplinaria podrá imponer una multa hasta de 180 salarios mínimos legales diarios vigentes. En tales casos se citará a audiencia y se formularán cargos al quejoso, quien deberá concurrir dentro de los cinco días siguientes a la notificación, la cual se llevará a cabo conforme al artículo 123.

Instalada la audiencia el quejoso podrá aportar y solicitar pruebas, las cuales se practicarán en un

término no superior a cinco días. Recaudadas las pruebas, se dará traslado por el término de tres días para que presente sus alegatos. La decisión se adoptará dentro de los tres días siguientes contra la cual procederá únicamente el recurso de apelación que debe ser interpuesto una vez se haya proferido.

CAPÍTULO II

Investigación disciplinaria

Artículo 211. *Procedencia de la investigación disciplinaria*. Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.

Artículo 212. Fines y trámite de la investigación. La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre.

La investigación se limitará a los hechos objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Artículo 213. Término de la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá aumentarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más inculpados y culminará con el archivo definitivo o auto de citación a audiencia y formulación de cargos.

Cuando se trate de investigaciones por infracción a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogarán hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivará definitivamente la actuación.

Artículo 214. *Ruptura de la unidad procesal*. Procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando se adelante investigación por una falta disciplinaria en la que hubieren intervenido varios servidores públicos y solamente se identificare uno o algunos de ellos, se podrá romper la unidad procesal, sin perjuicio de que las actuaciones puedan unificarse posteriormente para proseguir su curso bajo una misma cuerda;
- b) Cuando en la comisión de la falta intervenga una persona para cuyo juzgamiento exista fuero constitucional o legal que implique

- cambio de competencia o que esté atribuido a una jurisdicción especial;
- c) Cuando se decrete la nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite en relación con uno de los disciplinados o una o algunas de las faltas atribuidas a un mismo disciplinado;
- d) Cuando en la etapa de juzgamiento surjan pruebas sobrevinientes que determinan la posible ocurrencia de otra falta disciplinaria o la vinculación de otra persona en calidad de disciplinado, evento en el cual se ordenará expedir copias de las pruebas pertinentes para iniciar la nueva acción en expediente separado;
- e) Cuando en la etapa de juzgamiento se verifique la confesión de una de las faltas o de uno de los disciplinados, evento en el cual se continuará el juzgamiento por las demás faltas o disciplinados en actuación separada.

Parágrafo. La ruptura de la unidad procesal no genera nulidad, siempre que no afecte las garantías constitucionales del disciplinado. Tampoco genera nulidad el hecho de adelantar procesos independientes para conductas en las que se presenta conexidad procesal.

Artículo 215. Contenido de la investigación disciplinaria. La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

- 1. La identidad del posible autor o autores.
- 2. Fundamentación sucinta sobre la existencia del hecho o la omisión que se investiga.
- 3. La relación de pruebas cuya práctica se ordena
- 4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinado, una certificación de la entidad a la cual el servidor público esté o hubiere estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.
- 5. La orden de informar y de comunicar esta decisión.

Artículo 216. Informe de la iniciación de la investigación. Si la investigación disciplinaria se iniciaporunaOficinadeControlDisciplinarioInterno, esta dará aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de esa entidad o de la personería correspondiente, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente. La Procuraduría establecerá los mecanismos electrónicos y las condiciones para que se suministre dicha información.

Si la investigación disciplinaria se inicia por la Procuraduría General de la Nación o las personerías distritales o municipales, se comunicará al jefe del órgano de control disciplinario interno, con la advertencia de que deberá abstenerse de abrir investigación disciplinaria por los mismos hechos o suspenderla inmediatamente, y remitir el expediente original a la oficina competente de la Procuraduría.

CAPÍTULO III

Suspensión provisional y otras medidas

Artículo 217. Suspensión provisional. Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, el funcionario que la esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere.

El término de la suspensión provisional será de tres meses, prorrogable hasta en otro tanto. Dicha suspensión podrá prorrogarse por otros tres meses, una vez proferido el fallo de primera o única instancia.

El auto que decreta la suspensión provisional y las decisiones de prórroga serán objeto de consulta, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento.

Para los efectos propios de la consulta, el funcionario remitirá de inmediato el proceso al superior, previa comunicación de la decisión al afectado.

Recibido el expediente, el superior dispondrá que permanezca en secretaría por el término de tres días, durante los cuales el disciplinado podrá presentar alegaciones en su favor, acompañadas de las pruebas en que las sustente. Vencido dicho término, se decidirá dentro de los diez días siguientes.

Cuando desaparezcan los motivos que dieron lugar a la medida, la suspensión provisional deberá ser revocada en cualquier momento por quien la profirió, o por el superior funcional del funcionario competente para dictar el fallo de primera instancia.

Parágrafo. Cuando la sanción impuesta fuere de suspensión e inhabilidad o únicamente de suspensión, para su cumplimiento se tendrá en cuenta el lapso en que el disciplinado permaneció suspendido provisionalmente. Si la sanción fuere de suspensión inferior al término de la aplicada provisionalmente, tendrá derecho a percibir la diferencia.

Artículo 218. Reintegro del suspendido. Quien hubiere sido suspendido provisionalmente será reintegrado a su cargo o función y tendrá derecho al reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión, cuando la investigación termine con fallo absolutorio, o decisión de archivo o de terminación del proceso, o cuando expire el término de suspensión sin que se hubiere proferido fallo de primera o única instancia.

En este caso, no obstante la suspensión del pago de la remuneración, subsistirá a cargo de la entidad, la obligación de hacer los aportes a la seguridad social y los parafiscales respectivos. Artículo 219. Medidas preventivas. Cuando la Procuraduría General de la Nación o las Personerías adelanten diligencias disciplinarias podrán solicitar la suspensión del procedimiento administrativo, actos, contratos o su ejecución para que cesen los efectos y se eviten los perjuicios cuando se evidencien circunstancias que permitan inferir que se vulnera el ordenamiento jurídico o se defraudará al patrimonio público. Esta medida solo podrá ser adoptada por el Procurador General, por quien este delegue de manera especial, y el Personero.

CAPÍTULO IV

Cierre de la investigación y evaluación

Artículo 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Artículo 221. Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos y citará a audiencia al disciplinado o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda.

Artículo 222. Procedencia de la decisión de citación a audiencia y formulación de cargos. El funcionario de conocimiento citará a audiencia y formulará pliego de cargos, cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del disciplinado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Parágrafo. En los procesos que se adelanten ante la jurisdicción disciplinaria, el auto de citación a audiencia será dictado por el magistrado sustanciador.

Artículo 223. Contenido del auto de citación a audiencia y formulación de cargos. La decisión mediante la cual se cite a audiencia al disciplinado deberá contener:

- 1. La identificación del autor o autores de la fal-
- La denominación del cargo o la función desempeñada en la época de comisión de la conducta.
- La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- 4. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
- 5. El análisis de la ilicitud sustancial del comportamiento.
- 6. El análisis de la culpabilidad.

- 7. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
- 8. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de este Código.
- 9. El análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales.

Artículo 224. Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

CAPÍTULO V

Juzgamiento

Artículo 225. *Trámite previo a la audiencia*. El auto de citación a audiencia y formulación de cargos se notificará personalmente al procesado o a su apoderado si lo tuviere. Para el efecto inmediatamente se librará comunicación y se surtirá con el primero que se presente.

Si vencido el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo de la comunicación, no se ha presentado el procesado o su defensor, si lo tuviere, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal y se adelantará la audiencia.

La audiencia se celebrará, no antes de cinco (5) ni después de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto de citación a audiencia y formulación de cargos, para lo cual, una vez surtida, se remitirá comunicación a los sujetos procesales informándoles de la hora, fecha y lugar de instalación de la audiencia.

Artículo 226. *Formalidades*. La audiencia se adelantará teniendo en cuenta las siguientes formalidades:

- 1. La audiencia deberá ser grabada en un medio de video o de audio.
- De lo ocurrido en cada sesión se levantará un acta sucinta, la cual será firmada por los intervinientes.
- 3. Finalizada cada sesión se fijará junto con los sujetos procesales la hora, fecha y lugar de la continuación de la audiencia y esta decisión quedará notificada en estrados.
- Durante la suspensión y la reanudación de la audiencia no se resolverá ningún tipo de solicitud.

Artículo 227. *Instalación de la audiencia*. Al inicio de la audiencia el funcionario competente la instalará, haciendo una presentación sucinta de los hechos y los cargos formulados en el auto de citación, previa verificación de la comparecencia del disciplinado o de su defensor.

Acto seguido y en el evento de que el disciplinado acuda a la audiencia acompañado de defensor, la autoridad disciplinaria le preguntará si acepta la responsabilidad imputada en el auto de citación a audiencia y formulación de cargos. Si la aceptare, se seguirá el trámite señalado en el artículo 162 de este código.

Si el disciplinado concurre a la audiencia sin defensor, la autoridad disciplinaria le preguntará si es su deseo acogerse al beneficio por confesión. En caso de que el disciplinado responda afirmativamente, el funcionario competente suspenderá la audiencia por el término de cinco (5) días para la designación de un abogado de oficio o para que el disciplinado asista con un defensor de confianza.

En caso de no proceder la confesión o aceptarse en forma parcial, la autoridad disciplinaria le otorgará la palabra al disciplinado para que ejerza el derecho de rendir versión libre y presentar descargos; así como solicitar o aportar pruebas. Posteriormente se le concederá el uso de la palabra al defensor, si lo tuviere. De concurrir el delegado del ministerio público y las víctimas o perjudicados o su apoderado judicial, el funcionario le concederá el uso de palabra para que puedan presentar solicitudes, invocar nulidades, solicitar o aportar pruebas.

El funcionario competente resolverá las nulidades y una vez ejecutoriada esta decisión se pronunciará sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas y se decretarán las que de oficio se consideren necesarias.

Si se niega la práctica de pruebas solicitadas, dicha determinación se notificará en estrados y contra ella procede el recurso de apelación que deberá interponerse y sustentarse en el mismo acto.

La práctica de pruebas se adelantará hasta por el término de veinte (20) días prorrogables por una sola vez hasta por el mismo lapso. En este último caso, la prórroga se dispondrá mediante decisión motivada.

Podrá ordenarse la práctica de pruebas por comisionado, cuando sea estrictamente necesario y procedente.

Artículo 228. *Renuencia*. Si habiendo sido notificado el disciplinado o el defensor, alguno de ellos no asistiere a la audiencia, esta se continuará con el sujeto procesal que asista. Cuando el sujeto que no asista sea el abogado, la audiencia se adelantará con el disciplinado, a menos que medie justificación y este requiera expresamente la asistencia de su apoderado.

En el evento de que no se presente ninguno de ellos de forma injustificada, a pesar de haber sido notificados, el funcionario competente continuará con el trámite de la audiencia.

El disciplinado y su apoderado de confianza podrán presentarse en cualquier momento, asumiendo el proceso en el estado en que se encuentre. La misma consecuencia se aplicará en los eventos de sustitución de apoderados. La inasistencia de los sujetos procesales distintos al disciplinado o su defensor no suspende el trámite de la audiencia.

Artículo 229. Variación de los cargos. Si agotada la fase probatoria, el funcionario de conocimiento advierte la necesidad de variar los cargos, por error en la calificación o prueba sobreviniente, así lo declarará motivadamente. La variación se notificará en estrados, ordenando la suspensión de la audiencia por el término de cinco (5) días hábiles. Reanudada la audiencia se procederá de nuevo con su instalación.

Artículo 230. Traslado para alegatos previos al fallo. Sin pruebas por practicar o evacuadas las ordenadas, el director del proceso ordenará la suspensión de la audiencia por el término de cinco (5) días para que los sujetos procesales presenten sus alegatos previos a la decisión. Reanudada la audiencia se concederá el uso de la palabra a los sujetos procesales para que procedan a presentar sus alegaciones finales. Finalizadas las intervenciones se citará para la emisión de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes.

Artículo 231. *Contenido del fallo*. El fallo debe constar por escrito y contener:

- 1. La identidad del disciplinado.
- 2. Un resumen de los hechos.
- 3. El análisis de las pruebas en que se basa.
- 4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
- 5. El análisis de la ilicitud del comportamiento.
- 6. El análisis de culpabilidad.
- 7. La fundamentación de la calificación de la falta.
- 8. Las razones de la sanción o de la absolución y
- La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutiva.

Artículo 232. *Ejecutoria de la decisión*. La decisión final se entenderá notificada en estrados y quedará ejecutoriada a la terminación de la misma, si no fuere recurrida.

Artículo 233. Recurso contra el fallo de primera instancia. Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación. Este deberá interponerse en la misma diligencia y se podrá sustentar verbalmente de forma inmediata o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes ante la secretaría del despacho.

CAPÍTULO VI

Segunda instancia

Artículo 234. *Trámite de la segunda instancia*. El funcionario de segunda instancia deberá decidir por escrito dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso.

El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

Artículo 235. *Pruebas en segunda instancia*. En segunda instancia únicamente se podrán decretar pruebas de oficio y con carácter excepcional. En dicho evento y luego de practicadas las pruebas se dará traslado por el término de tres (3) días al apelante. Para proferir el fallo, el término será de cuarenta (40) días.

TÍTULO X

EJECUCIÓN Y REGISTRO DE LAS SANCIONES

Artículo 236. Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones. La sanción impuesta se hará efectiva por:

- 1. El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de distrito.
- 2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento,
- El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción de carrera.
- 4. Los presidentes de las corporaciones de elección popular o quienes hagan sus veces respecto de los miembros de las mismas y de los servidores públicos elegidos por ellas. En evento de que la sanción recaiga sobre aquellos funcionarios, la sanción se hará efectiva por el Vicepresidente de la respectiva corporación.
- El representante legal de la entidad, los presidentes de las corporaciones, juntas, consejos, quienes hagan sus veces, o quienes hayan contratado, respecto de los trabajadores oficiales.
- Los presidentes de las entidades y organismos descentralizados o sus representantes legales, respecto de los miembros de las juntas o consejos directivos.
- 7. La Procuraduría General de la Nación, respecto del particular que ejerza funciones públicas y las entidades públicas en supresión, disolución o liquidación.

Parágrafo. Una vez ejecutoriado el fallo sancionatorio, el funcionario competente lo comunicará al funcionario que deba ejecutarlo, quien tendrá para ello un plazo de tres días, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación.

Artículo 237. Pago y plazo de la multa. Cuando la sanción sea de multa y el sancionado continúe vinculado a la misma entidad, el descuento podrá hacerse en forma proporcional durante los doce meses siguientes a su imposición; si se encuentra vinculado a otra entidad oficial, se oficiará para

que el cobro se efectúe por descuento. Cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en días de salario, el cobro se efectuará por jurisdicción coactiva.

Toda multa se destinará a la entidad a la cual preste o haya prestado sus servicios el sancionado.

Sí el sancionado no se encuentra vinculado a la entidad oficial, deberá cancelar la multa a favor de esta, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no hacerlo, el nominador promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa.

Si el sancionado fuere un particular, deberá cancelar la multa a favor del Tesoro Nacional dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la decisión que la impuso, y presentar la constancia de dicho pago a la Procuraduría General de la Nación.

Cuando no hubiere sido cancelada dentro del plazo señalado, corresponde a la jurisdicción coactiva del Ministerio de Hacienda adelantar el trámite procesal para hacerla efectiva. Realizado lo anterior, el funcionario de la jurisdicción coactiva informará sobre su pago a la Procuraduría General de la Nación, para el registro correspondiente.

En cualquiera de los casos anteriores, cuando se presente mora en el pago de la multa el moroso deberá cancelar el monto de la misma con los correspondientes intereses corrientes.

Artículo 238. Registro de sanciones. Las sanciones penales y disciplinarias, las inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición y de las provenientes del ejercicio de profesiones liberales, deberán ser registradas en la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la expedición del certificado de antecedentes.

El funcionario competente para adoptar la decisión a que se refiere el inciso anterior o para levantar la inhabilidad de que trata el parágrafo 1° del artículo 42 de este código, deberá comunicar su contenido al Procurador General de la Nación en el formato diseñado para el efecto, una vez quede en firme la providencia o acto administrativo correspondiente.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

TÍTULO XI RÉGIMEN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 239. Alcance de la función jurisdiccional disciplinaria. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria, se tramitan y resuelven los procesos que, por infracción al régimen disciplinario contenido en el presente estatuto, se adelanten contra quienes ejerzan funciones jurisdiccionales de manera permanente, transitoria u ocasional, excepto quienes tengan fuero especial.

Artículo 240. *Titularidad de la acción disciplinaria*. La acción disciplinaria contra los funcionarios judiciales corresponde al Estado y se ejerce por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces.

Artículo 241. *Integración normativa*. En la aplicación del régimen disciplinario para los funcionarios judiciales prevalecerán los principios rectores de la Constitución Política, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, las normas aquí contenidas y las consagradas en el Código General del Proceso, Código Penal y de Procedimiento Penal, en lo que no contravenga a la naturaleza del derecho disciplinario jurisdiccional.

CAPÍTULO II

Faltas disciplinarias

Artículo 242. Falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, la incursión en las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y demás leyes. Constituyen faltas gravísimas las contempladas en este código.

Artículo 243. Decisión sobre impedimentos y recusaciones. En la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, los impedimentos y recusaciones serán resueltos de plano por los demás integrantes de la Sala y si fuere necesario se sortearán con jueces. En las Salas disciplinarias duales de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, los impedimentos y recusaciones de uno de sus miembros serán resueltos por el otro magistrado, junto con el conjuez o conjueces a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III

Providencias

Artículo 244. Funcionario competente para proferir las providencias. Los autos interlocutorios, excepto el auto de terminación, y los de sustanciación

serán dictados por el magistrado sustanciador. Las sentencias serán dictadas por la Sala.

Parágrafo. En los procesos adelantados ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, o quien haga sus veces, en única instancia, la decisión de archivo o la sentencia será adoptada por la Sala, sin perjuicio de que su lectura sea hecha por el magistrado ponente en audiencia.

Artículo 245. Notificación por funcionario comisionado. En los casos en que la notificación personal deba realizarse en sede diferente del competente, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, podrán comisionar a cualquier otro funcionario o servidor público con autoridad en el lugar donde se encuentre el investigado o su defensor.

Artículo 246. *Ejecutoria*. La sentencia que resuelve los recursos de apelación, de queja, la consulta y aquellas no susceptibles de recurso, quedarán ejecutoriadas al momento de su notificación. La de única instancia dictada por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, o quien haga sus veces, quedará ejecutoriada al vencimiento del término para interponer el recurso de reposición.

CAPÍTULO IV

Recursos y consulta

Artículo 247. *Clases de recursos*. Contra las providencias proferidas en el trámite disciplinario proceden los recursos a que se refiere este código. Además, procederá la apelación contra el auto de archivo definitivo y el auto que niega las pruebas.

Artículo 248. *Consulta*. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, y que no fueren apeladas serán consultadas con el superior solo en lo desfavorable a los procesados.

CAPÍTULO V

Pruebas

Artículo 249. *Práctica de pruebas por comisionado*. Para la práctica de pruebas, los miembros de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, podrán comisionar dentro de su sede a sus abogados asistentes, y fuera de ella a funcionarios judiciales de igual o inferior categoría.

Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, o quien haga sus veces, podrán comisionar a sus Magistrados Auxiliares, abogados asistentes y a cualquier funcionario judicial del país para la práctica de pruebas.

CAPÍTULO VI

Investigación disciplinaria

Artículo 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.

Artículo 251. *Término*. La investigación disciplinaria contra funcionarios de la Rama Judicial se adelantará dentro los términos establecidos en el artículo 213 del presente código.

Artículo 252. Suspensión provisional. La suspensión provisional a que se refiere este código, en relación con los funcionarios judiciales, será ordenada por la Sala respectiva. En este caso, procederá el recurso de reposición.

Artículo 253. Reintegro del suspendido. Quien hubiere sido suspendido provisionalmente será reintegrado a su cargo y tendrá derecho a la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión, cuando la investigación termine con archivo definitivo o se produzca fallo absolutorio, o cuando expire el término de suspensión sin que hubiere concluido la investigación. Si la sanción fuere de suspensión inferior al término de la aplicada provisionalmente, tendrá derecho a percibir la diferencia.

En este caso, no obstante la suspensión del pago de la remuneración, subsistirá a cargo de la entidad la obligación de hacer los aportes a la seguridad social y los parafiscales respectivos.

CAPÍTULO VII

Juzgamiento

Artículo 254. *Instalación de la audiencia*. El procedimiento establecido en este código procede de conformidad con la competencia de las Salas Disciplinarias de los Consejos Superior y Seccionales o quien haga sus veces. Lo adelantará el Magistrado sustanciador en audiencia hasta antes del fallo de primera o única instancia. Dentro de los cinco (5) días siguientes registrará el proyecto de fallo que será dictado por la sala en el término de ocho (8) días. Contra el anterior fallo procede el recurso de apelación o el de reposición en el de única instancia.

Artículo 255. En el desarrollo de la audiencia se podrán utilizar medios técnicos y se levantará un acta sucinta de lo sucedido en ella.

CAPÍTULO VIII

Régimen de los conjueces y jueces de paz

Artículo 256. *Competencia*. Corresponde exclusivamente a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, juzgar disciplinariamente, en primera instancia, a los Jueces de Paz.

Corresponde exclusivamente a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, o quien haga sus veces, en única instancia, el conocimiento de los asuntos disciplinarios contra los Conjueces que actúan ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Contencioso Administrativo y Consejos Seccionales de la Judicatura.

Artículo 257. Deberes, prohibiciones, inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses. El régimen disciplinario para los Conjueces en la Rama Judicial y los jueces de paz comprende el catálogo de deberes y prohibiciones

previstas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en cuanto resulten compatibles con la función respecto del caso en que deban actuar, y el de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses previstos en dicha ley y en las demás disposiciones que los regulen.

Artículo 258. *Faltas gravísimas*. El catálogo de faltas gravísimas imputables a los conjueces y jueces de paz es el señalado en esta ley, en cuanto resulte compatible con la función respecto del caso en que deban actuar.

Artículo 259. Faltas graves y leves, sanciones y criterios para graduarlas. Para la determinación de la gravedad de la falta respecto de los conjueces y jueces de paz se aplicará esta ley, y las sanciones y criterios para graduarlas serán los establecidos en el presente código.

CAPÍTULO IX

Ejecución y registro de las sanciones

Artículo 260. *Comunicaciones*. Ejecutoriada la sentencia sancionatoria, se comunicará por la Sala de primera o única instancia, según el caso, a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, a la Gerencia de la Rama Judicial o quien haga sus veces, y al nominador del funcionario sancionado.

Artículo 261. *Ejecución de las sanciones*. Las sanciones a los funcionarios judiciales se ejecutarán en la forma prevista en este código. Las multas serán impuestas a favor de la Gerencia de la Rama Judicial o quien haga sus veces. Igual destino tendrán las sanciones impuestas por quejas temerarias a que se refiere esta normatividad.

Artículo 262. Remisión al procedimiento ordinario. Los aspectos no regulados en este título se regirán por lo dispuesto para el procedimiento consagrado en este código.

TÍTULO XII

TRANSITORIEDAD, VIGENCIA Y DEROGATORIA

Artículo 263. *Transitoriedad*. Los procesos disciplinarios en los que se haya proferido auto de apertura de investigación disciplinaria o de citación a audiencia al entrar en vigencia la presente ley continuarán tramitándose de conformidad con las ritualidades consagradas en el procedimiento anterior.

Las indagaciones preliminares que estén en curso al momento de entrada de la vigencia de la presente ley se ajustarán al trámite previsto en este código.

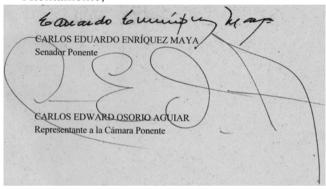
Artículo 264. Con el fin de promover la capacitación, investigación, divulgación y publicación del contenido de la presente ley, la Procuraduría General de la Nación podrá destinar hasta el 1% de su presupuesto al Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Artículo 265. *Vigencia y derogatoria*. La presente ley entrará a regir cuatro (4) meses después de su sanción y publicación y deroga las siguientes

disposiciones: Ley 734 de 2002 y los artículos 3°, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 132 de la Ley 1474 de 2011 y los numerales 21, 22, 23 y 24 del artículo 7° del Decreto-ley 262 de 2000. Los regímenes especiales en materia disciplinaria conservarán su vigencia.

Los artículos 33, 101, 102, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235 y 254, relativos al procedimiento reflejado en este código, entrarán en vigencia dieciocho (18) meses después de su promulgación.

Atentamente,



La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

V

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

Con informe de conciliación

Proyecto de ley número 242 de 2017 Senado, 327 de 2017 Cámara, por la cual la Nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ángel Custodio Cabrera Báez.

Palabras del honorable Senador Ángel Custodio Cabrera Báez.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Ángel Custodio Cabrera Báez, quien da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones accidentales designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del proyecto de ley número 242 de 2017 Senado, 327 de 2017 Cámara, por la cual la Nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones:

Gracias Presidente, es muy sencillo son los honores en el sesquicentenario de la Universidad Nacional de Colombia y básicamente la diferencia entre Senado y Cámara, es el artículo 3°, y al final se acogen todos los ponentes nos pusimos de acuerdo de, dejar el artículo aprobado en la Cámara de Representantes simplemente en el sentido de cambiar la Ley 715 por la Ley 30 de 1992, esa es

toda la modificación o la conciliación, que le pido el favor a la Plenaria que nos acompañe en esta conciliación del proyecto de ley de la Universidad Nacional de Colombia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación al proyecto de ley número 242 de 2017 Senado, 327 de 2017 Cámara leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., 17 de mayo de 2018

Doctor

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente honorable Senado de la República

RODRIGO LARA RESTREPO

Presidente honorable Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación Proyecto de ley número 327 de 2017 Cámara, 242 de 2017 Senado, "por la cual la Nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones".

Señores Presidentes,

En cumplimiento con la designación efectuada por las Presidencias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Representantes y Senadores integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Cámara de Representantes y Senado para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.



Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del texto, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas Cámaras Legislativas para establecer las diferencias en materia de conciliación, encontrando que la única diferencia se encuentra en el artículo 3°, sin alterar con ello la filosofía del proyecto.

En ese sentido y después del análisis correspondiente, hemos decidido acoger en su mayoría el texto aprobado en segundo debate por la Cámara de Representantes, toda vez que acoge en su contenido la norma correspondiente a la

reglamentación de la educación superior, conforme se muestra a continuación en el cuadro comparativo de los textos aprobados en las Plenarias de Senado y Cámara.

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO APROBADO EN CUARTO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1°. La Nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia, fundada mediante Ley 66 del 22 de septiembre de 1867.

Artículo 1°. La Nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia, fundada mediante Ley 66 del 22 de septiembre de 1867.

Artículo 2°. Ríndase tributo de gratitud y admiración a la Universidad Nacional de Colombia por sus aportes invaluables a la construcción de la nación, a través de sus importantes contribuciones científicas, artísticas, culturales y humanísticas que a lo largo de los últimos 150 años le ha entregado al país.

Artículo 2°. Ríndase tributo de gratitud y admiración a la Universidad Nacional de Colombia por sus aportes invaluables a la construcción de la nación, a través de sus importantes contribuciones científicas, artísticas, culturales y humanísticas que a lo largo de los últimos 150 años le ha entregado al país.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus Decretos Reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, durante cinco (5) años consecutivos, las partidas presupuestales necesarias para financiar la dotación tecnológica de las aulas, centros de cómputo, auditorios y laboratorios para la enseñanza y la investigación de la Universidad Nacional de Colombia por valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000), anualmente.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 30 de 1992, sus Decretos Reglamentarios y la Ley Presupuesto General de la Nación, durante cinco (5) años consecutivos, las partidas presupuestales necesarias para financiar la dotación tecnológica de las aulas, centros de cómputo, auditorios y laboratorios para la enseñanza y la investigación de la Universidad Nacional de Colombia por valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000), anualmente.

Artículo 4°. Autorizar a la Universidad Nacional de Colombia para que, con cargo a los recursos definidos por esta ley, cree la Beca apoyar a los mejores estudiantes de pregrado de las sedes de presencia nacional de la Institución. La reglamentación de la Beca será definida por la Universidad.

Artículo 4°. Autorizar a la Universidad Nacional de Colombia para que, con cargo a los recursos definidos por esta ley, cree la Beca del Sesquicentenario, con el fin de del Sesquicentenario, con el fin de apoyar a los mejores estudiantes de pregrado de las sedes de presencia nacional de la Institución. La reglamentación de la Beca será definida por la Universidad.

Artículo 5°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 5°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

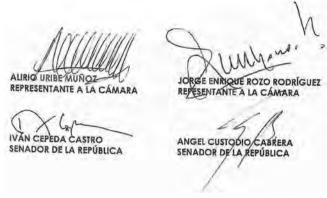
Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulga-

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulga-

En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarias de la Cámara de Representantes y

del Senado de la República aprobar el texto de conciliación del Provecto de lev número 327 de 2017 Cámara, 242 de 2017 Senado, "por la cual la Nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones", de conformidad con el texto propuesto y por las razones esgrimidas en el presente informe.

De los honorables Senadores y Representantes,



TEXTO FINAL PARA SOMETER A CONCI-LIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 **DE 2017 CÁMARA, 242 DE 2017 SENADO**

por la cual la Nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia, fundada mediante Ley 66 del 22 de septiembre de 1867

Artículo 2°. Ríndase tributo de gratitud y admiración a la Universidad Nacional de Colombia por sus aportes invaluables a la construcción de la Nación, a través de sus importantes contribuciones científicas, artísticas, culturales y humanísticas que a lo largo de los últimos 150 años le ha entregado al país.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 30 de 1992, sus Decretos Reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, durante cinco (5) años consecutivos, las partidas presupuestales necesarias para financiar la dotación tecnológica de las aulas, centros de cómputo, auditorios y laboratorios para la enseñanza y la investigación de la Universidad Nacional de Colombia, por valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000), anualmente.

Artículo 4°. Autorizar a la Universidad Nacional de Colombia para que, con cargo a los

recursos definidos por esta ley, cree la Beca del Sesquicentenario, con el fin de apoyar a los mejores estudiantes de pregrado de las sedes de presencia nacional de la Institución. La reglamentación de la Beca será definida por la Universidad.

Artículo 5°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí Presidente, con informe de ponencia para segundo debate.

• Proyecto de ley número 201 de 2018 Senado, 219 de 2018 Cámara, por la cual se regula lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia y Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías", publicado en la Gaceta del Congreso número 344 del 18.

Con informe de Conciliación

- Proyecto de ley número 79 de 2017 Senado, 174 de 2016 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la naturaleza y de destinación de las propinas.
- Proyecto de ley número 261 de 2017 Senado, 272 de 2017 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el sistema de residencias médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones

Están realizados los anuncios para la Plenaria siguiente, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín.

Palabras del honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín:

Gracias Presidente, Presidente y honorables Senadores yo quiero dejar una constancia como Presidente de la Comisión de Instrucción que está conociendo del caso del Magistrado Malo, debo señalar que sobre la Secretaría del honorable Senado hay unos impedimentos, señor Presidente, que deben de someterse a consideración de la Plenaria del Senado de la República so pena de volver a incurrir señor Presidente en una vergüenza nacional, si no aprobamos esto definitivamente vamos a quedar expuestos a que el pueblo colombiano nos salga un juicio de responsabilidades por no asumir estas tareas como nos corresponden, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

La semana pasada honorable Senador se iniciaron las votaciones, recordemos que votemos recordemos que votamos 4, al final nos quedamos sin quórum, hoy teníamos el compromiso de la Plenaria de arrancar con la anticorrupción, hasta ahora no hay quórum por el homenaje del Senador Gerléin y como le dije aquí y lo reitero; mañana vamos a iniciar votando una vez tengamos el quórum decisorio, de manera que, entonces, proponemos, proponemos sesionar a las 12 del día mañana, a las 12 del día, se levanta la sesión con motivo del homenaje del Senador Gerléin y mañana a la 12 del día señor Secretario el almuerzo es problema suyo.

En el transcurso de la sesión, el honorable Senador Segundo Senén Niño Avendaño radica por Secretaría la siguiente constancia:

CONSTANCIA DE VOTO NEGATIVO AL INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY Nos. 174 DE 2017 SENADO, 262 DE 2017 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LOS MECANISMOS Y LAS ESTRATEGÍAS PARA LOGAR LA FINANCIACIÓN SOSTENIBLE DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"

El Gobierno Nacional le mintió al país con este proyecto de ley, ya que, promueve la financiación a la demanda educativa, fundamento para la privatización de la educación superior, y, por las siguientes razones:

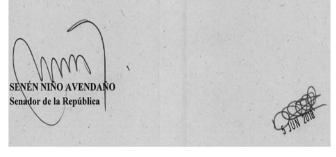
- La financiación a la demanda se ha convertido en un burdo mecanismo para desviar recursos del stado al bolsillo de particulares.
- 2. El proyecto de ley desnaturaliza el derecho a la educación, al crear el Servicio de Apoyo para el Acceso y permanencia de Beneficiarios Activos, sujeto a la Contribución "solidaria" que no es más que un impuesto obligatorio para los actores del Sistema que son los estudiantes y las Instituciones de Educación Superior.
- 3. Los artículos 3º numeral 6 y 18º del proyecto definen el Costo Real el beneficiario del Servicio, deberá asumir costos y gastos per cápita indeterminados (ya que se deberá responder por los aumentos de cada uno de estos factores más la actualización de la inflación), lo que supera con creces los costos del nuevo crédito a los que hoy tiene el ICETEX; ahora el costo real de la nueva línea de crédito contendrá factores como:

Icetex	Financiación Contingente al Ingreso
Capitalización de intereses	Costos de administración
• Fondeo (operación de	2. Costos de operación
crédito con el Banco	3. Costos de Fondeo

Mundial)	4. Costos de Comisiones
Costo de operación	fiduciarias y / o bancarias
Interés en periodo de gracia	5. Costos y gastos de
Intereses moratorios	financiamiento
Prima de seguro	6. Intereses moratorios
Provisión de la probabilidad	(ARTÍCULO 39)
incumplimiento	7. Sanciones y cobro coactivo
	para el beneficiario y / o su
	retenedor.
	8. Costos de funcionamiento
	del Fondo de garantías

- No es cierto que este Sistema elimine los intereses moratorios, está en los artículos
 30 y 39 de la nueva ley.
- 5. Expressa la Ley, pone en riesgo la sostenibilidad presupuestal ya hoy deteriorada de las universidades públicas e incentiva a las universidades privadas a un aumento de los valores de la matrícula por cuenta de ser sujetos pasivos de la contribución, además, sancionando a las Instituciones públicas por la deserción universitaria producto de la inequidad e iniquidad del sistema educativo.
- 6. Actualmente el promedio de vida de un crédito del ICETEX es de 20 años, con este nuevo sistema el periodo pasa a ser de 30 o más años, convirtiéndolo no solo en una deuda eterna sino impagable con el Estado Colombiano.
- Mantiene y amplia el programa ser pilo paga, ahora incluso en instituciones de educación superior no acreditadas en alta calidad.
- El proyecto de ley niega cualquier posibilidad de ofrecer subsidios a los beneficiarios que por condiciones socioeconómicas necesiten ayuda en el pago de la

- contribución, esto, en razón a que esta primero la sostenibilidad fiscal del país, argumento que ha sido utilizado como pretexto para el recorte definitivo y progresivo del gasto público social como lo fue en el caso del asfixiado Sistema General de Participaciones.
- 9. El proyecto de Ley, afecta irremediablemente a los beneficiarios del Sistema en caso de no poder realizar el pago, ya que serán registrados en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, y como consecuencia no podrán realizar ningún acuerdo de pago hasta que la Contraloría General de la República expida un certificado de pago de la deuda.
- 10. El proyecto de Ley, le permite al ICETEX ejecutar el proceso de cobro coactivo en virtud del procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, en el cual podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad, y posteriormente ordenará el embargo y remate de los bienes del deudor; medida contraria al derecho fundamental a la educación superior cuya garantía es la gratuidad.
- 11. El proyecto desestimula la oferta laboral para los jóvenes que sean beneficiarios del Sistema, ya que, impone cargas extras al empleador y sanciones exorbitantes.



Siendo las 7:20 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el miércoles 06 de junio del año en curso a las 12:00 m.

El Presidente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

El Primer Vicepresidente,

ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI

El Segundo Vicepresidente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO